



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL**

**“SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO
Y SU PRIVATIZACIÓN”**

T E S I S

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:
MARÍA ELENA MEDINA NORIA**

**ASESOR:
LIC. VICTOR LARA TREVIÑO**



MÈXICO, D.F.

2011



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL
OFICIO INTERNO FDER/ SP/ 58 /5/2011
ASUNTO: APROBACIÓN DE TESIS

DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

La alumna **MARIA ELENA MEDINA NORIA** ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del **LIC. VICTOR LARA TREVIÑO**, la tesis profesional titulada "**SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO Y SU PRIVATIZACIÓN**" que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor, **LIC. VICTOR LARA TREVIÑO**, en su calidad de asesor, informa que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis, "**SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO Y SU PRIVATIZACIÓN**" puede imprimirse para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar la alumna **MARIA ELENA MEDINA NORIA**.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

Agradeciéndole la atención al presente, le reitero como siempre las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D. F., a 19 de mayo de 2011

LIC. JOSÉ PABLO PATIÑO Y SOUZA.
DIRECTOR DEL SEMINARIO



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
DERECHO PENAL

JPPYS/ajs

100 UNAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE MEXICO
1910 - 2010

Victor Lara Treviño
Abogado

LIC. JOSÉ PABLO PATIÑO SOUZA
C. DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.
P R E S E N T E.

Estimado Maestro:

La alumna **MARÍA ELENA MEDINA NORIA** ha elaborado en este H. Seminario a su digno cargo, un trabajo de tesis intitulado **“SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO Y SU PRIVATIZACIÓN,** bajo la asesoría del suscrito

La monografía en cuestión de la cual me permito acompañar el ejemplar que me entrego la interesada, ha sido revisada en su totalidad y en su oportunidad se le han hecho las modificaciones que consideré necesarias ha efecto de que satisficiera los subtemas del capitulado que le fue autorizado.

Además la investigación en cuestión se encuentra apoyada en una amplia bibliografía sobre el tema, tanto jurídica como sociológica, reuniéndose los requisitos que exige el reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su digna consideración el referido trabajo, para que, de no existir inconveniente alguno de su parte, tenga a bien autorizar que dicha monografía se imprima y sea presentada en el Examen Profesional correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, reiterándole mi mas alta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
“Por mi raza hablara el espíritu”
Cd. Universitaria D. F. A 09 de Diciembre del 2010.

LIC. VICTOR LARA TREVIÑO.

AGRADECIMIENTOS

Mi tesis la quiero dedicar con cariño a:

*A la Universidad que me brindo la
oportunidad de conocer a personas excelentes,
a maestros que no dudaron en compartir sus conocimientos.*

*A mi asesor el Lic. Víctor Lara Treviño,
por apoyarme en la realización de mi trabajo de tesis.
Por su infinita insistencia y paciencia.*

AGRADECIMIENTOS

*A mi madre que siempre ha caminado junto a mí,
que en todo momento me ha apoyado y ha sabido
decirme las palabras exactas en los momentos de debilidad.*

*A ella que jamás se da por vencida y que con su cariño
y paciencia me ha regalado la bendición de estar aquí. .*

*A mis hermanas, mis compañeras de vida,
por apoyarme en mis proyectos y obsequiarme
siempre una sonrisa, gracias por compartir conmigo
experiencias inolvidables.*

*A mis grandes amigas, Daniela, Elsa, Vanessa y Victoria,
por vivir conmigo momentos de alegría y tristeza,
por brindarme su amistad incondicional.*

A Carlos Cobos Guzmán, por enseñarme a vivir con plenitud.

Violaron las reglas y están ahí dentro. En las ciudades invisibles, donde lo prohibido es regla, y la ley del más fuerte es patrocinada por la corrupción. Sistema penitenciario que desde su origen sólo pensó en el castigo y no en la readaptación.

Cárceles inmersas en las burocracia y la volatilidad de las políticas sexenales, que se van junto con los gobernantes. Y mientras, en las llamadas universidades del crimen, la esperanza de una vida nueva o tranquila para los arrepentidos y los inocentes se pierde... porque ¿a quién le interesa un delincuente?

Recorrer los centros penitenciarios equivale ver multiplicado la vida de diez mujeres, que habitan en una habitación cuyo tamaño equivale a un cuarto de una vivienda de interés social. Pero podría ser peor.

(TV ONCE MEXICO. 14 de Octubre de 2002.)

“A nosotros nos gustaría tener un jardín grande pero me imagino que entre más gente convivamos mayor va a ser el problema, somos pocas y ya nos tratamos una a la otra y pues ojala que de aquí nos vayamos a nuestra casa y no a otro penal verdad”,

Deseó Ernestina, una de estas reclusas.

SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO Y SU PRIVATIZACIÓN

ÍNDICE

Introducción.....	I
--------------------------	----------

CAPÍTULO I DERECHO PENITENCIARIO

1. Concepto de Derecho Penitenciario.....	1
1.1 Antecedentes Históricos.....	3
1.2 Su Relación con otras Disciplinas.....	15
1.3 Diferencia entre Penología, Criminología, Ciencia Penitenciaria y Derecho Penitenciario.....	22

CAPÍTULO II SISTEMA PENITENCIARIO

2. Concepto.....	33
2.1 Fines.....	36
2.2 La Prisión como una Institución Punitiva.....	41
2.3 El Sistema Penitenciario en el Mundo.....	42
2.4 La Prisión en México.....	44

CAPÍTULO III REGULACIÓN DE LA NORMATIVIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO

3. Análisis en los tres niveles.....	62
3.1 Ejecutivo.....	63
3.2 Legislativo.....	65
3.3 Judicial.....	67
3.4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	69
3.4.1 Artículo 18 Constitucional.....	71
3.4.2 Artículos Relacionados con la Acción Penal.....	79
3.5 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	82
3.6 Ley de Ejecución de Sanciones para el D. F.....	83
3.7 Reglas Mínimas para el Tratamiento de Sentenciados en México.....	84
3.8 Tratados Internacionales en Materia de Ejecución Penal.....	89
3.9 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU.....	91

CAPÍTULO IV PRIVATIZACIÓN DE LAS CARCELES Y RECLUSORIOS

4. Concepto de Privatización.....	93
4.1 Derecho Comparado.....	97
4.2 México y otros países.....	98
4.3 Los Socios Industriales y su participación en las Cárceles y Reclusorios...	105
4.4 La Reactivación Económica y Laboral dentro y fuera de la Prisión.....	109
4.5 La readaptación social.....	110
4.6 Administración de la Industria Penitenciaria.....	112
4.6.1 Objetivos y Causas que Originan la Privatización.....	116
4.6.2 Selección de Internos.....	119
4.6.3 La necesidad de Privatizar.....	120

Conclusiones.....	126
Propuesta	129
Bibliografía Consultada.....	134

INTRODUCCIÓN

La pena privativa de libertad es mucho más antigua de lo que nos imaginamos, sólo que los fines que perseguía han ido cambiando, en tiempos remotos era usada para impedir que un individuo que hubiese cometido un delito pudiera escapar o darse a la fuga, es decir, se utilizaba como una medida preventiva, en la actualidad su finalidad es la de lograr la readaptación social de un individuo.

En el siglo XIX la prisión entró en una etapa de crisis, como consecuencia de su propia organización. La corrupción, el hacinamiento, la violación a los derechos de los internos, la falta de infraestructura, la mala prestación de servicios en el interior del penal, fueron algunos de los factores que influyeron enormemente en las deficiencias de esta institución.

El presente trabajo trata de hacer énfasis en los beneficios que trae consigo la participación de la iniciativa privada para el sistema penitenciario de nuestro país, como beneficiaria no únicamente a los reclusos, sino también a la sociedad en general y al Estado. Como explicaré a lo largo del presente trabajo, se pretende que en México se implemente un modelo de semiprivatización del sistema penitenciario.

Hablar de este tema es un tanto polémico, ya que implica cuestionamientos de tipo político, social y cultural; es importante que antes de implementar un cambio de ésta magnitud en un servicio público, se haga un análisis detallado del mismo.

En el Capítulo primero mencionaré el concepto de lo que se entiende por Derecho Penitenciario, sus antecedentes históricos y su relación con otras materias de estudio; me dí cuenta que este tipo de Derecho necesita de diversas disciplinas jurídicas, mismas que le va a servir de apoyo para su adecuado desempeño.

Por lo que respecta al Capítulo segundo, se aborda el tema del sistema penitenciario de manera general, tomando como punto de partida su concepto y abundando en los fines que persigue; destacando que nuestro sistema penitenciario es progresivo técnico. Se hace un análisis de la prisión vista como una institución punitiva abriendo el paso a la humanización de la pena de prisión y dejando atrás a los suplicios. En este mismo orden de ideas se aborda de manera global los diferentes sistemas penitenciarios que existieron y existen en algunos países del mundo y se puntualizará el devenir histórico de la prisión en México.

El tercer Capítulo analiza la importancia que tienen los tres Poderes de la Unión respecto de la normatividad que va a regir el sistema penitenciario de nuestro país, se resaltaré el artículo 18 Constitucional ya que dicha disposición es de gran importancia para el presente trabajo. En este mismo orden de ideas se comentarán las leyes nacionales así como aquellos tratados internacionales que resultan relevantes para el estudio del sistema penitenciario mexicano.

Y finalmente, en el Capítulo cuarto se abordara de lleno en el tema del porqué considero que es necesario cambiar el patrón que el sistema penitenciario de nuestro país ha venido siguiendo a lo largo de muchos años, el cual a la vista de toda la sociedad a resultado ineficaz.

La prisión como la conocemos hoy en día, ha fracasado, no cumple con su finalidad de readaptación social, ni tampoco con la de evitar la reincidencia.

La pena privativa de libertad, lejos de ser viable para el Estado, resulta cara y antieconómica. Cara porque representa una inversión considerable para el Estado, tomando en cuenta que se debe de cubrir los costos de la construcción y mantenimiento de los penales, de su infraestructura, la manutención de cada recluso, y antieconómica porque los individuos al momento de entrar en prisión dejan de ser personas productivas para su país.

Los legisladores han optado por endurecer las penas, por hacerlas cada vez más severas, con la finalidad de lograr intimidar a los transgresores de la ley y evitar la comisión de delitos; sin embargo esta ideología no funciona, ya que de primera instancia se obtiene una disminución de la delincuencia, seguida de un aumento significativo de la misma. Es por esto que éste método no es viable.

Son por estas causas que se ha evidenciado la necesidad de buscar nuevas opciones que favorezcan la labor de la prisión, con la participación de la iniciativa privada se podría estar frente a una alternativa, que a pesar que se encuentra fuera del marco tradicional en relación a la competencia del Estado, podría lograr cambios importantes por cuanto hace a los Derechos Humanos, y a las condiciones en las que habitan los internos.

María Elena Medina Noria.

CAPÍTULO I DERECHO PENITENCIARIO

1. Concepto de Derecho Penitenciario.

Es importante comenzar dando un concepto de lo que se entiende por Derecho Penitenciario, y al respecto varios autores han dado diferentes definiciones, entre las cuales podemos mencionar las siguientes:

Para el catedrático Cuello Calón, el Derecho Penitenciario “es aquel conjunto de normas que se encargan de regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad que se le imponen a un individuo a causa de la comisión de una conducta la cual se encuentra tipificada como delito, a su vez éstas tienen que ser impuestas por autoridad competente”.¹ Sin embargo, dicho autor también considera que es importante velar por los derechos del interno.

El Derecho Penitenciario es llamado también como derecho de ejecución penal; y se preocupa por las garantías de los individuos que se encuentran privados de su libertad, guarda un sentido protector respecto de los derechos de los internos.

Regula la ejecución de las penas en un ámbito jurídico determinado. El fin primordial que persigue es el de regular la conducta del individuo en lo que se refiere a la readaptación social del delincuente, o en su defecto, implementar las medidas de seguridad.

El escritor, jurista, sociólogo y catedrático de Derecho Penal y Criminología, Constancio Bernaldo de Quirós, considera al Derecho Penitenciario como “aquel que acogiendo las disposiciones fundamentales del derecho penal, y desarrollando lo que conocemos como la teoría de la ejecución de las penas,

¹ CUELLO CALÓN, Eugenio. La Moderna Penología, Represión del Delito y Tratamiento de los Delincuentes, Penas y Medidas, su Ejecución, Ed. Bosch, Barcelona, 1958. p. 12.

abarcando las también llamadas medidas de seguridad, las cuales se aplican para prevenir una conducta delictiva”².

Dentro del campo de la prevención las penas no se presentan, las medidas de seguridad son las que se van a encargar de implementar los tratamientos necesarios para lograr la curación del delincuente. Las medidas de seguridad se van a aplicar a los enfermos o en su defecto a los menores de edad.

La Constitución Política de nuestro país, en su artículo 18 habla sobre la normatividad que deberá de seguir el Derecho Penitenciario. Cada entidad Federativa tiene la facultad de organizar su sistema penitenciario de la manera que mejor le acomode tomando en cuenta sus necesidades específicas, y a su vez pueden estar coordinados con la Federación. El sistema penitenciario tendrá como base fundamental el trabajo, la capacitación, la educación, todos estos elementos persiguiendo un fin: la readaptación social. El objetivo primordial es conseguir que el individuo logre insertarse de una manera activa y sin que este cause un peligro a la sociedad.

El Derecho Penitenciario va de la mano con la pena privativa de libertad, por su naturaleza una no puede existir sin la otra. Cuando hablamos de pena privativa de libertad, debemos de tomar en cuenta que la “libertad” es uno de los bienes jurídicos tutelados más importante para el ser humano y por ello debe de existir una disciplina que regule las situaciones de aquellas personas que se encuentran privadas de ésta, procurando proteger a toda costa los Derechos Humanos.

La autonomía del Derecho Penitenciario ha sido puesta en duda, sin embargo en la actualidad se le reconoce la importancia que este derecho guarda y sobre todo la utilidad que ha venido demostrando, ya que a costa de él comprenderemos el funcionamiento de nuestro sistema penitenciario. El autor

²BERNALDO DE QUIRÓS, Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario. Ed. Cajica, México 1953. p.10.

Ojeda Velázquez comparte la idea de que ésta disciplina jurídica se ha venido actualizando al grado de ocuparse no sólo de la readaptación social, sino de los esfuerzos que conlleva la custodia, el mantenimiento, la humanización del tratamiento penitenciario y el respeto hacia los derechos de los delincuentes.

Puedo decir entonces, que el Derecho Penitenciario es aquel conglomerado de normas jurídicas, las cuales se van a encargar de la correcta aplicación de las penas y medidas de seguridad según sea el caso, para lograr la readaptación social del individuo.

1.1 Antecedentes históricos.

Todo en esta vida tiene un comienzo, una razón de ser y el Derecho Penitenciario no es la excepción, puesto que en el momento en que éste trata de ubicarse, de buscar su influencia dentro del Derecho, y más específicamente dentro del Derecho Penal, se va a tropezar con ciertos conflictos, respecto de que si es una rama del Derecho Penal, o una disciplina autónoma, o que simplemente no tiene la fuerza suficiente como para existir por sí misma, entre otros. En un principio ni siquiera se le consideraba como parte del Derecho, pero poco a poco fue tomando fuerza, hasta que finalmente en el siglo XX se le considera como una disciplina jurídica.

En Grecia, el Rey, el Consejo de Ancianos y la Asamblea del pueblo solían sancionar en algunos casos las conductas de los individuos que trasgredían los usos y las buenas costumbres; los juicios eran de carácter público y se llevaban a cabo de manera oral. Los acusados tenían la posibilidad de defenderse solos aunque en ocasiones eran asistidos por otras personas. Desde esta época se presentaban pruebas, alegatos y el Tribunal era quien dictaba sentencia y la pronunciaba en presencia de todo el pueblo.

Las prisiones en el Derecho Romano se emplearon para que los acusados no escaparan, es decir, se utilizaban como centros de reclusión en lo que se dictaba una sentencia y de esta manera se prevenía la fuga; fungían como mera medida preventiva. Con el Derecho Canónico fueron naciendo las cárceles, y sometían a los presos a un régimen de penitencia, de soledad, buscando de alguna manera el arrepentimiento del individuo para poder salvar su alma. Surgió la torre medieval, las casas de hilados y los aserraderos de madera que eran ocupados para obligar a trabajar a los deudores y que así manera pagaran sus deudas. Con posterioridad surge lo que se conoció como las casas de trabajo o disciplinarias.

Si nos remontamos a la época prehispánica, en el tiempo de los mexicas el sistema punitivo era de carácter religioso, sin embargo, dentro de sus creencias la conducta de los hombres no trascendía para vidas futuras. Lo que realmente importaba era la muerte.

Los aztecas tenían un sistema penal basto, son poseedores de numerosos textos enfocados al Derecho Penal. El monarca era la máxima autoridad judicial y delegaba sus funciones en un magistrado supremo dotado de competencia para conocer de las apelaciones en materia criminal, a su vez este designaba a otro magistrado el cuál elegía a los jueces encargados de los asuntos civiles y criminales. La pena de muerte era el castigo más grave, y el más socorrido, varios de sus delitos tenían como resultado esta pena. Logran hacer una clasificación entre los delitos tomando como eje de partida los bienes jurídicos protegidos, también distinguieron de cierta manera los delitos dolosos de los culposos. Para esta cultura, el Derecho Penal debía ser forzosamente escrito, puesto que si no era así, se le consideraba como costumbre.

La prisión como tal no existía, puesto que no la consideraban como un castigo, ellos preferían los azotes, la mutilación, la pena de muerte; no únicamente encerraban al cuerpo, sino que lo castigaban.

“Una cárcel como las que funcionan en la actualidad no era necesaria, ya que los castigos eran tan severos y crueles que el infractor necesitaba una tumba, no una cárcel”³

En la Edad Media, los castigos que se les imponían a los delincuentes, consistían básicamente en la tortura o bien, en la pena de muerte. Fue hasta siglos más tarde que se utilizó la privación de libertad como pena a la comisión de un hecho antijurídico, culpable y punible (delito), puesto que anteriormente la prisión exclusivamente servía como estancia de paso en lo que se decidía qué castigo debía de ser impuesto. La privación de libertad no era vista como una pena, en esta época lo que se castigaba era el cuerpo del delincuente, entre más grave era la falta cometida, más infamante era la sanción. En algunos casos se creía que castigando al cuerpo se lograría su purificación, así como la del alma.

La Santa Inquisición se estableció en España en 1571, por órdenes de Felipe II, fue una época de terror, ya que los castigos realmente eran inhumanos, los dirigentes de la Santa Iglesia eran quienes realmente poseían el control de la sociedad, sin importar lo que tuvieran que hacer para conservarlo, sin embargo, la gente que llegaba a escapar de un monasterio comentaba los castigos que en dicho lugar se practicaban, es por eso que se dice que la “Santa Inquisición” fue la creadora del mas repugnante sistema de castigo para el ser humano.

El Doctor, Jaime Álvarez Ramos, dice que la efectividad de toda administración de justicia va a depender del modo en que sus fines sean respetados y organizados.⁴ Idea con la que concuerdo, ya que si realmente se respetaran y siguieran los lineamientos a base de los cuales una figura fue creada, se podrían lograr sus fines, y a su vez, observar sus deficiencias, carencias y así llegar al replanteamiento de determinados puntos para hacerla más efectiva. Por el contrario, si se ve viciada su organización, jamás se podrán observar sus

³ COS RODRIGUEZ, Guillermo, et.al. El Sistema Penitenciario en el Distrito Federal. Ed: PACJ. México 2007. p. 42.

⁴ ÁLVAREZ RAMOS, Jaime. Justicia Penal y Administración de Prisiones. Ed. Porrúa México 2007. p: 24.

carencias para subsanarla. Algo que nace viciado está condenado a seguir por ese camino.

Dentro del ámbito penitenciario, se han tratado de implementar diferentes sistemas; cada uno en su momento buscó ofrecer una nueva alternativa para lograr que el interno reflejara en su comportamiento un verdadero avance, y de esta manera lograr su readaptación social.

Estos sistemas son: el Sistema Celular (también llamado sistema filadélfico o pensilvánico), el Sistema de Auburn o Mixto, el Sistema Progresivo, el Sistema de los Reformatorios, el Sistema de Clasificación o Belga y el Sistema de los Establecimientos Penitenciarios Abiertos.⁵ Cada sistema contemplaba aspectos diferentes, puesto que en la medida en que se fueron aplicando, éstos resaltaban sus deficiencias, por consiguiente, se trató de corregir cada aspecto que era considerado como vulnerable.

El Sistema Celular surge aproximadamente en el año 1820 en los Estados Unidos, en Filadelfia, se basa en una hipótesis arquitectónica, buscaba el aislamiento total del individuo, es decir, se creía que aislándolo de todo contacto social se arrepentiría del delito (s) cometido (s), no tenían contacto alguno con el mundo exterior, sólo era visitado por el guardia, el capellán y el director de la prisión. El arrepentimiento y la penitencia eran puntos importantes, durante su reclusión únicamente le era permitido leer la Biblia.

Los puntos que resaltan en todo sistema celular son los siguientes:

✓ Hipótesis Arquitectónica: Con esto me refiero a que la arquitectura buscaba que las celdas de las penitenciarías fueran construidas de tal manera que el individuo no sintiera temor, por el contrario, se pretendía que se sintiera a gusto

⁵ CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario. Segunda Edición. Ed. Porrúa. México 1981. p. 774.

dentro de esos muros que le custodiaban, para que le permitieran reflexionar respecto de su conducta antisocial.

*“Cada individuo se transformará, necesariamente en el instrumento de su propia pena: la conciencia misma del encarcelado vengará a la sociedad (...) Así se paraliza el proceso de corrupción, ninguna ulterior contaminación se podrá recibir o comunicar (...) El encarcelado se verá obligado a reflexionar sobre los errores de su vida, a escuchar los remordimientos de su conciencia y los reproches de la religión”.*⁶

✓ Aislamiento Absoluto: Desde mi punto de vista, este aspecto es la base fundamental del sistema celular. Como su nombre lo dice, el aislamiento es absoluto, ya que se presenta tanto de día como por la noche. En ningún momento el individuo debe tener contacto con otros presos, puesto que lo que se pretende en este punto es la no contaminación con otros reclusos. Su única compañía son los cuatro muros de su propia celda. El interno podrá salir de ella a causa de trámites administrativos pero deberá de tener los ojos vendados, y como anteriormente lo mencione, sólo podrá ser visitado por el capellán, el guardia y el director de la prisión.

✓ Tiempo: Generalmente este aspecto se suele perder de la memoria del recluso, ya que a causa del absoluto silencio, de la falta de contacto con el mundo exterior, pierde la noción de cuanto tiempo ha transcurrido en su celda.

✓ Disciplina: Considero que este aspecto es igual de importante que el “aislamiento absoluto”, ya que la disciplina que se llegó a implementar en el sistema celular, es muy rígida y absolutamente desocializadora. Los presos debían tener un control de su cuerpo, debían estar limpios tanto ellos como su celda, la comida no debía de estar fuera de su recipiente, tenían que guardar silencio absoluto, no debían hacer ningún tipo de ruido considerado como innecesario, ya que esta actitud sería castigada.

⁶ MELOSI, Darío y PAVARINI, Massimo. Cárcel y Fábrica. Los Orígenes del Sistema Penitenciario (XVI- XIX). Quinta Edición. Ed. Siglo Veintiuno. México 2005. p. 199.

Darío Melossi y Massimo Pavarini en su libro “Cárcel y Fábrica”, al hacer mención de la disciplina, dicen que esta se ve reflejada en tres aspectos: soledad, oración y trabajo. Sin embargo, los castigos se veían reflejados en duchas con agua fría, mordazas de fierro, las cuales les enseñaban a guardar silencio, la horquilla de fierro, utilizada para que el individuo controlara su cuerpo, ya que este instrumento lo inmovilizaba. Las duchas dejaron de ser frías para convertirse en duchas de dos a tres horas a temperaturas extremadamente elevadas, para que de esta forma el cuerpo del preso estuviera cansado, agotado y perdieran fuerza, era una manera de debilitarlos.⁷

✓ Religión: A pesar de que los presos se encontraban exentos de toda relación humana, se les permitía leer la Biblia, para que reflexionaran y se arrepintieran de sus actos, todos los Sábados eran días de guarda. Se utilizaba la ética cristiana, y el sacerdote debía de rendir cuentas a la administración de la prisión.

✓ Trabajo: El trabajo era considerado como un premio a aquellos presos que mostraban tener una buena conducta, por el contrario, no era considerado como un castigo o una obligación. No todos los individuos tenían derecho a desempeñar una labor, se tenían que ganar este derecho. A los reclusos les gustaba trabajar, ya que era una manera de mantenerse ocupados, de escapar al ocio forzado. La elaboración de cada producto debía ser de manera solitaria, el trabajo no tenía un fin económico.

Sin embargo, de esta manera las prisiones no podían sostenerse es decir, no lograrían ser autosuficientes. Para que el trabajo realmente fuera productivo, se tendrían que implementar maquinarias, por consiguiente, autorizar la entrada a prisión de cierta infraestructura, que era precisamente lo que no se quería.

Con el pasar del tiempo Alemania, Inglaterra, y países escandinavos adoptaron este sistema. Para la década de los 30 fue rechazado a causa de ese aislamiento exagerado, puesto que en lugar de obtener resultados positivos

⁷ Ibidem, p. 200.

relativos a la readaptación del individuo, los reclusos presentaban una especie de psicosis carcelaria. Augusto Ley, médico legista, califica a este sistema como “*el sistema más perfecto de desocialización humana*”⁸.

Considero que este sistema no es muy apropiado si lo que se busca es la reinserción económico- social de un individuo, puesto que al no tener contacto alguno con el mundo exterior, se sentiría rechazado por la misma sociedad a la que se le quiere integrar, lo cuál resulta una gran contradicción, sin mencionar el deterioro psicosocial que una persona puede llegar a sufrir a causa del alto grado de aislamiento. El trabajo que desempeña el preso debería de ser remunerado, y a su vez facilitado por cierto tipo de maquinaria acorde con la labor a desempeñar.

Por su parte el sistema de Auburn, aparece en los Estados Unidos de Norte América, en el Estado de Nueva York en el año de 1823; guarda ciertas semejanzas con el sistema filadélfico. Sin embargo, éste sistema contempla aspectos muy diferentes que marcan una gran distinción entre ellos.

Los aspectos a resaltar del sistema de Auburn, mismos que le van a diferenciar del sistema filadélfico son los siguientes:

✓ Trabajo: Va a tomar un rumbo diferente, es decir, va a estar encaminado a una actividad económica, comenzará a ser explotado de manera empresarial; sin embargo, esta idea no funcionó, ya que la industrialización dentro de las cárceles presentó dificultades.

✓ El Aislamiento: El sistema celular continuo por las noches, pero en las mañanas los presos trabajaban en talleres juntos, mas no podían hablarse entre ellos puesto que se continuaba procurando que no se “contaminaran” entre sí. Estaban juntos, pero no establecían ningún tipo de interrelación.

⁸ HADDAD, Jorge. Derecho Penitenciario. Actividad Delincuencial. Responsabilidad y Rehabilitación Progresiva. Ed. Ciudad Argentina. Buenos Aires. 1999. p. 257.

✓ Modelo y estilo de vida militar: Dentro del sistema auburn se implemento una administración militarizada, puesto que los reclusos debían de usar uniformes (aspecto que en el sistema filadélfico nunca se presento), tenían que caminar alineados en todo momento y con la cabeza agachada, debían estar rapados. Trabajaban sentados en bancos y en absoluto silencio. Los guardias estaban organizados de manera jerárquico- militar.

✓ Castigo: Era eminentemente corporal, se empleaba el látigo ya que en ese entonces se creía que causaba temor, pero que no afectaba de manera irremediable la integridad física del preso. Se prefería azotar a alguien que castigarlo aislándolo de todo contacto social (esto abarcaba la obscuridad de la celda, la imposibilidad de acostarse, la disminución del alimento) como se hacía en el sistema celular. Realmente no existía un reglamento el cuál indicara en que situaciones un recluso era acreedor a un castigo, más bien, la facultad de castigar era discrecional.

La gran diferencia que radica entre el sistema de Auburn y el sistema filadélfico es que en el primero se ve reflejada una cierta tolerancia a la relación entre reclusos, claro que todavía existían importantes limitantes puesto que no podían hablar entre ellos, pero con el simple hecho de “ver” a mas personas ya no se sentía esa sensación de soledad, de aislamiento absoluto. Mientras que en el segundo sistema como recordaremos, el aislamiento era total, no se daba ningún tipo de relación con nadie.

Este sistema no me parece del todo efectivo, puesto que hasta cierto punto limita el ámbito social de todo ser humano. Es importante que no se permita que los reclusos estén revueltos, mas nunca a mi parecer aislarlos. Actualmente se pugna a favor de una adecuada selección de internos, refiriéndonos con esto a la apropiada separación que debe de existir entre sentenciados y procesados; aspecto que se supone existe, mas no se hace efectivo.

El trabajo siempre debe ser remunerado, y considero prudente la facilitación de maquinaria que permita que los reclusos desempeñen con mayor eficacia sus labores, obviamente se debe de contemplar una industrialización penitenciaria, cosa que no se presento en el sistema de Auburn. No se debe pretende obtener mano de obra barata a costa de los internos, por el contrario, se buscara una activación económica que beneficie al recluso.

Estoy conciente que se debe de guardar un cierto orden respecto de la disciplina dentro de una cárcel, más no es posible contemplar que los castigos queden al arbitrio de los administradores.

En lo que respecta al sistema progresivo, puedo decir que según autores como Marco del Pont y Cuello Calón, consideran que éste sistema se le debe de atribuir al Arzobispo de Dublin Whately, el cual pedía la sustitución de las condenas de tiempo, por condenas a cierta cantidad de trabajo.⁹

Este nuevo sistema dividía el cumplimiento de la pena en tres etapas; la sentencia empezaba con un sistema celular relativamente corto, es decir, en un aislamiento absoluto cuya duración era inicialmente de dieciocho meses, posteriormente fueron nueve, la segunda etapa empleaba el sistema auburniano con aislamiento nocturno y trabajo diurno pero en total silencio. Finalmente la tercera etapa, marca una nueva figura, me refiero a la libertad condicional revocable, la cual consistía en que el preso que presentara buena conducta, buen desempeño laboral, en general que demostrara ser apto para la vida social, podría vivir en un lugar en específico, y a su vez era fiscalizado por la policía. En Irlanda se modificó esta tercera fase ya que antes de pasar a ella, se pasaba a un establecimiento intermedio, en el cual se disfrutaba de un ensayo de libertad completa. A esta modificación se le llamó sistema Irlandés.

⁹ Idem.

En el Segundo Congreso Latinoamericano de Criminología, se recomendó la implantación de la libertad condicional, y la modificación de las legislaciones americanas que exigían que el recluso sepa leer y escribir para que pueda obtener la libertad condicional.¹⁰

El Sistema de Reformatorios, se presenta aproximadamente en el año de 1876, en Estados Unidos, en Elmira. Se basa en un sistema de individualización de la pena privativa de libertad, con el fin de lograr la readaptación del inculcado. Los reclusos tienen acceso a gimnasios, educación de tipo militar, escuelas, talleres, y un aspecto importante de éste sistema es que contempla la libertad bajo palabra.¹¹

El Sistema de Clasificación o Belga, surge en 1921, su base es la individualización de la pena al igual que en el sistema anterior; sin embargo aquí se van a tomar determinados aspectos como lo son: el grado de educación del delincuente, se toma en cuenta si es reincidente o delincuente primario, el grado de peligrosidad del individuo, separación de internos tomando en cuenta la duración de la pena (en las penas cortas el trabajo no es intensivo y en las penas largas sí), anexos psiquiátricos dentro de prisión, los reclusos deben de usar uniforme.¹²

Este tipo de sistema requiere de personal especializado para el servicio de las prisiones, a su vez, debe de contar con buenos recursos económicos para abastecer las necesidades de los diferentes tipos de trabajo que van a realizar los internos. El sistema es considerado como viable, ya que también contempla la libertad condicional.

¹⁰ CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario. Op. Cit. p. 803.

¹¹ Ibidem, p. 774.

¹² Ibidem, p. 775.

Otro Sistema que se empleó, fue el de los Establecimientos Penitenciarios Abiertos, el cual consiste en un régimen de autodisciplina¹³, puesto que los reclusos deben de saber que a pesar de que no existen rejas, y cuatro paredes que los custodien, se encuentran privados de su libertad. Los presos que forman parte de este sistema deben de ser escogidos cuidadosamente, tomando en cuenta sus aptitudes, conducta, disponibilidad, cooperación para la resocialización. Este sistema marca una gran ventaja a comparación de los demás, ya que propiamente no se da un encierro, se cumple una pena pero no en un lugar cerrado.

Las prisiones en el sistema celular eran muy costosas, puesto que debido al régimen que se empleaba cada interno debía de tener su propia celda, además era insalubre ya que no se tenía una adecuada ventilación y mucho menos iluminación. Caso contrario en un sistema abierto.

En la Constitución de nuestro país, en el artículo 18, encontramos disposiciones que hacen referencia a la readaptación del individuo, a través del trabajo, capacitación y educación, y como lo sabemos, el fin primordial del Derecho Penitenciario es lograr precisamente la readaptación del individuo. Dentro de nuestra carta magna observamos que hay dos tipos de tribunales, los de carácter federal y los locales. Los primeros tienen como pilar a la Suprema Corte de la Nación, y se encuentran integrados por los Tribunales de Circuito, y por Juzgados de Circuito; mientras que los segundos se encuentran integrados por jueces de primera instancia y Tribunales Superiores de Justicia, los cuales fungen como órganos de apelación.

El Poder Judicial debe de brindar a sus integrantes una capacitación ética y profesional, ya que la tarea a desempeñar no es nada fácil, se debe de concientizar a los servidores públicos que de su criterio depende la impartición de justicia de nuestro país. Desde un punto de vista humanitario, se debe entender

¹³ Idem.

que a pesar del delito cometido, detrás de esa falta se encuentra el ser humano. Pero no se debe de perder la idea principal, la cual sanciona el Derecho Penal, me refiero a la conducta, ya que esta tuvo que tener una intención, un deseo de realización. Los delitos culposos quizá no guardan esta ideación, mas sin embargo, no están exentos de crear consecuencias jurídicas.

Desde la antigüedad la pena ha sido vista como aquel castigo que se le impone a un individuo por alguna falta que haya cometido. Por su parte hasta los filósofos han opinado al respecto, por ejemplo, Aristóteles decía que *“el dolor infligido por la pena debe ser tal, que sea contrario en su grado máximo a la voluptuosidad deseada”*, en este mismo orden de ideas, Platón vislumbraba a la pena como *“la medicina del alma”*. Al momento en que la pena va evolucionando, da paso a lo que hoy día conocemos como prisión. La pena privativa de libertad hoy día se ha convertido en una sanción común.

Las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, en su artículo 7° dice que nuestro sistema penitenciario será de carácter progresivo y técnico, y que a su vez constará de periodos de estudio, diagnóstico y tratamientos en clasificación y preliberacionales. Los tratamientos que se aplicarán serán individualizados atendiendo a la personalidad del delincuente en cuestión.

También por lo que respecta a la sentencia, al momento de ser dictada se tienen que tomar en cuenta diversos aspectos propios del delincuente. Es indispensable que los estudios que se les practican a los internos para determinar su personalidad sean actualizados periódicamente.

Podemos decir que la Progresividad vino a combatir los defectos del sistema Celular.

1.2 Su relación con otras disciplinas.

El Derecho Penitenciario tiende a tener relación con otras disciplinas jurídicas, las cuales le van a servir de gran apoyo y fundamentación en el desempeño de sus actividades; dichas disciplinas son:

a) Derecho Constitucional

El Derecho Constitucional es una rama del Derecho Público que se encarga del estudio de las leyes fundamentales que conforman al Estado, es decir, estudia su forma de gobierno, la regulación de los Poderes Públicos y los derechos fundamentales de los ciudadanos que lo conforman.

Esta disciplina jurídica va a ser el sustento, el fundamento del Derecho Penitenciario, ya que le da origen legislativo, y no obstante de ello, también resulta una disposición reglamentaria del artículo 18 Constitucional, que como es sabido, da los lineamientos para una legislación penitenciaria. De la misma manera el Derecho Penitenciario se encuentra subordinado a nuestra Carta Magna, tal y como la estipula el artículo 133 de la misma.

En la Constitución Política de nuestro país, se encuentran artículos que a su vez se refieren desde mi punto de vista con el Derecho Penitenciario, como lo son el artículo 5° y el 18°, mismos que aludiré relacionándolos de la siguiente manera:

El art. 5°.14 "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial (...). Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial" (párrafo 1).

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Febrero de 1917. Última Reforma Publicada en el DOF el 29 de Agosto de 2008.

“Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos (...), salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123” (párrafo 3).

El trabajo relacionado con mi tema de estudio, es decir dentro del sistema penitenciario juega un papel de suma importancia, puesto que con el se pretende que el interno sea productivo, que se deje atrás el ocio, para que una vez que este salga de prisión pueda reinsertarse a la vida laboral (aunque la realidad sea otra).

Un aspecto que me parece interesante dentro de este tema es que el trabajo de los presos tiene que tener un carácter de tipo económico, es decir, debe ser remunerado, de igual manera se debe de desarrollar en condiciones de seguridad e higiene. La jornada laboral debe ser conforme lo marca el artículo 123 Constitucional en su apartado A, inciso I y II; el cual me permito reproducir conforme a la letra:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

(...)

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

El aspecto laboral es un medio para la incorporación social, ya que de alguna forma todo trabajo requiere de disciplina y orden, es importante que el recluso comience de nueva cuenta a respetar lineamientos de carácter laboral ya

que al salir de prisión se enfrentará a una dinámica social que trae consigo entre otros muchos roles, el ámbito laboral.

Actualmente en las prisiones nacionales menos de la mitad de la población penitenciaria trabaja, aspecto que sería bueno cambiar ya que las personas que se encuentran privadas de su libertad en su mayoría están en una edad productiva. Toda esta gente puede ser fructuosa para la sociedad en general, en lugar de solo representar un gasto para el Estado.

El trabajo es un derecho, tal como lo garantiza el artículo 123 Constitucional; no puede ser obligatorio. Con esta afirmación se entiende que el trabajo no es ni representará una obligación que deba de realizar un individuo. De igual forma el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, refiere que el trabajo en prisión es un derecho, no es una obligación, y mucho menos un castigo.

EL Derecho Constitucional en general debe de ser tomado en cuenta en cualquier rama de carácter legal, ya que es el máximo ordenamiento jurídico en nuestro país. Toda disciplina debe de estar subordinada a las disposiciones que marca la Carta Magna.

Continuando con la puntualización de los artículos que tienen relación con la materia en comento, me permitiré aludir el artículo 18 Constitucional, mismo que como ya mencioné en párrafos anteriores, es la base para nuestro sistema penitenciario, es por ello que cito parte de él a continuación:

Art 18. "Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados" (párrafo 1°).

"El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción

del sentenciado a la sociedad (...). Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto” (párrafo 2°).

“La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales (...)” (párrafo 4°).

El artículo 18 Constitucional en su párrafo segundo, hace mención a la organización del sistema penitenciario, el cual toma como base al trabajo como medio para lograr la reinserción del sentenciado, es por ello que en párrafos anteriores mencioné al artículo 5°.

El Derecho Penitenciario encuentra una limitante en nuestra Constitución, ya que no puede ir más allá de lo que establece el artículo 18. Por lo que respecta a este artículo me referiré con mayor precisión en el Capítulo III.

b) Derecho Administrativo.

El Derecho Penitenciario se encuentra íntimamente ligado con el Derecho Administrativo, ya que como es bien sabido, el sistema penitenciario en nuestro país va a depender de manera directa del Poder Ejecutivo, al cual le corresponderá la función de administrar y suministrar los recursos necesarios para que dicho sistema pueda cumplir con las funciones que le han sido encomendadas.

La función administrativa del Estado es aquella que va a desempeñar a través de la realización de determinados actos aplicados a un caso concreto.

Por su parte el jurista y maestro Gabino Fraga, la define diciendo: “es aquella que el Estado realiza bajo un orden jurídico, y que consiste en la ejecución

de actos materiales o de actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales”¹⁵

El Derecho Administrativo va a estudiar una de las principales características con las que cuenta el Estado, con esto me estoy refiriendo a la administración pública federal, y lo que realmente se ejerce con ella es el poder. Surge como una respuesta a la necesidad de regular las relaciones que se presentan entre Estados, y de los particulares con el Estado.

La función que realiza el Derecho Administrativo no es de carácter jurisdiccional, ya que esta no presupone una situación de conflicto, y no tiene el fin de resolver alguna controversia, por el contrario, cuando el conflicto surge, en ese momento se pasa al ámbito jurisdiccional.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 30 BIS, habla de las facultades de la Secretaría de Seguridad Pública, y propiamente en su fracción XXIII hace referencia a que dicha Institución debe de administrar el Sistema Penitenciario Federal.

Lo importante de la relación que existe entre estas dos disciplinas, es que por su parte el Derecho Administrativo contempla al Poder Ejecutivo, el cual como anteriormente mencioné abarca propiamente el sistema ejecutivo penal.

c) Derecho Penal y Derecho Procesal Penal.

La relación que existe entre el Derecho Penitenciario y el Derecho Penal es innegable, puesto que como referí anteriormente, algunos autores afirman que el primer tipo de derecho se deriva del segundo, es decir, le es accesorio.

¹⁵ FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa. México 1962. p 61.

Podemos definir al Derecho Penal como aquel conjunto de normas jurídicas que van a regular la función punitiva del Estado. El Derecho Procesal Penal va a ser aquel conjunto de normas relacionadas con un proceso de carácter penal, como su nombre lo dice, encargadas de sancionar las conductas tipificadas como delitos por la ley.

Guillermo Cos, dice respecto a este tema que el Derecho Penitenciario se encuentra ligado al Derecho Procesal Penal, ya que “éste a través de la actividad procesal penal llega a la formación jurídica del título que legitima, la detención sea esta por medio de un auto de formal prisión o de una sentencia ejecutoriada”¹⁶.

El Derecho Procesal Penal tiene relación con el aspecto ejecutivo de la pena, y a su vez plasma los lineamientos que se deben de seguir a lo largo de un proceso, es importante cumplir con ellos para que no se presenten irregularidades al momento de la impartición de justicia. Como he mencionado, se enfoca en la aplicación de las penas y las medidas de seguridad.

d) Derecho del Trabajo.

El Derecho Penitenciario busca la readaptación social de un individuo que se encuentra privado de su libertad; y para lograrlo se basa principalmente en el trabajo que va a desempeñar dentro de prisión. El trabajo tiene que ir acompañado de una capacitación, la cual debe de otorgarse a cada interno a manera de que logren mejores resultados de las actividades que van a desempeñar.

El trabajo independientemente de servirle al recluso como distracción, le proporciona las herramientas necesarias para que cuando salga de prisión cuente con un número mayor de posibilidades de reactivarse a la vida económica laboral.

¹⁶ COS RODRIGUEZ, Guillermo. et.al. El Sistema Penitenciario en el Distrito Federal. Op. Cit. p. 42.

La legislación laboral realmente no profundiza respecto del trabajo penitenciario, y creo es una necesidad latente.

e) Derecho Internacional.

México ha suscrito diversos documentos de carácter internacional promulgados por la ONU (Organización Naciones Unidas), y por la OEA (Organización de los Estados Americanos) procurando siempre respetar los Derechos Humanos de los reclusos, sin embargo en la práctica es diferente ya que el sistema penitenciario presenta grandes carencias tanto en sus instalaciones, como en su organización administrativa, lo cual hace imposible alcanzar el prototipo de un sistema penitenciario ideal.

Con lo que respecta a la ONU, México ha suscrito todos los documentos que la Asamblea General ha promulgado en materia penitenciaria, de igual manera incorporó tanto en la legislación federal como en la local las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusorios. Un aspecto importante que ha sido cuidado a gran detalle es la armonía que debe de existir entre una disposición nacional (sea federal o local) y un tratado internacional para que exista una adecuación legislación ejecutiva penal.

Nuestro país ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (también llamada Pacto de San José), que incorpora la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los pactos Internacional de Derechos Civiles y Políticos e Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por mandato Constitucional, todos los tratados internacionales suscritos por el Presidente de la República y ratificados por el Senado tienen el carácter de ley federal.

Un claro ejemplo de la participación del Derecho Internacional en el mundo del Derecho Penitenciario es cuando un sujeto de nacionalidad mexicana es privado de su libertad y se encuentra cumpliendo su pena en algún país extranjero, nuestro país puede solicitar que sea trasladado a territorio nacional para que continúe cumpliendo su sentencia. De la misma manera sucede cuando un individuo extranjero se encuentra en México cumpliendo una condena y su país de origen solicita su traslado. Existen Tratados Internacionales que se han celebrado para estos efectos.

El artículo 18 Constitucional prevé ésta situación: *“Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso” (párrafo 7°).*

1.3 Diferencias entre Penología, Criminología, Ciencia Penitenciaria y Derecho Penitenciario.

El Derecho Penitenciario se relaciona con ciencias auxiliares, las cuáles le van a ayudar en el buen desempeño de lo que hoy conocemos como Sistema Penitenciario. Las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados en sus artículos 6° y 7°, van a decir que resulta importante brindar un tratamiento individualizado a cada interno, puesto que cada uno de ellos requiere de un tratamiento diferente; para lograr este objetivo es indispensable apoyarse de otras disciplinas auxiliares. En muchas ocasiones los términos suelen parecerse entre sí, sin embargo cada concepto guarda un significado distinto, el cual lo va a diferenciar y le va a dar un grado de importancia y un enfoque diferente como a continuación precisaré.

✓ Penología

Comenzaré haciendo alusión a un término que ha sido motivo de discusión para diferentes autores, ya que genera gran confusión en cuanto a su autonomía, me estoy refiriendo a la Penología, la cual va a surgir en Alemania en el año de 1970.

La palabra Penología, se deriva de la palabra “*pena*”, que significa “*sufrimiento*”. Si tenemos en cuenta que en tiempos remotos esta era la idea que se tenía de este concepto, entonces queda claro el porqué de la manera tan cruda de castigar los delitos mediante la utilización de métodos inhumanos como lo eran los diferentes tipos de tortura. Esta concepción con el paso del tiempo ha cambiado, tan es así, que en la actualidad no se busca el sufrimiento del sujeto, lo que se pretende es castigar la conducta delictiva del individuo imponiéndole alguna pena o medida de seguridad, pero sin denigrar su integridad física, y a su vez, incorporarlo de nueva cuenta a la sociedad.

Se dice que el concepto “Penología” fue usado por primera vez por Francis Lieber, en 1834 y se refiere a ella diciendo que *es una ciencia de carácter criminal, encargada de imputar un castigo a los delincuentes*. De la misma manera va a estudiar las diferentes penas y medidas de seguridad aplicables a un sujeto de conducta antisocial. Lieber contemplaba a la Penología en un sentido amplio y defiende su autonomía.

Para los norteamericanos, la Penología va a formar parte de la Criminología, jamás la van a concebir como una disciplina autónoma, y se va a preocupar por obtener un cambio positivo en la conducta del delincuente, es decir, busca una corrección en su actuar y al mismo tiempo tiene una función de prevención. Para los europeos, la Penología goza de autonomía propia.

Sin embargo hay autores que señalan que la Penología no es autónoma, sino que más bien forma parte de la Criminología, y se va a ocupar de las sanciones que deben de recibir los delincuentes, así como de la prevención del delito.

Para García Basalo, la Penología “*es una disciplina autónoma, la cuál va a estudiar los medios directos de represión y prevención del delito, así como sus métodos de ejecución*”¹⁷ .

Cuello Calón, catedrático de la Facultad de Derecho, manifiesta que la Penología *es una disciplina autónoma, que se va a encargar de la ejecución de todas las penas y medidas.*¹⁸ A su vez, se preocupa por la forma en la cual va a ser aplicada, pero su razonamiento no sólo queda ahí, por el contrario, también hace alusión a lo que él llama la *actuación post penitenciaria*. En su definición habla de todas las penas, y no exclusivamente de la pena privativa de libertad.

El abogado penalista Juan Manuel Ramírez Delgado, sostiene que la Penología “*es una ciencia que se va a encargar del estudio de las diversas penas y medidas de seguridad aplicables al sujeto de conducta antisocial.*”¹⁹

La sanción que va a recibir aquella persona que comete un delito, debe de ser impuesta por una autoridad competente, en este mismo orden de ideas se ve reflejado el principio de legalidad (no hay pena sin ley).

Una pena, es el resultado de una conducta antisocial calificada como delito, pero es bien sabido que cada individuo goza de un libre albedrío, es decir tiene libertad para decidir si realiza determinada conducta o no. Refiriéndonos a este punto Hegel decía que todo lo que una persona hace es porque su libertad se lo

¹⁷ <http://es.wikipedia.org/wiki/Penolog%C3%ADa>.

¹⁸ CUELLO CALÓN, Eugenio. *La Moderna Penología, Represión del Delito y Tratamiento de los Delincuentes, Penas y Medidas, su Ejecución. Op. Cit.* p.17.

¹⁹ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. *Penología. Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad.* Tercera Edición. Ed. Porrúa. México 2000. p. 53.

permite, de la misma manera; en el momento en que una persona abuse de esta, será castigada con la restricción a esa misma libertad.

El Técnico Superior en Ciencias Penales Víctor Hugo Mamaní Gareca se refiere a esta disciplina diciendo: “la Penología es una disciplina autónoma (...), que estudia los medios directos de represión y prevención del delito (penas y medidas de seguridad) y primordialmente sus modos de ejecución”.²⁰

En general la Penología va a recoger todo ese conocimiento enfocado al tratamiento de las conductas delictivas. Encontramos que a esta disciplina también suelen llamarla Ciencia Penitenciaria, lo cual resulta un grave error puesto que como distinguiré más adelante en este mismo capítulo cada concepto se enfoca al estudio de cosas diferentes.

La Penología abarca todas las penas (privativa de libertad, capital, pecuniarias, etc) y todo tipo de medidas de seguridad (tutelares, curativas, educativas, correctivas, etc), así como los medios que resultan más adecuados para alcanzar sus fines.

✓ **Criminología**

La palabra Criminología proviene del latín “*crimene- criminis*”, y del griego “*logos*”, tratado. Algunos autores afirman que esta ciencia surgió en 1885.

En Roma, se solía distinguir entre delito y crimen, la diferencia radica en que el primero hacía alusión a delitos menores, los cuales iban a ser perseguidos por los particulares, mientras que los segundos eran aquellos que iba a perseguir el Estado puesto que eran catalogados como graves. Sin embargo, los delitos

²⁰ MAMANI GARECA, Víctor Hugo. La Cárcel. Instrumento de un Sistema Falaz. Un Intento Humanizante. Ed. Lumen. Buenos Aires, Argentina, 2005. p. 39.

calificados como graves eran muy pocos, entre los que podemos mencionar a la traición a la patria, estupro, incesto, parricidio, sacrilegio.

Se dice que fue hasta 1830- 1911, con el antropólogo francés Pablo Topinard que se empezó a utilizar el término de Criminología, mas sin embargo, dicho término se comenzó a emplear de manera internacionalmente aceptada con el jurista italiano Rafael Garófalo.

La Criminología es otra de las disciplinas que está en discusión respecto de que si es considerada como ciencia o no. Uno de los principales puntos por lo que se asegura que no puede ser vista como una ciencia es que no comprende un solo objeto de estudio, es decir no es específica, por un lado estudia al hombre y por el otro estudia a la sociedad, por consiguiente se apoya en la Antropología y en la Sociología.

Rafael Garófalo, considera que la Criminología tiene el carácter de ciencia, pero en lugar de enfocarla desde un punto de vista jurídico, la analiza desde un punto de vista sociológico. El delito no se limita únicamente a un hecho social, es también un hecho jurídico, ya que una conducta calificada como antisocial crea consecuencias en el mundo del Derecho.

El Doctor, y jurista penalista Sergio García Ramírez, al referirse a la Criminología deja a tras al humanitarismo clásico y lo va a sustituir por el tratamiento científico, mismo que va a estar enfocado en el estudio de la personalidad del ser humano. En la actualidad este factor individualizador es generalmente aceptado ya que cada delincuente atendiendo a su personalidad necesita de atención diferente.

Para que una conducta sea considerada como delito, debe de estar prevista como tal por la ley. Los delitos traen consigo consecuencias de derecho, las cuáles van a afectar la esfera de jurídica de quien los comete.

La corriente norteamericana, vislumbra a la Criminología como parte de la Sociología, hay quienes exponen que el fin que persigue esta disciplina es el hombre, preocupándose por sus conductas antisociales. Los deterministas sostienen que la decisión del hombre no se encuentra en sus manos, por el contrario si bien es cierto, la conducta de los individuos se ve manejada por diferentes factores, la sociedad, el ambiente en el que se desenvuelve, en fin, desde mi punto de vista, eso no implica que el sujeto no discierna que es bueno o malo, ya que el hombre tiene un libre albedrío y es capaz de tomar sus propias decisiones al momento de realizar una conducta.

Los sujetos antisociales, generalmente tienden a cometer delitos, pero se debe de ser muy cuidadoso al momento de determinar qué conductas antisociales tienen este carácter, ya que a su vez existen individuos que les cuesta trabajo relacionarse con los demás miembros de su sociedad (antisociales), y no por ello tienden a ser delincuentes. Es por estos que la Criminología debe considerar todos y cada uno de los aspectos por muy mínimos que sean dentro del comportamiento de un sujeto, para determinar de manera fehaciente a quien se le considera como delincuente.

El abogado criminalista Octavio Orellana Wiarco, da una definición de Criminología bastante convincente, y la va desglosando para su mayor comprensión. Nos dice que “es una ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales”.²¹

Se considera como ciencia, porque tiene un objeto de estudio determinado, es sintética ya que para su estudio se apoya de diversas ciencias las cuales no dejan de ser independientes unas de otras. Cuando se dice que es causal explicativa, es porque trata de buscar el porqué de las conductas antisociales, es decir, como es que un sujeto llega a actuar de determinada manera, y a su vez trata de dar una explicación lógica. Finalmente se considera natural puesto que el

²¹ ORELLANA WIARCO, Octavio. Manual de Criminología. Sexta Edición. Ed. Porrúa. México 1997. p. 62.

individuo que comete una conducta delictiva es un ser de la naturaleza, y es social ya que el delito va a afectar a una sociedad en general, además que este es visto como una conducta antisocial.

Finalmente se llega a la conclusión de que la Criminología es aquella ciencia que se va a encargar del estudio detallado del ser humano, de las conductas antisociales que éste realiza también llamadas delitos, procurando establecer el origen de dicho comportamiento.

✓ **Ciencia Penitenciaria.**

Por su parte, la ciencia penitenciaria, no es una sola ciencia como tal, sino que va a ser aquel conjunto de ciencias enfocadas al auxilio del Derecho Penitenciario, tendientes a la aplicación de la pena privativa de libertad.

Luis Garrido Guzmán experto en Derecho Penal vislumbra, a la ciencia penitenciaria como “parte de la Penología, que se ocupa del estudio de las penas privativas de libertad, de su organización y aplicación, con la finalidad de reintegrar, profesional y socialmente, a los condenados”²² sin embargo en la actualidad se habla de Ciencia Penitenciaria como aquel conjunto de normas que van a prestar auxilio a la readaptación social del delincuente.

Autores como Cuello Calón, consideran que la ciencia penitenciaria debe exclusivamente enfocar su atención a la organización y funcionamiento de las penas para lograr la readaptación del individuo, y a su vez, la contempla como parte de la penología, mas no como una disciplina autónoma.

La ciencia del Derecho Penal va a sistematizar lo que entendemos por delito, pena, y delincuente; por consiguiente se tendrá una idea universal de cada

²² GARRIDO GUZMÁN, Luis. Manual de Ciencia Penitenciaria, Edersa, Madrid, 1983. p.6.

concepto antes mencionado. El delito va a ser observado como un fenómeno humano visto desde dos perspectivas, la jurídica y la social, por consiguiente la pena es la consecuencia inmediata del delito. La idea que se va a tener del delincuente, será aquella en la que éste sea visto como un ser corpóreo.

Los delitos afectan la esfera jurídica de quien los comete, y también le causan un perjuicio a la sociedad en la cual suele interactuar, de hecho se busca que al momento en que el individuo salga de prisión no represente un peligro a la sociedad, es decir, no se ponga en un estado de vulnerabilidad a los ciudadanos.

Hay quienes afirman que la Ciencia Penitenciaria se inició como un intento de sistematización orgánica y contenedora de los principios constitutivos de una disciplina.²³

Inicialmente se consideraba que la Ciencia Penitenciaria limitaba y enfocaba su campo de estudio a cuestiones puramente penitenciarias, es decir, a las penas de privación de libertad, con el paso del tiempo esta concepción fue rebasada, puesto que comenzó a abordar aspectos relacionados con la política criminal, hasta con el mismo Derecho Penal, ensanchando de esta manera su campo de estudio.

En la actualidad esta Ciencia tiene un carácter autónomo, deja de lado la idea de pertenecer al campo de la Penología, comienza a crear sus propias bases y lineamientos, a tal grado de llegar a marcar la diferencia entre estas dos disciplinas, la cual estriba en que la Ciencia Penitenciaria se va a utilizar dentro de nuestro sistema penitenciario como aquel instrumento mediante el cual se regula el funcionamiento de la aplicación de programas y procedimientos que nos lleven a solucionar conflictos ocasionados a causa de las conductas antisociales de los individuos, en este mismo orden de ideas; el fin que se persigue a través de su

²³ HADDAD, Jorge. Derecho Penitenciario. Actividad Delincuencial. Responsabilidad y Rehabilitación Progresiva. Op. Cit. p. 34.

organización y funcionamiento es la readaptación social del individuo, preocupándose así exclusivamente a la pena privativa de libertad. Por su parte, la penología se refiere al estudio de todas las sanciones impuestas a las conductas antisociales tipificadas como delitos, y a las medidas de seguridad.

✓ **Derecho Penitenciario.**

Durante un tiempo fue muy criticada la existencia de este Derecho, ya que se decía que no era posible que se estudiara de manera autónoma, puesto que resultaba un tanto absurdo analizar por separado sólo una de las penas que comprenden las leyes sustantivas penales. Sin embargo fueron varios los autores (entre los que puedo mencionar a Novelli y Hafter) que consideraron lo contrario, que vieron en el Derecho Penitenciario una disciplina autónoma, y la defendieron a tal grado que hoy día es considerada por la mayoría de los autores como una disciplina independiente.

Como he comentado en páginas anteriores, cuando hablo de Derecho Penitenciario me refiero a aquél conjunto de normas encargadas de regular la pena privativa de libertad la cual va a ser aplicada a un individuo que cometa un delito que amerite pena corporal, con el fin de lograr su readaptación social.

A menudo suele equiparársele con el Derecho Ejecutivo Penal, al respecto, Juan Manuel Ramírez Delgado, dice que la diferencia radica en que el Derecho anteriormente mencionado es el “genero”, es decir, se refiere a las manera en la que se van a ejecutar como su nombre lo indica todas y cada una de las penas y medidas de seguridad. Por el contrario, el Derecho Penitenciario va a ser la “especie”, y su tarea será enfocarse única y exclusivamente a las penas privativas de libertad.

Con la explicación que da Ramírez Delgado, podemos decir que la diferencia entre el Derecho Ejecutivo Penal y el Derecho Penitenciario es clara;

mientras que el primero se refiere a un todo, abarcando a las sanciones en su conjunto, el segundo se especializa sólo en una de ellas.

Sin embargo, este autor no considera la existencia del Derecho Penitenciario como una disciplina autónoma, más bien, él se refiere a la existencia de un penitenciarismo, y la define como “la parte del Derecho Ejecutivo Penal que se encarga de la ejecución y cumplimiento de las penas privativas de libertad”²⁴.

Es de gran importancia resaltar que cuando me refiero al Derecho Penitenciario, hago alusión al auto de formal prisión como a la prisión preventiva. Esta última la encontraré como una medida precautoria decretada por un juez competente a través de la cual a un individuo se le priva de su libertad siempre que exista una sospecha de que haya cometido un delito o se presuma su participación en este; y se le asegurará con el objeto de que no se sustraiga de la justicia.

En 1933, el Tercer Congreso Internacional de Derecho Penal, en la ciudad de Palermo Italia, se dio una definición del Derecho Penitenciario, refiriéndose a él como el conjunto de normas legislativas que regulan las relaciones entre el Estado y el condenado, desde que la sentencia condenatoria legitima la ejecución, hasta que dicha ésta se cumple. Y en este mismo Congreso fue reconocida la autonomía del Derecho Penitenciario, sin dejar a la deriva la necesidad de profundizar más en lo que respecta al tema de las medidas de seguridad.²⁵

El Derecho Penitenciario debe tener como base el principio de legalidad, lo cual resulta razonable puesto que como he mencionado anteriormente toda pena impuesta a un individuo debe ser dictada por autoridad competente, al igual que dicha sanción debe estar regulada en una disposición jurídica; de esta manera se tendrá una plena seguridad jurídica respecto del cumplimiento de la ley. Por su

²⁴ RAMIREZ DELGADO, Juan Manuel. Penología. Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad. Op. Cit. p. 4.

²⁵ Idem.

parte César Beccaria defiende la idea de que el principio antes mencionado va a regir a los delitos y a las penas.

Este principio faculta al Estado para castigar la comisión de conductas delictivas, siempre que hayan sido realizadas con posterioridad a la ley que las sanciona. Hay que recordar la máxima jurídica que dice: *“nullum crimen, nulla poena sine praevia lege”*, la cuál significa: *“Ningún delito, ninguna pena sin ley previa”*.

CAPÍTULO II SISTEMA PENITENCIARIO

2. Concepto.

El concepto de sistema tiene diferentes interpretaciones, y generalmente tiende a usarse como sinónimo de régimen o tratamiento, por lo consiguiente resulta necesario delimitarlo dentro del campo de estudio del Derecho, para así analizar su aplicación a nuestra materia de estudio.

Cuando hacemos referencia a un sistema debemos tener presente que éste debe de contar con ciertas características, entre las cuáles mencionaré las siguientes:

- ✓ Cada sistema existe dentro de otro sistema más grande.
- ✓ Los sistemas tienden a ser abiertos; con esto me refiero a que cada uno de ellos absorbe de los demás diferentes componente que le permiten estar en constante evolución. Por el contrario el sistema mayor y el menor no reciben aportaciones de los demás sistemas.
- ✓ El desempeño de los sistemas tiene mucho que ver con su estructura.

Un sistema es aquel conjunto de elementos que van a formar un todo, es decir, que coordinados de manera adecuada se obtendrá un resultado eficaz. Los elementos que conforman a los sistemas, sea cual fuere éste; van a obtener mejores resultados si interactúan entre sí, puesto que aplicados de manera individual no se lograría el mismo resultado. Por eso resulta tan importante la combinación, coordinación que exista entre ellos.

Del concepto que tenemos de sistema, podemos fraccionarlo para así ir especificando de una manera más clara sus componentes:

- ✓ Cuentan con un conjunto de elementos,
- ✓ Dichos elementos se relacionan entre sí,
- ✓ De esta interrelación se pretende desempeñar una actividad en específico,
- ✓ Busca la obtención de un objetivo.

Dicho de otra manera, y después de analizar diferentes conceptos referentes al sistema podemos entenderlo de la siguiente manera: como aquel conjunto organizado de elementos, conceptos, objetos y sujetos, los cuales se van a interrelacionarse para luego actuar de manera conjunta y lograr la obtención de un fin determinado.

Ahora, de una manera más específica y abordando directamente nuestro tema de estudio, la autora Irma García Andrade, en su libro *El Actual Sistema Penitenciario Mexicano*, también hace alusión respecto de lo que se debe entender por sistema penitenciario, y al respecto dice: *“Los sistemas penitenciarios son todos los procedimientos idóneos y llevados a la práctica para el tratamiento, castigo y corrección de todos aquellos que han violado las normas penales”*²⁶.

Guillermo Cos Rodríguez en su libro *El Sistema Penitenciario en el Distrito Federal*, nos da un concepto del mismo, diciendo lo siguiente: *“Es la organización creada por el Estado en que tienen cabida los distintos regímenes penitenciarios que eventualmente la integran.”*²⁷

Entre los diferentes sistemas penitenciarios que han existido a lo largo de la historia, puedo mencionar a los siguientes:

²⁶ GARCÍA ANDRADE, Irma. *El Actual Sistema Penitenciario Mexicano*. Ed. SISTA. México 2006. p. 38

²⁷ COS RODRÍGUEZ, Guillermo. *El Sistema Penitenciario en el Distrito Federal*. Op. Cit. p. 50

1. Sistema Filadelfiano o Celular
2. Sistema de Auburn
3. Sistema de Reformatorios
4. Sistema Ingles de los Borstal
5. Sistemas Progresivos

Cada uno de estos sistemas fue implementado con la idea de lograr que el individuo se reformara, es decir, que a traves de los diferentes procedimientos que cada sistema empleaba el sujeto se readaptara y posteriormente se pudiera integrar a la vida en sociedad, sin embargo cada uno de ellos contaba con ciertas deficiencias que lejos de lograr la enmienda de los delincuentes, contribuía para alejarlos más de tan anhelado objetivo.

Los sistemas tienen que ir evolucionando conforme pasa el tiempo y las circunstancias se lo exigen; deben de estar en continuo intercambio de información con respecto de los demás para así subsanar las deficiencias que vayan presentando y obtener un mejor aprovechamiento de los elementos que lo componen. La innovación de sus elementos es fundamental para su desarrollo.

Nuestro actual sistema penitenciario tiene un carácter progresivo técnico, la propia Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados lo dice en su artículo 7°.

Artículo 7.- El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.

Este artículo abarca la individualización del sujeto, lo cual es importante ya que la Ley Penal dispone esa individualización para efectos de sentencia, y tratamiento penitenciario. Es necesario tomar en cuenta las particularidades de cada sujeto para así poder imponerle un tratamiento enfocado a sus necesidades en específico y de la misma manera obtener mejores resultados en lo que respecta a su readaptación. Cada individuo cuenta con una personalidad diferente y por consiguiente a pesar de que varios de ellos hayan cometido el mismo delito no es posible brindarles el mismo tratamiento, es preciso analizar a cada uno de ellos para poder saber qué aspecto de su personalidad hay que trabajar. En la actualidad esto es lo que hace dentro de un reclusorio y es lo que se conoce con el nombre de Centro de Observación Clasificada (COC).²⁸

Para el autor antes citado, el sistema penitenciario es indispensable para la plantación, organización de una política penitenciaria enfocada a la impartición de justicia.

2.1 Fines.

Partiendo de la idea de que el fin primordial del Derecho Penal es el de velar por la protección de los bienes jurídicos que el hombre considera como aquellos de más alto valor, podemos decir a su vez que el fin que persigue el Derecho Penitenciario se encuentra en la ejecución de la pena conforme a los lineamientos que marcan las normas. En este mismo orden de ideas, no debemos de olvidar que la pena siempre va a tener como finalidad la prevención del delito, y al respecto hay autores que hablan de dos tipos de prevención: la prevención general y la prevención especial.

Cuando hablo de prevención general, me refiero a aquella que va a actuar sobre la colectividad, es decir, sobre todas las personas que integran una

²⁸ El periodo llamado "COC", no es otra cosa que el estudio y diagnóstico enfocado al análisis de la personalidad del individuo que ha sido privado de su libertad. Para la realización del mismo es indispensable apoyarse en otras ciencias y disciplinas relacionadas con la materia que ayuden a lograr la reincorporación social del sujeto.

sociedad. Al momento en que se castiga un delito, se busca que ya sea de forma psicológica o anímica se crea en la sociedad una conciencia de prevención. Es decir, que entre ellos mismos exista una educación respecto de lo que es considerado como dañino para su esfera social, y por consiguiente procuren que su conducta no sea contraria a su sistema normativo. Por el contrario, cuando hago referencia a la prevención especial, encuentro que va a actuar de manera directa sobre un individuo en específico, el cual no va a ser más que aquél que cometió la conducta delictiva. Sin embargo, la actuación que se tenga frente a dicho sujeto no debe de transgredir su integridad física y psicológica, debe de haber un respeto para con su persona; recordemos que los suplicios a los que los delincuentes estaban expuestos han quedado atrás; en la actualidad aunque una persona haya sido actor de un hecho delictivo, este debe de ser tratado con dignidad.

El sistema penitenciario desde su nacimiento, ha perseguido fines en específico, se ha preocupado por cumplir las metas que éste se ha fijado como resultado de las deficiencias que se han venido observado a lo largo de su implementación, y de la misma manera, dicha preocupación ha dado como resultado el desarrollo de esta disciplina en lo que respeta a los procedimientos y medios que emplea para la obtención de sus finalidades, sin embargo la realidad muestra que todavía nos encontramos lejos de tener un sistema penitenciario eficiente.

En tiempos antiguos se pretendía purificar el alma de aquellas personas que cometían algún tipo de delito, y los procedimientos que se empleaban eran más bien de tipo espiritual, castigaban al cuerpo y con esto se creía que se lograría el arrepentimiento del delincuente. Posteriormente, los fines fueron cambiando y atendiendo a diferentes preocupaciones como lo fue, la reincorporación social del individuo a su entorno social.

En la actualidad los principales fines que se persiguen son:

1. La readaptación social del individuo que se encuentra privado de su libertad.
2. Lograr que los centros de readaptación social sean idóneos para ayudar a que el individuo se reintegre a la vida social.
3. La creación de nuevos sistemas de ejecución de penas.

Respecto del primer punto, nuestro actual sistema penitenciario lo contempla como el fin más importante de todos. La readaptación social del sujeto que ha transgredido la ley se convierte en el foco de atención principal, puesto que se pretende lograr que ese individuo que un día se atrevió a violar las leyes, pueda posteriormente continuar con su vida normal sin crear o representar un peligro para su sociedad.

Una vez que un individuo cumple con su condena, debe ser puesto en libertad, es decir, se le deben de restituir las garantías que en un momento determinado le fueron restringidas; y ¿Qué pasaría si dicho sujeto no fuera readaptado correctamente?, estaríamos frente a un gran problema, puesto que la no correcta readaptación social de un individuo trae consigo la inevitable reincidencia, lo cual representaría un grave problema para la sociedad, ya que generalmente los reincidentes actúan con un mayor grado de peligrosidad en comparación con la comisión de su primer delito.

Si partimos de la idea que el fin principal de la prisión tal y como la conocemos hoy en día es lograr la readaptación social del sentenciado, podríamos decir que nos encontramos en un error, ya que ¿Cómo sería posible buscar la “readaptación” en una institución que excluye a los individuos de su sociedad, que nació para albergar a todo aquel individuo que transgrede el sistema normativo y comete una conducta delictiva?. No es posible que se busque una readaptación social óptima, si no se comienza buscando que los reclusos que se encuentre

cumpliendo una condena sean vistos como parte de la sociedad de la cual un día fueron sacados. Debemos preguntarnos si aquel lugar tan deteriorado, abandonado es capaz de readaptar a un individuo, la respuesta no sería tan alentadora. Por mucho tiempo la cárcel se ha caracterizado por tener un sistema lleno de vicios, que perjudican a los reclusos y los alejan de cualquier tipo de oportunidad que en un futuro se les pueda presentar.

En general, la comisión de un delito y la reclusión como consecuencia directa, no debe de acabar con la dignidad del sujeto en cuestión, que es generalmente lo que sucede con aquellas personas que entran a prisión; por el contrario, es el Estado el que tiene la obligación de garantizar a la sociedad que no habrá una reincidencia de la conducta delictiva. De la misma manera en que el Estado debe de preocuparse por lograr esto, también debe de hacerse responsable de aquellas personas a las cuales priva de su libertad, y no suponer que con la sola reclusión se está atendiendo el problema de la delincuencia. Se debe de ir más lejos, el problema no acaba ahí; si no nos preocupamos de lo que pasa una vez que un sujeto es encarcelado, no se estará siquiera prestando atención a este tipo de problema.

La readaptación social no sólo se preocupa porque el individuo se incorpore de nueva cuenta a la sociedad, puesto que si bien es cierto la resocialización con su entorno es de gran importancia, también lo es la incorporación económica-laboral; es decir, lo que se pretende con esa readaptación es lograr que el sujeto se reincorpore a los diferentes ámbitos que la vida en comunidad le exige; como lo pueden ser: conseguir un empleo para volver a ser un sujeto económicamente activo.

Otro de los fines que mencionamos, es el de lograr que los Centros de Readaptación Social cumplan con los lineamientos necesarios para lograr que efectivamente exista una rehabilitación; ya que en la actualidad uno de los grandes problemas a los cuales nos enfrentamos respecto de este tema y que

bloquea en gran medida el desempeño de dichos parámetros es el tan mencionado “confinamiento”, el cual se hace presente en la gran mayoría de los CERESOS de nuestro país, y trae consigo no sólo la sobrepoblación, sino la interrelación entre individuos que resultan más peligrosos que otros, y como consecuencia, la ideación, planeación de la comisión de nuevos delitos. De la misma manera, los servicios de salubridad que brindan estas instituciones presentan grandes deficiencias, las condiciones higiénicas son casi nulas, el servicio médico no cuenta con el equipo necesario para brindar una óptima atención.

La creación de nuevos sistemas de ejecución de penas ha sido un tema muy socorrido por varios autores; en lo personal a lo largo de este trabajo me he podido percatar que el actual sistema penitenciario se encuentra en crisis, ya que no ha sido capaz de lograr los objetivos que se propuso desde su nacimiento, por consiguiente es necesario abrir las puertas a nuevos sistema que nos brinden la posibilidad de alcanzar mayores beneficios dentro del ámbito penitenciario. En la actualidad nuestro sistema de ejecución de penas contempla aspectos a tratar distintos para sentenciados, procesados e inimputables, lo cual me parece correcto y acertado, de la misma manera, *la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de México, en su artículo 7 Bis*, menciona:

Artículo 7 Bis. El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios y contratos con el sector privado, para que este participe en la construcción, remodelación, rehabilitación, ampliación y mantenimiento de instalaciones de los centros; en la prestación de servicios de operación en estos; y en la atención psicológica de los internos, en los términos que se señalen en tales convenios y contratos.

En todo caso, los convenios y contratos que se celebren deberán contener cláusulas que establezcan la confidencialidad en los dispositivos de seguridad de los centros; la relación entre el personal contratado por los particulares y los internos; y el respecto irrestricto a los derechos humanos.

La dirección; la rectoría en la administración; el control; y la vigilancia de los centros, estarán a cargo del gobierno del Estado.

Un ejemplo claro, es el permitir la entrada de capitales privados que apoyen a través de la industria penitenciaria a nuestro sistema penitenciario. Este tema lo abordaré con más profundidad en el Capítulo Cuarto.

Finalmente por reinserción, readaptación, debemos entender la no reincidencia en la conducta delictiva. Con este concepto se anhela alcanzar que el individuo que cometió un delito, tenga un futuro libre de éstos. “No puede perseguirse la readaptación, la reinserción o reincorporación de los sentenciados a la sociedad, no sin antes, al menos, buscar que durante su internamiento se les garantice sus derechos y se les ofrezcan los medios para que vivan en condiciones dignas una vez que obtenga su libertad (...)”²⁹

2.2 La prisión como una institución punitiva.

La prisión tiene sus inicios mucho antes de que los propios Códigos Penales la contemplaran como la “pena por excelencia”; ya que se construyó fuera de lo que propiamente es el Poder Judicial, quizá no se encontraba institucionalizada como tal, pero ya existía de manera informal. La sociedad fue la encargada de ir forjando poco a poco lo que hoy conocemos como prisión vista como una institución punitiva. En el momento en que la sociedad tiene la preocupación de implementar un procedimiento que le fuera útil para ir ubicando a los delincuentes en lugares distintos para que cumplieran con sus penas, es cuando se comienza a vigilarlos, clasificarlos atendiendo al grado de peligrosidad que representaba cada uno de ellos, se comienza a tener un registro de sus delitos, del tiempo de duración de su condena, etc; ya se estaba frente a la figura de una prisión como tal.

²⁹ TAPIA MENDOZA, Faviola Elenka. Hacia la Privatización de las Prisiones. (Colección: Investigación y Ciencias Penales). Ed. UBIJUS. México, 2010. p. 30.

El nacimiento de esta trae consigo un progreso dentro del aparato judicial, deja atrás los suplicios, se está en presencia de una humanización de la pena, puesto que como he mencionado en ocasiones anteriores, las sanciones implicaban un brutal castigo al cuerpo del condenado, situación que en la actualidad se encuentra prohibida. La sociedad es quien va a tener la facultad de sancionar las conductas consideradas como delitos, ya que si un acto le causa un agravio a una persona (as), entonces eso quiere decir que la esfera jurídica de sus integrantes ha sido transgredida. Se puede decir en otros términos, que la sociedad es quien va a tener el poder de “reprimir determinadas conductas”.

La prisión debe estar en una constante interacción con los reclusos, puesto que no únicamente se preocupa por su resguardo, sino que también debe estar pendiente de las actividades que desempeñan, y al mismo tiempo de las relaciones que se presenten dentro de la institución, puesto que no se debe permitir que se formen grupos que puedan alterar la disciplina que debe prevalecer al interior.

2.3 El sistema penitenciario en el mundo.

Como bien es sabido por todos desde épocas muy antiguas en los diferentes países del mundo se ha intentado “castigar” (lo que ahora conocemos como sancionar) la conducta que realiza un individuo la cual está considerada como antisocial. Se ha venido perfeccionando la manera de aplicar dichas sanciones, ya que con los “castigos” implementados en los tiempos de la Santa Inquisición, en donde el objetivo era hacer sentir la mayor agonía posible al delincuente antes de que diera su último aliento. Las sanciones han madurado en gran medida desde aquellas épocas al día de hoy, puesto que la crueldad que se veía reflejada en cada castigo para así poder llegar a cumplir una sentencia, ha quedado atrás.

En el libro “Vigilar y Castigar” de Michel Foucault, se narran algunos de los suplicios que los condenados sufrían; dichos suplicios eran tales que a pesar de que el cuerpo del individuo se encontrara sin vida, todavía se le seguía torturando, ya sea que se quemara y arrojaran sus cenizas, o que se descuartizara. El castigo ya no era sólo en vida, sino que se prolongaba después de esta. La sentencia, después de todo no recaía en la conducta (delito) que había realizado el delincuente, es decir, las leyes de ese entonces a pesar de que contemplaban castigos distintos para los diferentes delitos, lo que realmente “castigaban” era el cuerpo del condenado. Caso distinto a lo que se vive hoy día, los delitos que sancionan nuestras leyes recaen sobre tipos penales, los cuáles se basan en conductas realizadas por un (os) individuo (s); lo que se sanciona es la conducta de un sujeto, mas no su cuerpo.

La realización de los tormentos era presenciada por los ciudadanos del lugar, se podría decir, en palabras del propio autor que se estaba frente a una “ejecución pública”; la cual se hacía con la finalidad de que la demás gente observara lo que le podía suceder a aquél que desacatará la ley; pero lejos de que con estas exhibiciones se lograra crear temor o reflexión en la conciencia de las personas, lo único que fomentaba era más violencia; despertaba en la gente el sadismo de ver sufrir a otros, mas sin embargo, después de ser espectadores de los terribles castigos por los que pasaba el delincuente, estos llegaban a un punto en el que no podían soportar continuar viendo tales atrocidades.

El siglo XIX trae consigo una notoria desaparición de los “suplicios” y con ellos, las exhibiciones públicas. Se pasa a una etapa en la cual la sanción de la penas deja de ser un espectáculo, para ser sólo un acto de administración de justicia. La sentencia que debe cumplir el delincuente va a ser aquel estigma que tendrá que cargar por el resto de su vida, se considera una marca social más que corporal. Después de todo, la pena de muerte continuaba latente, ya que a pesar de que la tortura había quedado atrás, se implementó el uso de la guillotina, la cual traía consigo la muerte. Surge la figura del verdugo, el cual debía de cortar la

cabeza del delincuente de un solo tajo, no se trataba de prolongar la muerte del individuo, sino por el contrario, la muerte era inmediata.

“La guillotina suprime la vida, del mismo modo que la prisión quita la libertad, o una multa descuenta bienes”³⁰

El sistema penal se transforma para sancionar conductas, ya no se preocupa por castigar al cuerpo, busca una justificación al momento de dictar una pena, para que no se caiga en el error de querer sancionar y al mismo tiempo castigar. Toda pena debe de estar prevista en una Ley y debe de respetar la integridad física y psicológica del individuo.

En los Estados Unidos de América se comenzó a hablar de un sistema penitenciario de carácter celular; el cual sería considerado como humanitario; sin embargo al día del hoy sabemos que no lo era del todo, pero para aquella época resultaría muchísimo más digno que los sistema empleados en la Santa Inquisición. La aplicación de este sistema resonaría en nuestro país a tal grado de inspirar a nuestros legisladores a crear un sistema celular y progresivo.

Para mediados del siglo XIX, se pretendía la aplicación de un sistema que fuera superior al sistema celular, es decir, con el cual se obtuvieran mejores resultados y fue cuando comenzó a aplicarse el sistema filadélfico. Mariano Otero fue uno de sus defensores, se preocupó por el estado que reflejaban en aquel entonces las prisiones de México. Gracias a él en Guadalajara nacería la primera penitenciaria del país surgida en 1840.

2.4 La prisión en México.

En este punto haré alusión al sistema penitenciario de nuestro país, tomando en cuenta los diferentes momentos de la historia que han marcado la

³⁰ FOUCAULT, Michel. *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión*. Ed. Siglo XXI. Argentina. 2002. p.21.

evolución de la pena privativa de libertad, y por consiguiente nos han permitido conocer a la prisión como lo que hoy día es. Abordaré este tema recapitulando tres etapas de gran relevancia en nuestra historia; con esto me estoy refiriendo a la etapa prehispánica, Colonial y a la etapa posterior a la Independencia de nuestra nación.

En la época prehispánica, no se conocía como tal un sistema penitenciario de ningún tipo, ni se conocía la figura de la cárcel; ya que en dicha etapa las penas no se limitaban a encerrar el cuerpo del delincuente, sino por el contrario, se preocupaban por castigarlo. Las penas que se empleaban eran la esclavitud, los sacrificios, el destierro, el empalamiento, entre otras; nos encontramos frente a una época en la cual los castigos eran muy drásticos y hasta cierto punto sangriento. La privación de la libertad pasaba a un segundo término, puesto que era vista como una medida preventiva antes de que el delincuente tuviera que pagar su pena, es decir, la pena de muerte entre otras que ya anteriormente he mencionado. De esta idea se desprende que la privación de libertad estaba de paso.

En el periodo prehispánico existía un lugar que era llamado *Petlacalli*, la cual era una galera que fungía como prisión, puesto que en este sitio encerraban a aquellos esclavos que estaban condenados a algún tipo de sacrificio. El *Petlacalli* tenía una abertura en la parte superior que permitía deslizar a los presos, y así quedaban completamente asegurados. También recibió el nombre de *Cuauhcalli* o casa de madera, esto porque dentro de la galera había jaulas de maderos en las que se encerraban a los delincuentes. Existía otro lugar que era especialmente para encerrar a los cautivados de guerra, el trato que recibían los individuos que llegaban a estos lugares eran de carácter especial puesto que algunos de ellos gozaban de privilegios que no se daban en este tipo de lugares.

Recibía el nombre de *Pentlascalco* aquel lugar en donde privan de su libertad a aquellos que habían cometido alguna falta leve pero que sin embargo

ameritaban ser procesados. Se sabía que en los palacios de la gente pudiente de aquel entonces, existían bodegas que servían como celda para encerrar a aquellos sujetos que eran considerados como delincuentes menores.

En México por primera vez se menciona a la privación de libertad como pena, en las Leyes de Indias³¹ de 1680; y por consiguiente se comienza a hablar de un régimen penitenciario, y de los lineamientos que debe de seguir, es precisamente aquí cuando se comienza a hablar de un penitenciarismo en nuestro país. De este ordenamiento lo referente al sistema penitenciario lo encontramos en su libro VII, título VI, denominado De las Cárceles y Carceleros, el título VII, llamado De las Visitas de Cárcel y finalmente el título VIII, De los Delitos y Penas y su aplicación. Entre los aspectos que considero relevantes destacar, es que los presos debían de pagar su pena en la cárcel pública, y se prohibía que los particulares pudieran construir cárceles privadas. De este texto se desprenden ciertos principios que aun en la actual legislación son contemplados, como lo son la separación de internos atendiendo al sexo, prohibición de juegos de azar, la existencia de un libro de registro.

Con la llegada de los españoles a nuestro país, se comenzaron a implementar los Tribunales de la Santa Inquisición, mismos que empleaban un sistema de tormentos. La inquisición en la Nueva España surgió en el año 1571, por órdenes de Felipe II, quien era rey de España en ese momento. A su vez, el primer inquisidor fue Don Pedro Moya de Contreras, quien se dice ocupó dicho cargo aproximadamente por 21 años. En este periodo la Iglesia participó de manera activa respecto de los delitos que se cometían, ya que decían que iban en contra de la ley y de las buenas costumbres. Se situaron en lo que antes era la Antigua Escuela de Medicina, de San Ildelfonso ubicada en el centro de la ciudad y estuvo funcionando como tal hasta 1820.

³¹ Estas leyes en su libro VII, título VI denominado *De las Cárceles y Carceleros* hace referencia a las obligaciones que tienen los carceleros para con los presos, de la misma manera hace alusión a ciertos lineamientos entre los que podemos mencionar; la separación de hombres y mujeres, a la existencia de capellanes los cuáles eran los encargados de hablarles a los presos acerca de la palabra de Dios. En este mismo orden de ideas el título VII y VIII también resaltan aspectos no menos importantes en el estudio de nuestro tema. <http://www.congreso.gob.pe/>

La Iglesia ejercía un poder muy fuerte sobre la sociedad, y preocupada por mantenerlo crearon un sistema de castigos que ha sido al día de hoy el más repugnante de la historia.

En el año de 1529 se construyó la Real Cárcel de Corte de la Nueva España, se encontraba ubicada en el Palacio Real (actualmente Palacio Nacional), en el zócalo de la Ciudad de México; funcionó hasta 1831. Fernández de Lizardi dice que había una división atendiendo al sexo, a su vez, existían dos zonas de castigo llamadas “Jamaica” y “Romita”. Contaba con nueve celdas a lo largo de tres galeras, dos salas; una Sala Real del Crimen y otra Sala llamada del Tormento, en las cuales los presos recibían la visita de sus familiares y abogados.

Otra de las cárceles que debemos de tener presente, es la Cárcel de la Acordada, cuya característica principal como su nombre lo dice era que funcionara por acuerdo de la Real Audiencia. Contaba con un juez y varios colaboradores, inició sus labores en el año de 1710 y funcionó hasta 1812, pero continuó funcionando hasta 1812, año en el cual los presos que la habitaban fueron trasladados a la Cárcel de Belén.

En julio de 1822, cuando Iturbide es coronado como Emperador del Imperio Mexicano surge el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, el cual posteriormente serviría como antecedente del artículo 18 Constitucional de nuestra Carta Magna; con más precisión en su *artículo 72* que a la letra dice: *“ningún mexicano podrá ser preso por queja de otro, sino cuando el delito merezca pena corporal y conste en el mismo acto o el quejoso se obligue a probarlo dentro de seis días y en su defecto satisfacer al arrestado los atrasos y perjuicios que le sigan de aquella providencia”*.

Posteriormente y continuando con los ordenamientos que dieron origen a nuestro actual sistema penitenciario, en el año de 1825 Joaquín Fernández de Lizardi formularía un proyecto de Constitución el cual en sus artículos del 31 al 34

abordaría el tema de la privación de libertad, y por supuesto de la readaptación social, mismos que me permito citar:

Art. 31.- Debiendo ser las cárceles no unos depósitos de perdidos semilleros de vicios y lugares para atormentar a la humanidad, como por desgracia lo son las nuestras, sino unas casas correccionales de donde los hombres salgan menos viciosos que lo que han entrado, se dispondrán en adelante en edificios seguros; pero capaces, sanos y bien ventilados.

Art. 32.- En todas ellas habrá departamentos de oficinas y artes mecánicas, dirigidos por profesores hábiles, no delincuentes.

Art. 33.- Si el preso tuviere algún oficio, como sastre, zapatero, etc., se pondrá con el respectivo maestro, quien lo hará trabajar diariamente, y de lo que gane el preso se harán dos partes, uno para el fondo de la misma cárcel y otro para él, para que pueda socorrer a su familia si la tuviere.

Art. 34.- Si el preso no tuviere ningún oficio, se le dejará a su elección que aprenda el que quisiese y puesto con el maestro respectivo, no saldrá de la cárcel hasta no estar examinado de oficial; y esto aun cuándo haya compurgado el delito porque entro.

En el año de 1842 surge un documento el cual recibiría el nombre de “El voto particular de la minoría de la Comisión Constituyente”, que hablaría de aspectos relevantes en materia penitenciaria; con esto me refiero a que abordó el tema de la garantía de seguridad. En su artículo quinto menciona:

“La Constitución otorga a los derechos del hombre, las siguientes garantías:

Seguridad.- El edificio destinado a la detención, debe ser distinto del de la prisión: uno y otro estarán en el lugar de la residencia del juez competente que ha de juzgarlos, y tanto el detenido, como el preso, queden exclusivo, queden exclusivamente a disposición del juez que conoce de su causa, sin que ninguna otra autoridad pueda intervenir en cosa alguna relativa a su persona, sus bienes o su juicio, debiendo limitarse a prestar a la judicial, los auxilios que le pida y quedando estos enteramente a sus ordenes”.

En los diferentes proyectos de Constitución que ha tenido nuestro país el tema de la creación de un sistema penitenciario más humano nunca ha faltado; respetando siempre los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad.

Con la Independencia de México, se establece que para que un individuo sea privado de su libertad y encerrado en prisión, debe de cumplir con los requisitos que la propia ley imponía; el trabajo que se realiza dentro de la cárcel estará considerado como obligatorio. Con el gobierno de Porfirio Díaz, fueron empleadas penas como la horca, la ley fuga, el fusilamiento, la privación de libertad, el destierro. En este mismo orden de ideas se empleaban los lugares conocidos y recordados con mayor desagrado como lo eran San Juan de Ulúa, el Estado de Veracruz, y Valle Nacional.

La cárcel de San Juan de Ulúa inicio su construcción en el año de 1535 y finalizó en 1779. Era considerada como una prisión de máxima seguridad. Se encontraba localizada en el Puerto de Veracruz, estaba construida con cal y canto; contaba con dos torres una ubicada al oriente y otra al poniente, la primera de ellas era de mayor tamaño puesto que contaba con una sala de artillería para la propia defensa del recinto; las mazmorras que eran las celdas tenían forma de bóvedas, las paredes eran de piedra, los olores que se desprendían de aquel lugar eran malolientes, la humedad y la insalubridad eran características propias del lugar. No contaba con ventilación y como consecuencia el calor que hacia era insoportable, a tal grado que esta prisión recibió varios sobrenombres como “El Infierno”, “La Gloria”, “El purgatorio” y “La Leona”. El 27 de marzo de 1853 Benito Juárez fue detenido y llevado a la ciudad de Jalapa, posteriormente fue remitido a la cárcel de San Juan de Ulúa.

Un dato importante que hay que resaltar es que en este tiempo ninguna de los presidios contaba con óptimos servicios sanitarios, por lo que los presos

debían de realizar sus necesidades fisiológicas en *cribas*³², lo cual originaba grandes epidemias de tuberculosis, fiebre amarilla y viruela negra. Es por este motivo que se decía que toda persona que era condenada a cumplir con su sentencia dentro de este presidio estaba destinada a la muerte. En este tiempo los presos debían de ser uniformados con un traje a rayas, situación que afectaría más su estado anímico. El trabajo era forzoso, con jornadas de sol a sol, y las noches eran utilizadas para el encierro. Las bóvedas en las que se encerraban a los presos estaban en muy malas condiciones, la filtración de agua era constante.

A pesar de todas las carencias por la que atravesó este presidio, en su tiempo fue considerado como una de las más importantes prisiones. Sin embargo, cerraría sus puertas el 22 de mayo de 1916, por mandato del que fuese presidente en ese tiempo, Don Venustiano Carranza.

En el año de 1857, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 23 determina los lineamientos de un sistema penitenciario, sin embargo, el Código Penal Federal de 1871 (Código Martínez de Castro) señala a la pena de prisión como ordinaria y extraordinaria, al igual que en su artículo 92 hace referencia a la prisión preventiva.

En 1874, las prisiones se encontraban bajo la vigilancia de los Ayuntamientos, sin embargo los Gobernadores se encargaban de las inspecciones practicadas a estas instituciones. En la Ciudad de México las inspecciones corrían a cargo del Gobierno del Distrito Federal y del Ministerio de Gobernación³³.

A fines de la época Colonial, en la Ciudad de México existían tres cárceles, una de ellas se utilizaba para encerrar a los que por alguna circunstancia eran detenidos, conocida como Diputación, otra, llamada de Corte, en la que recluían a los adultos encausados o sentenciados; y la Cárcel de la Acordada, que servía

³² Las cribas eran medias barricas de madera que eran utilizadas como letrinas.

³³ GARCIA ANDRADE. Irma. El Actual Sistema Penitenciario Mexicano. Op. Cit. p. 43.

para asegurar a los reos que se encontraban sujetos a disposición del Tribunal del mismo nombre.

El Tribunal de la Acordada tenía autoridad sobre los delitos de hurto, violencia física, despojo, rapto, incendio premeditado y bandidaje. Sus funciones carcelarias fueron plasmadas en la Constitución de la Monarquía Española (1812). Misma que señalaba que las prisiones se utilizarían para asegurar a los presos. Este Tribunal funcionó de 1719 a 1813.

La Cárcel de la Acordada se ubicaba dentro del Castillo de Chapultepec, posteriormente fue trasladada a un lugar en donde se fundaría el Colegio y Convento de San Fernando, después paso a un Obraje, que más adelante sería ocupado por el Hospicio de Pobres, entonces se pensó en construir un nuevo establecimiento ubicado en un terreno adjunto, el cual fue cedido por el Ayuntamiento. Finalmente esta Cárcel se asentó en la Ciudad de México en la Calle de Calvario, que en la actualidad forma parte de la Avenida Juárez y estaba delimitada por la calle de la Acordada, hoy Balderas, y al occidente por un terreno en el que se formó la calle de Humboldt. El edificio de la Acordada fue inaugurado formalmente el 14 de febrero de 1781.³⁴

Por lo que respecta a los menores de edad, no eran encerrados en ninguna de las tres prisiones mencionadas con anterioridad, eran llevados a un lugar conocido como Hospicio de Pobres, en donde cumplirían con la medida correccional que se les hubiera impuesto como consecuencia de su conducta inapropiada.

La Cárcel de Belén surgió como consecuencia de la insuficiencia de albergar a los reos que se encontraban en la Cárcel de la Acordada. Inicio su funcionamiento como institución penitenciaria el 23 de enero de 1863, se

³⁴ GARCIA CUBAS, Antonio. El libro de mis recuerdos; narraciones históricas, anécdotas y costumbres mexicanas anteriores al actual estado social. México, 1904. p. 301.

encontraba ubicado en lo que hoy conocemos como Arcos de Belén, y la Avenida Niños Héroes. Esta prisión servía para recluir a los delincuentes, con excepción de aquellos que habían cometido delitos militares o infracciones realizadas por menores de edad. Se implementaron diversos talleres como zapatería, sastrería, carpintería, manufactura de cigarros, cajitas de fósforos, artesanías de palma, alfarería, panadería, lavandería, hojalatería y bordados. Estos talleres eran opcionales en el área de encausados, mientras que en el área de sentenciados eran de carácter obligatorio.

Los lineamientos de la cárcel de Belén se encontraban en el Código Martínez de Castro, el cual plantearía como sistema penitenciario el progresivo irlandés, o también llamado Croffton, adoptado bajo las siguientes características.³⁵

- ✓ En un inicio el sistema planteaba una incomunicación absoluta o parcial, diurna y nocturna.
- ✓ Posteriormente, conforme se avance en el tratamiento la incomunicación sería sólo nocturna, y el trabajo e instrucciones se harían durante el día.
- ✓ Los reos con excelente conducta podrían salir durante el día y ser recluidos en la noche.
- ✓ Finalmente, como parte de la conclusión del proceso, se concedería el derecho a la libertad preparatoria.

Con este sistema la prisión de Belén funcionó hasta su cierre en el año de 1933. Y por lo que respecta a los presos que se encontraban albergados en esas instalaciones, éstos fueron trasladados a la Penitenciaría de Lecumberri.

Otro dato importante respecto al tema de la prisión en México, fueron las “Colonias Penales”; a partir de 1860 en nuestro país se trasladaron a ladrones,

³⁵ TAPIA MENDOZA, Faviola Elenka. Hacia la Privatización de las Prisiones. Op. Cit. p. 10.

vagos a Yucatán, con la finalidad de que trabajaran en henequeras, lo cual debido a la sobrepoblación que ya existía en las cárceles la colonización penal sería la solución a este problema. Frente a esta situación, el gobierno mexicano compra lo que se conoce como las Islas Marías, para establecer ahí la pena de relegación, para tal efecto se tuvo que reformar el Código de 1908 y establecer dentro de sus disposiciones la pena de relegación, la cual contaría con dos periodos. El primero de prisión celular con incomunicación parcial; y el segundo de prisión pero con trabajo en común tanto dentro como fuera de la cárcel, el cual sería supervisado por el personal de custodia de la Colonia Penal; sin embargo, durante la noche los presos no debían de tener ningún tipo de comunicación entre ellos.

Fue hasta el 30 de diciembre de 1939 con la publicación del Estatuto de las Islas Marías que se determinaría formalmente que este lugar sería utilizado como Colonia Federal, a fin de que como su nombre lo dice, los reos federales o del orden común puedan cumplir su condena en ella. Durante varios años esta colonia penal estuvo ocupada por reos de alto grado de peligrosidad, y fue esta los años 70', con la creación de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, cuando cambia esta situación, y comienza a albergar a aquellos delincuentes que cuentan con un grado de peligrosidad bajo, es decir, los sujetos que purgan su condena dentro de esta institución serán aquellos que cuenten con un perfil de criminalidad escaso.

En México se presenta una etapa que es muy representativa al momento de hablar de su sistema penitenciario; el 29 de septiembre de 1900 la penitenciaría de Lecumberri, también conocida como "Palacio Negro" abre sus puertas con el objetivo de lograr una evolución dentro del ámbito penitenciario que hasta su época existía. Se inicia a instancia de Mariano Otero, y el presidente que en aquel entonces prevalecía era Porfirio Díaz, el cual asistió a la inauguración en compañía de sus ministros. Esta institución pretendía humanizar a la prisión,

contaba con una arquitectura panóptica³⁶. Su construcción duro 15 años, y tuvo un costo aproximado de dos millones y medio de pesos. A finales de los años 20' se abre dentro de la prisión distintos talleres con el propósito de que los presos desempeñaran un trabajo y no se incurriera el ocio de los internos. En este mismo orden de ideas, en los años 30', se habilita una biblioteca, y se les permite a los presos que han tenido buena conducta el derecho a la visita conyugal.

El 22 de Febrero de 1913, es una fecha que marcó enormemente la historia de esta institución, ya que en la parte trasera de la prisión fueron muertos el presidente Francisco I. Madero, y el vicepresidente José María Pino Suárez por órdenes del general Victoriano Huerta.

Con el paso del tiempo los planes no resultaron como se pretendían, se fueron mostrando las deficiencias del sistema penitenciario de Lecumberri. Uno de los grandes problemas que presentó esta institución fue la sobrepoblación, es decir, ya no era capaz de albergar a la cantidad de delincuentes que en ese momento se le exigía, lo cual trajo consigo el hacinamiento, y de la misma manera resultaba imposible lograr una readaptación social. El personal también fue insuficiente, era necesaria la participación de más especialistas que analizaran las diferentes situaciones de los presos (individualización de la pena).

Con la entrada en vigor de la Ley de Normas Mínimas de Readaptación Social en 1971, se procede a cerrar el Palacio Negro de Lecumberri el 7 de octubre de 1976, y se inauguran dos centros penitenciarios: el Reclusorio Preventivo Norte y el Oriente en el Distrito Federal, finalmente en 1979 se inaugura el Reclusorio Preventivo Sur.

³⁶ La arquitectura panóptica de Bentham consiste en una construcción en forma de anillo, la cuál debería de estar dividida en celdas y cada celda a su vez debía contar con dos ventanas, una que diera hacia el interior del anillo, y otra que diera hacia el exterior para que se filtrara una luz tenue. En el centro de la construcción había una torre, la cuál debería tener ventanas muy anchas para que le permitiera al vigilante que se encontrara en ella visualizar las siluetas de los presos.

La finalidad de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados es la de lograr como su nombre lo dice, la readaptación social de los individuos que se encuentran cumpliendo una condena, esto, a través de la aplicación de programas los cuales van a estar enfocados al trabajo, a su respectiva capacitación y a la educación. En el artículo 18 Constitucional se ven reflejados estos puntos. Respecto de esta Ley profundizaré más en el Capítulo III del presente trabajo.

Con la Constitución de 1917 se establecieron lineamientos más detallados respecto del sistema penitenciario, un ejemplo claro fue la prisión preventiva la cuál era aplicada a los delitos que ameritaran pena corporal, alternativa o pecuniaria. También se estableció que los delitos que ameritaran más de dos años de prisión se cumplieran en presidios que estuvieran a cargo del Gobierno Federal.

En el año de 1954, se construyó una cárcel para mujeres, la cual se encontraba ubicada en la Ciudad de México, posteriormente en 1957 la Penitenciaría del Distrito Federal en Santa Martha Acatitla, inicialmente se encontraba localizada en la zona oriente de la ciudad, en lo que era parte del Lago de Texcoco, actualmente se encuentra ubicada en la Av. Ermita Iztapalapa, sobre la carretera México- Puebla. Su arquitectura correspondió al tipo "peine", sin embargo utilizó ciertos aspectos de la arquitectura penitenciaria de Estado Unidos, ya que en el centro de la prisión se construyó una torre la cual permitía la observancia y vigilancia de toda la institución. Contaba con cuatro grandes edificios que tenían una capacidad para 800 personas, y amplios jardines para que los reclusos pudieran dedicarse a alguna actividad física. Cuando se pretende trasladarlos a Lecumberri, se presenta un problema, ya que los cuatro edificios resultan insuficientes y por consiguiente surge la necesidad de construir anexos, los cuales tendrían una capacidad para 800 reclusos. En el año de 1973 se crea el dormitorio denominado de máxima seguridad, y para los 90' se construyen otros

dos dormitorios también de alta seguridad, que contaban con una capacidad para 250 reclusos.

Con la aplicación del Programa Nacional de Prevención del Delito (1985-1988), surgen los Centros Federales de Readaptación Social, atendiendo a las necesidades que en aquella época se venían presentando, con esto me refiero al incremento de los delitos a nivel federal, al alto crecimiento de la delincuencia organizada y narcotráfico. Se pretendía que estos centros fueran habitados por aquellos delincuentes considerados de alta peligrosidad, aplicándoles a su vez un régimen penitenciario de máxima seguridad con apego a las leyes vigentes. En este mismo orden de ideas se aplicaría la prisión preventiva para aquellas personas que se encontraran sujetas a un proceso judicial a causa de la comisión de un delito considerado como grave por nuestra legislación penal, y con un alto índice de peligrosidad y criminalidad.

Actualmente el Sistema Penitenciario Mexicano se encuentra integrado por 457 centros penitenciarios, de los cuales seis de ellos dependen del Gobierno Federal, diez más están a cargo del Gobierno del Distrito Federal, y los demás restantes se encuentra a cargo del Gobierno de los Estados y de las autoridades municipales.³⁷

La prisión en nuestro país se encuentra en el completo abandono, es un ejemplo claro de despreocupación social, es sinónimo de la tan llamada “escuela del crimen”; es por ello que es de gran importancia, como anteriormente ya mencioné, observar sus deficiencias e instaurar un sistema que le ayude a mejorar los aspectos en los que es vulnerable y hacer de ella una institución que le permita a los reclusos no adquirir esa estigmatización al ingresar a ella, borrar la cruda

³⁷ En la página de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario en el rubro de Reclusorios nos encontramos con el dato de los Reclusorios que se encuentran a cargo del Gobierno del Distrito Federal. www.reclusorios.df.gob.mx

realidad por la que está atravesando actualmente, ya que dentro de ella “se destroza la privacidad y se vulnera la dignidad”³⁸

Es bien sabido por todos que la administración de las prisiones en México se basan en tres tipos de normas; la primera de ellas son las establecidas por la ley, la segunda de ellas son las implantadas por el personal administrativo (celadores), y finalmente las reglas que los propios internos aplican para sí mismos. Sin contar que dentro de las prisiones mexicanas la corrupción está a la orden del día. Es inaceptable que el abuso de poder tanto del personal administrativo como de los propios internos haya llegado a tal punto que hoy en día sea casi imposible redimir. Servicios que debieran ser gratuitos, representan un costo tanto para los familiares como para los propios reclusos; es decir, las mantas limpias, los lugares cómodos para descansar, el cuarto de la visita conyugal, el aseo de las celdas, la atención médica, todo esto y muchas cosas mas tienen un costo. Esto no es un secreto, toda la sociedad, incluso las autoridades saben de estos abusos y ¿Quién hace algo?, ¿A quien realmente le importa?, la respuesta es simple, por la realidad que se vive hoy, podríamos afirmar que a nadie.

Dentro de los Centros Federales de Readaptación Social, encontramos los siguientes datos:

El primer centro de carácter federal del que se tiene antecedente documentado es la Colonia Penal Federal de Islas Marías en el año 1905, la cual fue puesta en funciones en el periodo presidencial de Porfirio Díaz, esto para remediar la sobrepoblación que se había presentado en San Juan de Ulúa; de la misma manera se pretendía recluir en esa Colonia Penal a los delincuentes de alta peligrosidad, los cuales en ese entonces eran llamados “incorregibles”. Después de varios años de operar de dicha manera, a principios de los años 70’, con la entrada en vigor de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de

³⁸ TAPIA MENDOZA, Faviola Elenka. Hacia la Privatización de las Prisiones. Op. Cit. p. 34.

Sentenciados (1971), se da un cambio radical, puesto que los delincuentes que ahora albergarían esta Colonia Penal serían aquellos que no tuvieran un alto índice de peligrosidad y criminalidad.

La Secretaría de Seguridad Pública Federal, en sus inicios contempló la posibilidad de cerrar la Colonia Penal de Islas Marías, sin embargo, para el 2004 las condiciones que se presentaron en el aspecto delincencial tendieron a aumentar y se tuvo que recurrir a la aplicación de un plan de reactivación de dicha Colonia.

Un aspecto no menos importante que con el paso del tiempo se fue presentado con más frecuencia, fue la necesidad de crear un centro en el cual se brindara la atención necesaria a personas con trastornos mentales e inimputables considerados también de alta peligrosidad; frente a esta situación en noviembre de 1996, fue creado el Centro Federal de Rehabilitación Psicológica, el cual fue el encargado de brindar atención médica mediante terapias que propiciaran la salud mental del individuo, así como terapias y tratamientos dignos y humanos. Dicho Centro proporciona atención psiquiátrica especializada de corta y mediana instancia. De la misma manera, dentro del ámbito federal se crea el Centro Federal de Readaptación Social de Seguridad Media “El Rincón” ubicado en Tepic, Nayarit, la única variante era que este centro brindaba atención a delincuentes de media peligrosidad.

El Sistema Penitenciario Federal cuenta a la fecha con 6 centros de reclusión que dependen del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social:

- Colonia Penal Federal Islas Marías
- Centro Federal de Readaptación Social No. 1 “ALTIPLANO”.
- Centro Federal de Readaptación Social No. 2 “OCCIDENTE”.
- Centro Federal de Readaptación Social No. 3 “NORESTE”:

- Centro Federal de Readaptación Social No. 4 “NOROESTE”:
- Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial.

Centro Federal de Readaptación Social No. 1 “ALTIPLANO”.

Este Centro de Readaptación Social entra en funciones en noviembre de 1991, se encuentra ubicado en el Estado de México en el Municipio de Almoloya de Juárez. Cuenta con una capacidad para albergar aproximadamente a 724 internos, y con una superficie de 260,000 metros cuadrados, de los cuales 27, 900 componen propiamente lo que son las instalaciones de la prisión, y los metros cuadrados restantes son destinados como área de seguridad, así como para diversas instalaciones (centro de apoyo a la seguridad y guarda, rondín perimetral, sala de espera, estacionamiento).

Cuenta con 8 dormitorios, al igual que con comedor, instalaciones deportivas y de esparcimiento, área destinada para visita conyugal, talleres, lavandería, servicios médicos, área para visita familiar y legal. Por otro lado, cabe mencionar que el nivel de seguridad de esta institución es máximo, por tal motivo cuenta con un sistema de seguridad peculiar, es decir, con equipos electromagnéticos y electrónicos, como lo son: circuito cerrado de televisión, control de accesos, alarmas, detectores de metales, drogas, explosivos, radiocomunicación, voz, datos, sensores de presencia y telefonía entre otros.

Mientras tanto y hasta la entrada en vigor del Centros Federales de Readaptación Social No. 1 “Almoloya”, en el año de 1991, los delincuentes que reflejaban un alto índice de peligrosidad, ya fueran del orden federal o común, cumplían su condena en Centros Estatales, lo cual trajo consigo varios problemas respecto de la convivencia en el interior de las instituciones.

Centro de Readaptación Social No. 2 “OCCIDENTE”.

Se encuentra ubicado en el Estado de Jalisco, en el municipio de El Salto, aproximadamente a 18 kilómetros de la Ciudad de Guadalajara. Inició sus actividades en octubre de 1993, y cuenta con una extensión de 160,000 metros cuadrados, de los cuáles 27,900 son destinados exclusivamente a las instalaciones de la prisión, y con lo que respecta al resto, son empleadas para otras instalaciones de la misma. La capacidad con la que cuenta este Centro de Readaptación Social es para 724 internos.

Centro Federal de Readaptación Social No. 3 “NORESTE”.

Inicia sus actividades en junio de 2000, se encuentra ubicado en el Municipio de Matamoros, en el Estado de Tamaulipas, aproximadamente a 17 kilómetros de la Ciudad de Matamoros. Tiene una capacidad para albergar a 724 internos. Cuenta con una extensión de 230,000 metros cuadrados, de los cuales 27,900 componen las instalaciones de dicha prisión, ya que el resto de la superficie se encuentra destinada para diferentes instalaciones de la misma.

El nivel de seguridad de este Centro es máximo, de la misma manera el control que se ejerce sobre la institución es equitativo.

Centro Federal de Readaptación Social No. 4 “NOROESTE”.

En el año 2004 inicia sus actividades, se encuentra ubicado en el Municipio de Tepic, en el Estado de Nayarit. Cuenta con una extensión de 1876 hectáreas, de las cuáles el área construida es de 1037 hectáreas, abarcando la construcción de la prisión al igual que el área de estacionamiento, edificios externos, zona de seguridad y de amortiguamiento. Tiene una altitud de 730 metros sobre el nivel del mar y se encuentra a 60 kilómetros de la costa.

La capacidad con la que cuenta esta institución es para albergar a 848 internos. Dentro de sus instalaciones encontramos que dispone de 8 módulos destinados a dormitorios (sección general), pero este Centro de Readaptación además cuenta con 2 áreas anexas, de los cuáles el número 1 cuenta con dos dormitorios y el anexo 2 cuenta con tres dormitorios. El nivel de seguridad de este Centro es de un rango medio.

Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial.

Inicia sus funciones en noviembre de 1996, se encuentra ubicado en el municipio de Villa de Ayala en el Estado de Morelos, aproximadamente a 70 kilómetros de la ciudad de Cuernavaca, y cuenta a su vez con una capacidad para atender a 460 interno- pacientes. Tiene una extensión aproximada de 102, 000 metros cuadrados, de los cuales 20,000 son los destinados a la construcción de la prisión, y la superficie restante compone las instalaciones que le Centro ocupa como apoyo, como lo son; garita de revisión, rondines, zonas de seguridad y estacionamiento. Cuenta con 7 módulos, y distintas áreas destinadas para visita familiar, escuela, áreas de esparcimiento, talleres, servicios médicos y hospitalización de tercer nivel, área de rehabilitación, instalaciones electromagnéticas, hidráulicas y térmicas, las cuales resultan necesarias para proporcionar todos los servicios de carácter general. El nivel de seguridad de este Centro es máximo.

CAPÍTULO III REGULACIÓN DE LA NORMATIVIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO

3. Análisis en los tres niveles.

Cada país cuenta con una forma de gobierno distinta, en nuestro caso contamos con una democracia, la cual podemos entenderla de manera coloquial como aquel poder que detenta el pueblo para elegir a sus gobernantes. Los Estados que cuentan con una democracia son aquellos que confieren su poder de gobierno originalmente al pueblo, es decir, van a intervenir en asuntos de carácter político.

México cuenta con una democracia representativa, es el pueblo quien va a decidir quien (es) lo van a representar. Los representantes de este deben de actuar en beneficio de los intereses de la sociedad, es decir, en beneficio de un interés colectivo.

Los Estados tienen diferentes formas de organización, por lo que respecta al nuestro, éste se va a organizar en tres Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la forma en la cual se va a dividir el Poder de la Federación, y encontramos que dicha división como ya lo mencioné líneas arriba, recaerá en tres Poderes, que ya fueron mencionados. Sin embargo hay autores que aseguran que existe un solo Poder, el Supremo Poder de la Federación, y que para su ejercicio se va a dividir en tres; lo que está dividido es el ejercicio del poder, no el Poder en sí mismo.

Es importante hacer referencia a estos Poderes ya que de ellos depende la organización de nuestra nación, en este mismo orden de ideas y aterrizando un poco más en mi tema de estudio, es de gran importancia analizar la

transcendencia que tiene cada uno de ellos al momento de fijar y delimitar los lineamientos que nuestro sistema penitenciario tiene en la actualidad.

Este análisis es relevante, ya que en la materia penitenciaria la división de Poderes se hace presente en muchos sentidos, por ejemplo; la vigilancia y la ejecución de una sentencia de carácter penal no pueden ser entendidas desde un punto meramente administrativo, ya que no estamos hablando de faltas administrativas sino de delitos. Por consiguiente, el indicado para este objetivo estaría a cargo del Poder Ejecutivo. Sin embargo, la aplicación de la ley dentro de un procedimiento penal se encuentra a cargo del Poder Judicial, como nos podemos dar cuenta ambos Poderes tienen tareas enfocadas con el Derecho Penitenciario, pero no por eso son iguales, van de la mano el uno con el otro, y es por eso que debemos de establecer hasta dónde es capaz de llegar cada uno de ellos, en palabras simples diríamos que uno termina cuando el otro apenas comienza.

El Poder Legislativo tiene una función igual de importante que estos dos Poderes anteriormente mencionados, como lo veré más adelante, va a ser el encargado de la creación de leyes y tomando en cuenta al actual sistema penitenciario es de gran importancia que se hagan leyes eficaces, es decir, que efectivamente cumplan con el objetivo del Derecho Penitenciario.

El sistema de justicia penal debe de ser garantizado por el Estado de Derecho.

3.1 Ejecutivo.

El artículo 80 de la Constitución de nuestra Nación se refiere a este poder, y dice que va a recaer en un solo individuo, el cual recibirá el nombre de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo se auxilia para un mejor desempeño de sus funciones en las Secretarías de Estado y por los

departamentos administrativos, por la Procuraduría General de la República (PGR), por los organismos descentralizados, empresas de estado y fideicomisos públicos, así como por el jefe de departamento del Distrito Federal. (art. 73, 80, 90, 92, 93 y 102 Constitucionales).

El Poder Ejecutivo como su nombre lo dice es el encargado de “ejecutar” las leyes de nuestro país. Se encarga de la ejecución de tareas fijadas por la ley.

Por su parte el autor Ramón David Almada, dice que el poder ejecutivo es el encargado de publicar las leyes y hacer que estas se cumplan.

El Doctor en Derecho e investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas Ignacio Carrillo Prieto, se refiere a él diciendo que la función ejecutiva del Estado son aquellas “labores prácticas necesarias para que esas leyes sean cumplidas o ejecutadas y se realicen las tareas decididas como necesarias para lograr el bienestar general del grupo”³⁹

Este poder debe de actuar con suma legalidad, es decir; se debe de ejecutar una ley conforme a derecho ya que la aplicación de las mismas a un individuo debe ser justa. La responsabilidad de la aplicación de las sanciones que el órgano judicial impone a una conducta delictiva llevada a cabo por una persona recae en este Poder.

El Doctor y jurista Rosendo Gómez Piedra, dice que corresponde al Poder Ejecutivo, concretizar las decisiones legales y judiciales en el ámbito estrictamente administrativo penitenciario, entendido como el conjunto de recursos humanos y materiales para alcanzar el objetivo del cumplimiento de la sanción en los términos que se han personalizado”⁴⁰

³⁹ CARRILLO PRIETO, Ignacio. Manuales de Capacitación Penitenciaria. Modulo II. Jurídico. (Personal Administrativo). Ed. Aquesta Terra Comunicación. México. 1997. p. 31.

⁴⁰ GÓMEZ PIEDRA, Rosendo. La Judicialización Penitenciaria en México. Ed. Porrúa. México. 2006. p. 90.

Dentro del ámbito penal y penitenciario el Poder Ejecutivo es el encargado de la procuración de justicia, así como de la persecución de los delitos, de igual manera debe de actuar de forma pronta para que el Poder Judicial pueda entrar al ejercicio de sus funciones.

En materia penitenciaria el Poder Ejecutivo está facultado por la Constitución para conceder indulto, es decir, el perdón a sentenciados por delitos cometidos en materia federal y por delitos del fuero común en el Distrito Federal (art.89, fracción XIV de la Constitución Federal), el cual citaré a continuación.

Artículo 89. *Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:*

XIV. *Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal;*

3.2 Legislativo.

El artículo 50 de la Constitución se refiere a este Poder, el cual va a ser depositado en un Congreso, el que se integrará con dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores. El Congreso de la Unión elabora las leyes que serán aplicables a toda la República, y por su parte el Congreso Local elabora leyes de aplicación estatal.

El Doctor Carrillo Prieto dice que la función legislativa es aquella que se enfoca a la elaboración de las normas o leyes que deben considerarse obligatorias para el grupo, sin importar las opiniones particulares de índole religiosa o moral de sus integrantes.⁴¹

⁴¹ CARRILLO PRIETO, Ignacio. Manuales de Capacitación Penitenciaria. Modulo II. Jurídico. (Personal Administrativo). Op. Cit. p.31.

El Doctor y jurista Rosendo Gómez Piedra, se refiere al Poder Legislativo como “aquél que le corresponde la creación de normas generales para el desarrollo y funcionamiento del régimen penitenciario”⁴².

Un autor más, que hace referencia al Poder Legislativo de una manera sencilla es Ramón David Almada, el cual se refiere a ella diciendo: “se encarga de hacer las leyes”.

Sin embargo, es preciso señalar quiénes pueden legislar en México. En materia federal pueden legislar la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores. La primera de ellas representa a la población en general, y la segunda de ellas va a representar a las entidades federativas y al Distrito Federal.

En los estados puede legislar la Cámara de Diputados, conocida también como Legislatura o Congreso Local. En los estados la Cámara de Senadores no existe.

Por lo que respecta al Poder Legislativo puedo decir que la ocupación primordial de este es la de crear las leyes, es decir, tiene una función meramente de elaboración de normas. La función legislativa realmente juega un papel de suma importancia, ya que no sólo se trata de crear leyes coherentes con la finalidad de que estas se cumplan, sino que el legislador debe de saber perfectamente que no se trata de encarnar una ley en base a lo que el piensa que es correcto, o en base a las preferencias de su partido político, por el contrario debe de analizar la realidad de su sociedad, las necesidades por las que pasa, y de igual forma estar conciente de sus debilidades.

El discurso legislativo debe de enunciar normas jurídicas que contengan el deber ser junto con el ser, es decir, toda norma debe de tener su vigencia en una realidad como tal.

⁴² GOMEZ PIEDRA, Rosendo. La Judicialización Penitenciaria en México. Op. Cit. p. 90.

Con lo cual concuerdo, ya que a pesar de que una ley a simple vista sea viable para la regulación de cierto tipo de circunstancias, la realidad de la sociedad puede ser muy diferente, es decir, puede que la ley no atienda o esté atendiendo realmente una situación de fono, como sucede con nuestro tema de investigación. Vemos que las leyes que se han venido creando con el pasar del tiempo realmente no atienden a las necesidades actuales que requiere el sistema penitenciario. En contrapartida pueden existir leyes que sean benéficas para atender las necesidades reales de una sociedad, mas sin embargo estas no son cumplidas, en este caso nos encontramos no con una deficiencia en la creación de una ley, sino en su aplicación (Poder Ejecutivo).

Cada Estado puede legislar sus normas, siempre y cuando estas no se contrapongan a la Constitución Federal.

3.3 Judicial.

Una vez analizado el aspecto legislativo, con esto me refiero a que una vez que se cuenta con una norma bien elaborada, fundamentada, y sobre todo justa, se debe de pasar al aspecto judicial, es decir, a la correcta aplicación de la misma. Aterrizando un poco más en mi tema, considero que es indispensable que el juez tome en cuenta factores que quizá no son meramente jurídicos, y paralelamente fundamente la aplicación de las normas legales en las circunstancias específicas del hecho controvertido.

Por lo que respecta al Poder Judicial, la Constitución de nuestro país se refiere a él en su artículo 94, que en su primer párrafo dice:

“Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito”.

Este Poder se encuentra depositado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tribunales de circuito, colegiados y unitarios; en juzgados de distrito y en los tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal.

El Poder Judicial es el encargado de impartir justicia, al él le corresponde la imposición de penas o medidas de seguridad que el propio ordenamiento penal vigente establece con motivo de la comisión de un delito. Estudia y analiza las circunstancias particulares del caso y aplica la ley al hecho concreto.

Carrillo Prieto, se refiere a la función judicial diciendo: “sus funciones son relacionadas con el examen de los casos de infracción a las leyes y la determinación de los derechos o deberes de los individuos, en caso de controversia o en caso de duda”.⁴³

Con la definición de Carrillo Prieto, se resalta que dentro del aspecto judicial un tema de gran relevancia que no podemos dejar de mencionar es el de la individualización de la pena, la cual no puede ni debe ser igual para todos los individuos que han sido privados de su libertad deambulatoria, puesto que cada uno de ellos necesita condiciones diferentes para lograr su readaptación social.

Ramón David Almada, dice que en el momento en que existe un conflicto el encargado de resolverlo es el Poder Judicial.

El Doctor y jurista Gómez Piedra, al hablar del Poder Judicial y aterrizarlo en el campo de estudio del Derecho Penitenciario, dice que “le corresponde decir el procedimiento legal, en apego estricto a los derechos fundamentales y con la dirección de la tutela judicial efectiva”⁴⁴.

⁴³ CARRILLO PRIETO, Ignacio. Manuales de Capacitación Penitenciaria. Modulo II. Jurídico. (Personal Administrativo). Op. Cit. p. 31.

⁴⁴ GÓMEZ PIEDRA, Rosendo. La Judicialización Penitenciaria en México. Op. Cit. p. 90.

Cada poder va de la mano uno con el otro, sin embargo cada uno tiene funciones específicas y ámbitos de aplicación determinados, pero los fines de los tres van encaminados a la obtención del bienestar social.

3.4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de nuestro país es el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía, en ella podemos encontrar diferentes aspectos como las garantías individuales de las que gozamos todos los ciudadanos, la organización del Estado y de sus poderes. Siendo más específicos en el tema, puedo decir que cuando un individuo se encuentra dentro de un procedimiento de carácter penal, cuenta con ciertas garantías, las cuales se encuentran consagradas en el artículo 18 Constitucional.

La palabra garantía puede ser analizada desde muchos puntos de partida, es decir, en el ámbito jurídico existió de primera instancia en el Derecho Privado, que como lo menciona Luis Bazdresch, en su libro *Garantías Constitucionales*, se consideraba como “el pacto accesorio mediante el cual se asigna determinada cosa al cumplimiento de alguna obligación”.⁴⁵

Guillermo Cabanellas, reconocido abogado e historiador, hace referencia a la palabra garantía desde el punto de vista Constitucional, dice que es: “el conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen”.⁴⁶

⁴⁵ BAZDRESCH, Luis. Garantías Constitucionales. Curso Introductorio. 5° Edición. Ed. Trillas. México, 1998. (reimp. 2002). p. 11.

⁴⁶ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo IV. 20 Edición. Ed. Heliasta. Argentina. 1981.). p. 154.

Por su parte el Doctor en Derecho, Ignacio Burgoa Orihuela considera que las garantías individuales van a asegurar los derechos de los hombres.⁴⁷

En la Constitución Política de nuestro país en su artículo primero dice que todos los individuos gozarán de las garantías que la misma contempla, dichas garantías se encuentran del artículo 1° al 28. Estas garantías no son propiamente derechos, las garantías son los compromisos que tiene el Estado de respetar la existencia y el ejercicio de los derechos, por el contrario, los derechos de manera general diríamos que es aquella facultad de actuar y gozar.

Las garantías Constitucionales o también llamadas individuales buscan que los individuos gocen de una vida digna, en paz, justa, equitativa y en equilibrio con sus semejantes.

El hombre atendiendo a su naturaleza cuenta con raciocinio, libre albedrío, es un ser autónomo y consiente, el cual se desenvuelve dentro de una sociedad. En este orden de ideas se entiende que el hombre por sí tiene derecho a la vida, a la libertad, entendida en sus múltiples aspectos, a la igualdad, a resguardar su integridad tanto física como mental, al trabajo, a la propiedad, etc. A su vez, estas facultades deben ser respetadas por cada uno de los integrantes de una sociedad, debe de existir un respeto y una armonía entre unos y otros. Como consecuencia de esto, deben de existir normas que regulen el comportamiento de los individuos, dichas normas actúan a través de órganos gubernamentales.

En el campo jurídico las facultades que los individuos tienen de goce y disfrute por su naturaleza se conocen como Derechos Humanos, los cuales para que sean respetados deben de estar contenidos en la ley.

⁴⁷ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. Ed. Porrúa. Séptima Edición. México. 2003. p.190.

Limitándome al tema de estudio del presente trabajo, existen garantías Constitucionales que rigen los procedimientos penales, desde el momento en que se detiene a un individuo y se pone a disposición de la autoridad competente, o cuando se le inicia un procedimiento en su contra. Dicho de otra manera, hay garantías que velan por los derechos de las víctimas como de los presuntos transgresores. A este tipo de garantías me referiré.

3.4.1 Artículo 18 Constitucional.

El artículo 18 Constitucional ha sido tema de discusión por muchos legisladores, de la misma manera ha sido sometido a una infinidad de reformas que le han permitido abarcar en gran medida el tema del sistema penitenciario. Sin embargo, nuestro sistema si bien es cierto, es objeto de muchas críticas ya que no es capaz de cumplir con su principal objetivo, que como todos sabemos es la readaptación social del sujeto que a transgredido el sistema normativo.

Actualmente el artículo 18 de nuestra Carta Magna a la letra dice:

“Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

Cada párrafo tiene elementos muy interesantes que como he mencionado son objeto de constantes análisis, al respecto puedo decir lo siguiente:

En el primer párrafo del artículo 18 Constitucional, se menciona a la prisión preventiva, la cual deberá de cumplirse en un lugar diferente al que se destine para los individuos que ya han sido sentenciados por algún delito. Mucho se ha dicho sobre la necesidad de separar a los sentenciados de los procesados, esto con el propósito de evitar que se genere algún tipo de aprendizaje delictivo entre ellos, ya que al momento en que un individuo que se encuentra sujeto a un proceso para determinar su situación jurídica convive de manera constante con otro individuo que efectivamente es culpable de alguna conducta antisocial, existe la posibilidad de que el primero adquiera ciertas actitudes que puedan devenir en una conducta delictiva.

En el segundo párrafo del citado artículo aborda un aspecto muy importante de nuestro sistema penitenciario, ya que va a estipular que la base de este será el trabajo, así como la capacitación para el mismo. El autor Mijares Montes Jesús

Bernardo, dice que el trabajo será aquel esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza.

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo en su artículo octavo menciona que el trabajo se entenderá como *toda actividad humana intelectual o material, independiente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.*

Nuestra propia Constitución en su artículo 5° establece que todo individuo es libre de desempeñar el trabajo que mejor le acomode siempre que sea lícito. El trabajo penitenciario por su parte es aquel que se va a desempeñar en centros penitenciarios por aquellos individuos que se encuentran privados de su libertad a causa de la comisión de un delito; sin embargo, aquellas personas que cuentan con algún tipo de discapacidad física que les impida la realización del trabajo quedan exceptuadas de él. Al respecto varios autores se han pronunciado en relación con este tema y dan su propio concepto de lo que es el trabajo penitenciario.

Rafael De Pina, dice que el trabajo penitenciario es aquel que se realiza en los establecimientos penitenciarios por quienes en ellos cumplen sanciones de privación de libertad.⁴⁸

Luis Marco del Pont, habla de lo importante que es para el interno el desempeño de algún tipo de trabajo, ya que de manera contraria sólo se ocuparía en estar pensando en el proceso penal, en su duración, en la sentencia que genere, en su situación familiar; ya que generalmente cuando un integrante de la familia va a la cárcel dicho lazo tiende a desintegrarse. Todos estos factores afectan de manera directa la autoestima del sujeto, lo cual no es conveniente

⁴⁸ DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa. México. 1993. p.481.

puesto que se vuelve vulnerable a la depresión, al ocio, al resentimiento para con la sociedad; es por eso que se busca el desempeño de algún trabajo.⁴⁹

La Doctora, Patricia Kurczyn. Villalobos define al trabajo penitenciario como la actividad o conjunto de ellas que los sujetos privados de su libertad ejecutan dentro de los recintos de las cárceles, colonias penales, penitenciarías, presidio y establecimientos especiales donde deben cumplirse las penas privativas conforme a los ordenamientos legales aplicables.⁵⁰

La posición de Malo Camacho, en relación con el trabajo penitenciario se enfoca principalmente en el esfuerzo que realiza un individuo recluso, cuya característica será el ejercicio de una actividad socialmente productiva.

Una de las fuertes críticas que ha tenido la institución de la prisión es que resultan ser muy costosas para el Estado, y sin embargo no presentar resultados favorables respecto de la rehabilitación de los internos; es por esto que el trabajo es necesario dentro de los centros de readaptación social ya que por un lado mantienen al individuo ocupando su tiempo en algo productivo en lugar de malgastarlo en el ocio, que dentro de estas instituciones sólo puede traer aparejado el aprendizaje de nuevas técnicas delictivas, y por otro lado contribuye a su mantenimiento dentro de ella. Otro de los puntos a favor del trabajo, es que de alguna manera el interno es autosuficiente económicamente y puede mantenerse a sí mismo dentro de su estancia en prisión.

Ahora bien, por lo que respecta a la capacitación que deben de recibir, puedo decir que es necesaria, ya que de otra manera el interno no podría adquirir los conocimientos necesarios para el efectivo desempeño de su labor.

⁴⁹ DEL PONT, Luis Marco. Derecho Penitenciario, Ed. Cárdenas Editores y Distribuidores. México. 1980. p.411.

⁵⁰ Cfr. KURCZYN VILLALOBOS, Patricia. Trabajo Penitenciario. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Núm. 2. Marzo- Abril. 1972. p. 21.

Otra de las bases sobre la cual se organizara nuestro sistema penitenciario, es la educación; que le da fuerza no sólo a las personas en lo particular, sino a la sociedad en general.

La palabra educación proviene del latín “*educatio*” que significa “educar, *dirigir, encaminar*”. Aplicada en éste campo de estudio, la educación le va a ayudar al individuo no sólo a desarrollarse en es aspecto intelectual, sino también a contar con principios morales y valores sociales.

La educación penitenciaria contempla la posibilidad de formar a una persona, encauzándola para que se encuentre en posibilidad de aprovechar mejor sus aptitudes materiales frente a la vida, ya que la educación es el desarrollo de las facultades humanas por medio de su ejercicio a fin de conseguir la felicidad.⁵¹

El autor Montes Jesús al abordar este tema hace una atinada aseveración desde mi punto de vista, la cual consiste en mencionar que las principales causas de criminalidad son producto de los factores sociales y económicos que sufre la sociedad; en este mismo orden de ideas, como es bien sabido, la población penitenciaria es en su mayoría de escasos recursos económicos, no cuentan con alguna fuente de empleo, el nivel educativo prácticamente es nulo; es decir, no les representa una prioridad. Por ello es importante brindarles a los internos cierto tipo de educación, con el objetivo de ayudarles a tener una orientación en relación con su personalidad, y con su sociabilización para con los demás.

Para el autor Luis Marco del Pont, “la educación penitenciaria deberá orientarse hacia los más elevados valores de la sociedad, desarrollar sus potencialidades y evitar frustraciones”.⁵²

⁵¹ MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. SEGOB. México 1975. p. 178.

⁵² DEL PONT, Luis Marco. Derecho Penitenciario. Op. Cit. p. 512

Para la impartición de la educación dentro de un centro de readaptación social es indispensable contar con la adecuada pedagogía correctiva y con un equipo de profesionales y expertos en la materia; ya que la educación va a estar enfocada en personas adultas y por si fuera poco, con problemas de conducta antisocial. La Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, hace alusión a la educación que se imparte dentro de estos centros, y dice que se debe de impartir pero en diferentes modalidades; como lo son: la educación cívica, la higiénica, la artística, física y ética; sin embargo este tema lo abordaré en el subcapítulo correspondiente.

En este mismo párrafo, se estipula que el lugar en el que las mujeres cumplan su condena, tiene que ser diferente de aquel en el cuál los hombres lo hagan. No solo se habla de la readaptación social, sino también de la prevención.

El tercer párrafo del artículo 18 Constitucional habla de la facultad que tienen la Federación, los Estados y el Distrito Federal para la celebración de convenios entre ellos con la finalidad de que los sentenciados puedan cumplir con su condena en una jurisdicción diferente a la de aquel Estado en el cual cometieron el delito; es decir, si el individuo cometió un delito en un Estado diferente al de su residencia, los Estados pueden celebrar un convenio para que el interno cumpla con su condena en un centro de readaptación social que se encuentre en el Estado del cual es originario.

La aplicación de un sistema integral de impartición de justicia se aborda en el párrafo cuarto, puesto que permite a la Federación, a los Estados y al Distrito Federal la creación del mismo dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones. Se toca un aspecto relevante; es decir, ¿Qué pasa con aquellos menores de edad que se encuentran en el supuesto de contar con una edad menor a los doce años? ¿Van a prisión? ¿A dónde son canalizados en todo caso?, bueno, la respuesta la encontramos aquí, los individuos que son menores de doce años y por alguna circunstancia cometieron alguna conducta delictiva recibirán rehabilitación y

asistencia social; no van propiamente a prisión. Sin embargo, los sujetos mayores de doce años y menores de 18 quedarán sujetos a lo que la jurisdicción de cada lugar disponga, y obviamente se procura garantizar el respecto por sus derechos fundamentales.

Otro de los párrafos que abarca el tema de los menores de edad (adolescentes) es el quinto y sexto; al mencionar que los encargados de brindar un sistema especializado en la procuración de justicia debe correr a cargo de las autoridades y tribunales que para ello resulten ser competentes. El proceso penal que enfrenta un adolescente tiene que cumplir con todas y cada una de las garantías que cualquier otro proceso de este mismo orden requiere; la medida que se tome estará enfocada a la reintegración social y familiar. En caso de que se necesite internar al menor de edad, sólo se hará si ya cuenta con catorce años de edad, y procederá siempre que la conducta antisocial realizada sea considerada como grave por nuestras leyes.

Este artículo en su párrafo séptimo plantea la posibilidad de que aquellos mexicanos que estén cumpliendo con una condena en otro país, podrán ser trasladados a nuestra nación para que aquí cumplan con su condena; de la misma manera aquellos individuos que se encuentran en nuestro país cumpliendo con su sentencia, tienen la posibilidad de ser trasladados a su país de origen o residencia con la misma finalidad, siempre que se cumplan con los Tratados Internacionales que para estos efectos se han celebrado. Esta posibilidad de traslado sólo se podrá efectuar cuando el sentenciado haya manifestado su consentimiento de forma expresa.

Este punto en mención, se debe a que la rehabilitación que se les brinda a los internos en una prisión es con el objetivo de que a su salida se encuentren en posibilidades de reincorporarse a su sociedad, por consiguiente es importante que el individuo cumpla su condena en su país de origen o residencia, debido a que cada nación tiene diferentes organizaciones sociales. En este mismo orden de

ideas, el interno puede cumplir su sentencia en el centro de readaptación social más cercano a su domicilio, con excepción de aquellos que hayan cometido algún delito de delincuencia organizada y aquellos que por alguna circunstancia requieran de medidas de seguridad especiales (párrafo octavo).

Por último el artículo 18 Constitucional en su párrafo noveno, hace referencia al lugar en donde se llevará a cabo la prisión preventiva y el cumplimiento de los delitos de delincuencia organizada diciendo que deberán ser recintos especiales, adecuándoles las medidas que para sus efectos se consideren necesarias.

3.4.2 Artículos relacionados con la acción penal.

Dentro de un proceso penal, las garantías Constitucionales juegan un papel muy importante, puesto que aquellas como ya lo he mencionado van a proteger los derechos que tiene un individuo como consecuencia de su calidad humana. Es importante recalcar esto ya que a pesar de que una persona sea o no el sujeto activo de un delito, antes que nada es un ser humano y por consiguiente cuenta con este catálogo de garantías que la Constitución le otorga.

Dentro de la Constitución encontramos diversas garantías que están intrínsecamente relacionadas con la acción penal. El Derecho Penitenciario se encuentra regido por preceptos Constitucionales que le van a servir de apoyo en su funcionamiento.

Otro artículo que se encuentra relacionado de alguna manera con nuestro tema es el artículo 13 Constitucional. Puesto que en el mismo estipula que ninguna persona podrá ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales.

Dentro de nuestra Constitución encontramos el principio de legalidad, que vemos reflejado en el artículo 14 Constitucional, ya que este artículo establece que no se puede aplicar ningún tipo de pena que no se encuentre plenamente establecida en una ley, y que sea aplicable a un delito en cuestión. Para aplicar una pena es necesario que la contemple una ley, la simple analogía no tiene cabida de ningún tipo.

Otro punto trascendente que se encuentra dentro de este mismo artículo es la tan llamada irretroactividad de la ley en contra de persona alguna, la que explicaré de la siguiente manera: La ley juzga a aquellos actos de los individuos posteriores a ella, es decir, *“la ley sólo puede juzgar hacia adelante”*⁵³.

Una ley debe de juzgar conductas ilícitas posteriores a su entrada en vigor, dicho de otra manera, la ley no puede castigar una conducta que haya sido realizada antes de que ésta existiera, sería injusto. Mas sin embargo en determinado caso que una persona haya tenido una conducta ilícita y con posterioridad a esta se haya creado una ley que le favorezca de alguna manera dentro de su esfera jurídica, dicha ley sí podrá ser aplicada en su beneficio.

El artículo 17 Constitucional prohíbe de manera expresa que cualquier individuo se haga justicia por su propia mano. La justicia por parte de un individuo en lo particular no tiene cabida dentro de nuestro sistema normativo penal.

Por su parte, el artículo 19 Constitucional hace referencia a que ninguna persona podrá ser detenida por más de 72 horas contadas a partir de que sea puesto a disposición de autoridad competente. Se debe de justificar con un auto de vinculación a proceso, el cual deberá de contener el nombre del indiciado, la causa (delito) por el cual está detenido, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución.

⁵³ CARRILLO PRIETO, Ignacio. Manuales de Capacitación Penitenciaria. Modulo II. Jurídico. (Personal Administrativo). Op. Cit. p. 38.

En este mismo orden de ideas, el artículo 20 Constitucional establece que el proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Dentro de su apartado “B” encontraremos diversos derechos que el imputable tiene a lo largo del proceso, que de manera sucinta mencionaré: el inculpado tiene derecho a que se le considere como inocente del delito que se le acusa hasta que se demuestre lo contrario, tiene derecho a guardar silencio, es decir, a reservarse el derecho de hacer cualquier tipo de declaración, esto se debe hacer de su conocimiento tanto en el momento de la detención como en el momento de su comparecencia ante el Ministerio Público o ante el juez, los derechos que tiene así como los hechos que se le atribuyen y quien se los atribuye, tendrá derecho a ofrecer las pruebas que considere pertinente para su defensa así como podrá tener careos con aquellas personas que lo señalen como culpable. En este mismo artículo, se habla de la libertad bajo caución siempre que el término medio de la sanción corporal no exceda de cinco años, y el monto de la garantía no exceda de doscientos cincuenta mil pesos.

Por su parte el artículo 21 Constitucional establece que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Y asienta que el Ministerio Público es el encargado de la persecución de los delitos, es decir, el MP tiene el monopolio de la acción penal.

El artículo 41 de nuestra Carta Magna dice que la Federación y los Estados, tendrán la facultad de organizar sus regímenes interiores, por consiguiente se entiende que el sistema penal de cada Estado estará regulado conforme a los lineamientos internos de sus respectivas jurisdicciones, siempre que éstas no contraríen lo establecido en la Constitución Federal.

Por lo que respecta a los delitos federales, deben de ser contemplados por igual en los diferente Estados.

El artículo 73 Constitucional, no se encuentra dentro de las garantías individuales, mas sin embargo es relevante dentro de mi tema de estudio puesto que fija las materias sobre las cuales el Congreso de la Unión tiene facultades para legislar, y en su fracción XXIII contempla la facultad para:

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

A pesar de que cada Estado cuenta con su propio conjunto normativo referente a este tema, los fines que se persigan versan en el mismo sentido, atendiendo a la misma finalidad.

3.5 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La ley Orgánica de la Administración Pública establece en forma clara y precisa las facultades de las distintas entidades administrativas, señalar las actividades de cada una de las Secretarías de Estado y evita duplicidad de funciones públicas.⁵⁴

La administración de los centros penitenciarios debe ser regida por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y su reglamento, al igual que por las demás leyes que intervienen en la labor penitenciaria como es el caso de la Ley de Ejecución de Sanciones para el Distrito Federal y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

De igual manera esta Ley en su artículo 28, fracción XI, faculta a la Secretaria de Relaciones Exteriores a intervenir por conducto del Procurador General de la República en las extradiciones y exhortos internacionales o comisiones rogatorias.

⁵⁴ Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria. Modulo I. INACIPE, México 1991. p.38.

Por lo que respecta dentro del Reglamento Interno de la Administración Pública en el D.F, contempla en su artículo 32, todo lo concerniente a las tareas que tiene que realizar la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

3.6 Ley de Ejecución de Sanciones para el D. F.

La Ley de Ejecución de Sanciones para el Distrito Federal⁵⁵, cuenta con 70 artículos. El objetivo que persigue esta ley lo encontramos en su artículo primero, el cual nos permitirá enunciar a continuación:

***Artículo 1.** La presente Ley es de interés general y orden público, y tiene por objeto la ejecución de las sanciones penales impuestas por tribunales competentes, conforme a las disposiciones constitucionales y a las leyes aplicables.*

Al igual que otras disposiciones en materia penitenciaria, esta ley basa la readaptación social en el trabajo, en la capacitación para el mismo y en la educación, salvaguardando en todo momento los derechos de los internos y el trato digno. Es muy importante que no se pierda de vista este punto, ya que en la actualidad es un hecho que en el interior de las prisiones existan violaciones a los Derechos Humanos, sin contar con la corrupción de la que es parte.

Por lo que respecta al trabajo dentro de prisión se debe resaltar que el desarrollo de dicha actividad se debe de regir por lo dispuesto en el artículo 123 Constitucional, en relación con la jornada de trabajo, salario, higiene, seguridad, protección a la maternidad, etc. La Contraloría General del Distrito Federal realizará auditorías con la finalidad de confirmar su adecuada administración, y de las operaciones que se realicen en el interior de la institución penitenciaria.

⁵⁵ La Ley de Ejecución de Sanciones para el Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de Septiembre de 1999.

3.7 Reglas Mínimas para el Tratamiento de Sentenciados en México.

La presente ley consta de 18 artículos⁵⁶, los cuales se encuentran divididos en VI Capítulos, reflejan una normatividad protectora de las garantías individuales de los sujetos considerados como delincuentes. Tiene como finalidad organizar al sistema penitenciario de manera que se brinde una vida digna dentro de prisión, y a su vez, lograr la readaptación social de los individuos en cuestión. Cuando hablamos de readaptación social también nos estamos refiriendo a la no reincidencia en la comisión de conductas antisociales.

Antes de que esta ley entrara en vigencia, la misma Constitución en su artículo 18 ya había contemplado la necesidad de regular un sistema penitenciario que tuviera el carácter de humanitario, sin embargo este artículo ha tenido varias reformas hasta llegar al artículo que hoy en día tenemos. Hay que resaltar que la presente disposición reserva a los Estados la soberanía que tienen respecto de su organización en la impartición de justicia, y respecto de la facultad para celebrar convenios con la misma, ya que anteriormente no contaban con este beneficio. En este mismo orden de ideas les permite planear una adecuada política penitenciaria atendiendo a las necesidades de cada región.

La ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971, y a su vez como lo menciona en su artículo 1º regirá en toda la República Mexicana, con la salvedad de que los Estados de la Federación puedan celebrar convenios de colaboración con el Ejecutivo Federal. Esta ley, al igual que otras que comentaré aborda temas que ya habían sido tratados previamente en la Constitución de nuestro país (artículo 18 Constitucional), y no por eso dichos cuerpos normativos dejan de ser menos relevantes, un ejemplo de esto es la

⁵⁶ Reglas Mínimas para el Tratamiento de Sentenciados en México. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 02-09-2004.

disposición en la que se establece que la base del sistema penitenciario debe radicar principalmente en el trabajo, en la capacitación del mismo y en la educación. Una vez más confirmo que el trabajo es un factor que no debe de faltar cuando de sistemas penitenciarios se trata y por consiguiente cuando se habla de una readaptación social; ya que esto va a ayudar a que los sujetos sean productivos, dejando atrás la holganza y enfocándose a aprender un oficio para que al momento en que salgan de prisión tengan mayores posibilidades de reintegrarse a la vida económica y laboral de su localidad.

El trabajo al que se dedique cada recluso atenderá a las aptitudes que tenga este para realizarlo. Generalmente el trabajo que se desempeña dentro de una institución de readaptación social atiende a las necesidades económicas de la región en la que se encuentra ubicada, en otras palabras, va a atender a las exigencias de la economía local. Esto se hace con la finalidad de cubrir las necesidades productivas de esta región, buscando siempre que la activación económica dentro de la prisión sea real y constante. El trabajo de los internos será retribuido, ellos mismos cubrirán su sostenimiento dentro de la institución; el monto que se descontará a cada interno deberá ser igual al que se les descuenta al resto de los reclusos que se encuentren en igualdad de circunstancias. El producto de su trabajo se repartirá conforme a lo que dispone el último párrafo del artículo 10 de la LNM, el cual indica que el 30% será destinado para la reparación del daño, otro 30% se ocupará para apoyar a los dependientes familiares que este tenga, otro 30% se destinará a un fondo de ahorro a favor de éste, y con el 10% restante se cubrirán los gastos personales que este genere a lo largo de su estancia en prisión. A esta regla existe una excepción, ya que suponiendo que el recluso no tenga dependientes económicos, o que no exista una reparación del daño, el porcentaje de estos montos se destinarán a la suposición que sí exista, mas sin embargo nunca se aplicarán a la última antes mencionada (la manutención del recluso).

En su artículo tercero en el párrafo segundo la LNM al referirse al tratamiento que recibirán los individuos hace mención a los adultos, alienados y menores infractores. Sin embargo hay autores como Mijares Montes J. Bernardo, que afirman que el tratamiento que recae en el trabajo es exclusivamente referido a los adultos delincuentes. Por el contrario, en lo personal difiero con esta opinión puesto que del texto se desprende que el tratamiento será dirigido no sólo a los adultos delincuentes, sino también a los llamados alienados y a los menores infractores. Para una mayor claridad, me permito transcribir el párrafo en mención, el cuál a la letra dice:

*“En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, **entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores,** especificándose la participación que en cada caso corresponde a los Gobiernos Federal y Locales”.*

(LO SUBRAYADO Y RESALTADO ES PROPIO).

Los convenios que se ocuparán del manejo de las instituciones penales, como lo menciona el artículo 3, se celebrarán por el Ejecutivo Federal y por una o varias entidades federativas cuando así lo ameriten las circunstancias, es decir, cuando por alguna situación sea necesario coordinar los sistemas regionales.

El régimen penitenciario debe contemplar diferentes aspectos de carácter educativo, salud, morales, espirituales, etc; ya que cada uno de estos aspectos son indispensables para la vida de cualquier ser humano, independientemente de que se encuentre privado de su libertad o no. La LNM hace un recuento de estos aspectos y se preocupa por brindar un tratamiento técnico penitenciario, en este mismo orden de ideas, dicho tratamiento adopta el carácter técnico individualizado; el cual va a tomar las circunstancias personales del sujeto para brindarle un método acorde con las necesidades de éste. El artículo 51 CPF precisamente hace referencia a este tema, atiende la necesidad de tomar en

cuenta las circunstancias exteriores que motivaron la comisión de un delito, así como las condiciones personales del autor del mismo al momento en que se le dicta una pena.

El tratamiento que se brinde a los sujetos privados de su libertad será individualizado, de la misma manera deberán ser tomadas en cuenta las circunstancias personales que atañan al individuo en cuestión. Cabe destacar que al igual que en la Constitución, tratándose de delincuentes indígenas se tomarán en cuenta los usos y costumbres que practique, y en determinado caso que sea acreedor a una pena, éste podrá compurgarla en el establecimiento que se encuentre más cercano a su domicilio.

La educación ofrecida dentro de estas instituciones deberá atender a una pedagogía correctiva, impartida por expertos en la materia y enfocada no sólo a la transmisión de conocimientos académicos, sino también de carácter cívico, ético, se busca crear valores en los internos que los hagan más responsables de sus acciones y de la forma en cómo van a interactuar dentro de la sociedad.

Retomando el aspecto de la individualización del tratamiento, se aplicará en instituciones que cumplan con las exigencias que este requiera, se les canalizará a los recintos que atiendan sus necesidades, en este punto la peligrosidad es un factor determinante, puesto que existen individuos que muestran un grado de peligrosidad más elevado que el resto de sus compañeros, por este motivo a ellos se les tendrá que ubicar en un lugar distinto. Las prisiones suelen caracterizarse por ser de baja seguridad, media seguridad, o en su defecto de máxima seguridad. También existen colonias penales, y hospitales los cuales de igual manera deben de estar acondicionados para tratar este tipo de necesidades. Las instituciones en las que cumplan su pena los sentenciados, será distintas de aquel lugar en el que los procesados lo hagan. Mucho se ha dicho ya respecto de este tema, sin embargo es una pena que en la actualidad no se cumpla con este ordenamiento, puesto que ambos se encuentran conviviendo en un mismo terreno, es por esto

que varios autores aseguran que las prisiones son unas verdaderas escuelas del crimen, ya que si un individuo no había adquirido cierto grado de malicia, la aprende de aquel que ya la tenía y con el que ha convivido cotidianamente. Se tiene que prestar mucho más atención a este factor que a lo largo de varias generaciones ha sido un problema inminente, si se sigue continuando con esta situación no podemos hablar entonces de un tratamiento efectivo, de una readaptación social, de la no reincidencia en las conductas delictivas.

El Sistema Progresivo será aplicado por el Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual tendrá las facultades para la aplicación de dicho sistema de una forma individualizada, así como la ejecución de medidas preliberacionales, concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria, así como de la aplicación de la retención. El sistema progresivo va a comprender las etapas de estudio, diagnóstico y tratamiento, este último se encuentra dividido en dos fases, la primera de ellas recibe el nombre de tratamiento en clasificación y la segunda será la de tratamiento preliberacional. Ambas son de gran importancia.

La LNM aborda en gran medida al tratamiento preliberacional, tan es así que dedica artículo para su descripción (art. 8 LNM), este tratamiento constará de cinco fases, la cuales son:

- a) Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad,
- b) Métodos colectivos,
- c) Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento,
- d) Traslado a la institución abierta, y
- e) Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

La LNM es en gran medida protectora de los Derechos Humanos, sin embargo, dentro del reglamento interno del reclusorio se debe dejar en claro las

medidas que se tomarán en caso de desacatar alguna norma de disciplina. De igual forma se plantearán los casos en los que amerite dar algún tipo de estímulo. Si se llegase a presentar un desacato al orden interdisciplinario y el recluso lo considera infundado, puede inconformarse ante el Director del Reclusorio. La institución debe de proporcionarles a los internos un reglamento en el cual se detallan tanto sus derechos como sus deberes, y los lineamientos que se deben de seguir para la vida dentro de la misma. El artículo 13 de la Ley en cuestión prohíbe la tortura, los malos tratos, el uso innecesario de violencia en perjuicio del interno.

La LNM habla respecto de un Patronato para Liberados, y se puede decir que es una figura que presta servicio de asistencia moral y material a los excarcelados, será de carácter obligatorio para los que gozan de libertad preparatoria, y aquellas sujetas a condena condicional. Se pugnará para que en cada entidad federativa existan estos patronatos, cabe mencionar que existirá una colaboración entre los diferentes patronatos de cada estado, es decir, un vínculo que los ayude a apoyarse de manera recíproca con el fin de brindar asistencia a los usuarios de este servicio.

3.8 Tratados internacionales en materia de ejecución penal.

La comunidad internacional no ha sido ajena en pronunciarse respecto del Derecho Penal Internacional, sin embargo a pesar de que sí ha sido tomada en cuenta, no se ha profundizado como se esperaba, debido a que cada Estado tiene la facultad de crear su propia normatividad punitiva tanto a nivel nacional como internacional, no les resulta tan alarmante. Dentro de los tratados internacionales se ve reflejada la ideología de cada Estado firmante; se preocupan por puntualizar aspectos relacionados con exhortos para que los diferentes Estados puedan aplicar sus disposiciones punitivas, así como por algunas disposiciones que no puedan aplicar de manera directa.

La Ley sobre la Celebración de Tratados, da una definición respecto de lo que se entenderá por Tratado, y a la letra dice: *“convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos”*.⁵⁷

México cuenta con una la Ley para la celebración de Tratados, que hace referencia a los lineamientos que se tienen que seguir para su celebración. La celebración de tratados en nuestro país solo puede ser posible cuándo se realicen entre el Gobierno de nuestra nación y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, también es importante resaltar que deben de ser aprobados por el Senado de la República y a su vez, deben de cumplir con cada uno de los lineamientos que la Constitución Política de nuestro país requiera, sólo así tendrá el carácter de ley suprema. En este mismo orden de ideas, para que un tratado sea considerado como oficial, forzosamente necesitará ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Existen numerosos Tratados Internacionales alrededor de la materia penal, algunos de ellos se refieren a las garantías o derechos del hombre, como el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Político, las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos, los Principios básicos para el tratamiento de los Reclusos, las Reglas mínimas de la ONU sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948), entre muchos otros.

También existen tratados referentes a la extradición, el asilo, la repatriación de reos, que celebran las diferentes naciones para buscar de alguna manera el bienestar de los individuos en cuestión.

⁵⁷ Ley Sobre la Celebración de Tratados. Texto vigente. Nueva Ley Publicada el 02 de Enero de 1992. Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión. Art. 2, fracción I.

El mismo artículo 18 Constitucional establece la posibilidad de celebrar tratados internacionales a efecto de que los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, puedan ser trasladados a su país de origen o residencia, y viceversa, los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo alguna pena en un país extranjero podrá ser trasladado a la República Mexicana para que aquí continúen cumpliendo con su condena.

México ha celebrado diversos tratados internacionales referentes a la ejecución de sanciones penales, sin embargo el contexto de cada uno de ellos es en gran medida similar, puesto que todos tienen una finalidad común, con esto me refiero a la lucha en contra de la criminalidad, a la búsqueda de una impartición de justicia que por un lado no transgreda primordialmente los Derechos Humanos y por el otro cumpla con el objetivo del sistema penitenciario actual, es decir, la readaptación social del delincuente.

México debe ser muy cuidadoso y observar el cumplimiento de la normatividad internacional suscrita por los países miembros y adecuar las normas internas que estén en contradicción con ellas. Los esfuerzos para contar con una reglamentación respetuosa de los Derechos Humanos y congruentes con los documentos emitidos por las Naciones Unidas han sido contundentes tanto a nivel estatal como federal, y puede afirmarse que la legislación va acorde con cada ordenamiento vigente, sin embargo en la práctica no podemos decir lo mismo.

3.9 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU.

La ONU es una organización internacional la cual fue fundada en 1945, su principal objetivo es el de procurar la paz y la seguridad a nivel internacional, fomentando las relaciones amistosas entre las naciones, así como el de salvaguardar los Derechos Humanos. Dicha organización trabaja en diferentes sectores sociales, no haciendo a un lado nuestro tema de estudio, con esto me

refiero a la necesidad de crear una disposición que se encargará de brindar una atención digna y humanitaria dentro de los centros de readaptación social. Ante la preocupación de lograr un cambio en la administración de justicia, la ONU implemento un cuerpo de reglas que le permitan velar por la integridad y los Derechos Humanos de los individuos a traves de una buena organización en los tratamientos que se efectúen.

Dicho cuerpo normativo contempla aspectos como las reglas disciplinarias que deben de cumplir los reclusos dentro de la institución y como consecuencia, en caso de incumplimiento, las sanciones. Como contrapartida a este aspecto encontramos el derecho de queja que tienen los internos, en este mismo orden de ideas también se habla del registro de los internos, la separación entre los mismos (clasificación de internos), las condiciones que las celdas deben de satisfacer para la ocupación de las mismas, al igual de las condiciones que a su vez la institución necesita cumplir, las medidas de higiene a implementar, la alimentación, servicio medico, recreaciones, el personal penitenciario, servicios con que cuenta la institución, etc.

Algo que me agradó de esta ley es que al igual que en nuestras disposiciones hace una separación entre sentenciados (refiriéndose a ellos como condenados), reclusos alienados y enfermos mentales, personas detenidas o que se encuentran en prisión preventiva, sentenciados por deudas y/o prisión civil, o simples detenidos; refiriéndose a cada una de ellas en lo que respecta a las condiciones que necesitan.

Estas Reglas mínimas para el tratamiento de Reclusos de la ONU, fueron acogidas por la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados de la ONU.

IV. PRIVATIZACIÓN DE LAS CÁRCELES Y RECLUSORIOS

4. Concepto de privatización.

Después del análisis hecho a lo largo de este trabajo y en vista de que la finalidad del presente es el hecho de concebir al sistema penitenciario bajo un régimen en el cual participe la iniciativa privada, es importante comenzar este Capítulo dando un concepto de lo que se entiende por “privatización”.

Una definición simple de este concepto es: “la privatización es un proceso jurídico-económico mediante el cual las actividades empresariales son transferidas del sector público al sector privado, es decir, traspasadas o tomadas ya sea desde el Estado o la comunidad hacia agentes económicos privados”.⁵⁸

Este proceso permite a los actores no-gubernamentales intervenir en la financiación y producción de bienes de prestación de servicios. La privatización introduce cambios en las funciones y responsabilidades públicas y privadas. La privatización fundamentalmente es desmontar el Estado y dejar en manos de agentes privados y del mercado lo que anteriormente había sido administrado por el Estado.

Resulta fácil confundir a la privatización, con la capitalización; la primera de ellas como ya he mencionado, es la transferencia de las tareas del sector público al sector privado. Los sectores no gubernamentales pueden intervenir en las funciones y prestaciones de servicios asistenciales, lo cual trae consigo grandes cambios por lo que respecta a las responsabilidades públicas y privadas. Por su parte la capitalización es aquella en la cual se vende a inversionistas privados parte de las acciones. Tampoco debe confundirse con la transnacionalización en que el Estado transfiere el dominio de una empresa pública a un consorcio

⁵⁸ [www.wikipedia.com.mx.](http://www.wikipedia.com.mx/) / Concepto de Privatización.

internacional, estatal o privado, sin que dicha medida necesariamente vaya de la mano con una apertura a la libre empresa en dicho servicio.

Un punto que me resulta importante destacar es que la “privatización” puede ser entendida desde un sentido amplio y un sentido estricto.

El autor Gómez Acebo, nos dice que la privatización en un sentido amplio es entendida no solo como la transferencia de la propiedad o el control de la administración, sino que trae consigo modificaciones de carácter sustancial en la legislación penal, y como consecuencia de ello la empresa privada tendría personalidad jurídica. Se dice que con la participación de las empresas privadas se perdería el principal objetivo penitenciario, y con ello me refiero a la readaptación social, y por el contrario los objetivos de la misma se volverían meramente de carácter económico.

En sentido estricto la privatización consiste en tener bajo su dominio la administración o el control de las prisiones. Es decir, el sector público estaría a merced del sector privado.

Se ha dicho en repetidas ocasiones que la privatización del sistema penitenciario es consecuencia directa de la ineficacia y fracaso de la administración pública en su intento de ocuparse de la impartición de justicia.

La privatización contempla diversas modalidades y formas de participación, desde la construcción de un establecimiento, como la administración de la misma, o la contratación de personal que labore dentro de la una institución o incluso el empleo del trabajo de los reclusos para empresas privadas.

Cuando enfocamos la palabra privatización dentro del ámbito penitenciario, es importante especificar que existen diversas clasificaciones de las posibles

relaciones contractuales que puede haber entre la iniciativa privada y el Estado, las cuales podrían ser las siguientes.⁵⁹

➤ Administración

Teniendo como base un lugar propiedad del Estado dedicado al sistema penitenciario, el erario contrata a una empresa de carácter privado para que administre uno de sus establecimientos. El objetivo que se persigue con esto, es el de mejorar la administración de lugar así como el de reducir los gastos de mantenimiento que el lugar requiera. La empresa se debe de hacer responsable no sólo de la vigilancia y seguridad del lugar, sino también de los diferentes servicios que se prestan dentro de dicho establecimiento, los cuales en su mayoría si la empresa es muy grande suministran ellos mismos, o en su defecto, los obtienen a través de subcontratos con proveedores especializados.

Como se ha explicado en líneas anteriores, este tipo de privatización se presenta cumpliendo las siguientes particularidades como los son: que el establecimiento sea propiedad del Estado y la empresa privada sea contratada para operarlo; pero lo importante aquí es que las instalaciones son propiedad pública, o en su defecto, el Estado financia la construcción de un nuevo centro de reclusión, y adjudica a un oferente (empresa privada) la administración y control de la misma.

Este tipo de privatización resulta de las más cuestionadas, puesto que el Estado prácticamente le otorga a una empresa privada todo el control no solo del establecimiento, sino también de los internos.

➤ Adquisición

Al igual que en el caso anterior, el Estado es propietario de un establecimiento penitenciario, sólo que éste se lo vende a una empresa privada, la que realizará un contrato en el erario para albergar a los presos. La diferencia

⁵⁹ TAPIA MENDOZA, Faviola Elenka. Hacia la Privatización de las Prisiones. Op. Cit. p. 67.

radica en que la propiedad que anteriormente era pública, pasa a ser propiedad privada, y de la misma manera la operación del establecimiento será de carácter eminentemente privado. Cuando la propiedad es de la iniciativa privada se dificulta más que el Estado pueda rescindir el contrato. Esta forma de privatización se da frecuentemente en los Estados Unidos de Norte América, con el advenimiento de las Inversiones en Fideicomisos de Propiedades Inmobiliarias (REIT)⁶⁰ Penitenciarias.

➤ Desarrollo

Este tipo de privatización es considerada como aquella que tiene un mayor nivel de lucro. Se da en dos modalidades:⁶¹

La primera de ellas es que la empresa privada se encargue de todo lo referente a la construcción de un establecimiento penitenciario, posteriormente celebra un contrato con el Estado para albergar a reclusos dentro de estas instalaciones que tanto en la propiedad como en su administración son de carácter privado. El Estado se compromete a pagar una cantidad determinada diaria o mensualmente por cada uno de los reclusos que ingresen a este establecimiento. La posibilidad que se plantea dentro de este tipo de privatización, es que el Estado con posterioridad a la fecha en que se termine el contrato puede a través de un contrato de leasing⁶² comprar el establecimiento penitenciario, de esta manera la administración del mismo correría a cargo del erario.

La segunda modalidad es que la empresa privada financie la construcción de un establecimiento penitenciario “especulativo”, con la finalidad de reducir el actual hacinamiento de las prisiones ya existentes. Cuando menciono la palabra “especulativo”, me refiero a que no existe de por medio un contrato con el Estado

⁶⁰ El REIT penitenciario busca construir o adquirir establecimientos penitenciarios y arrendar los cupos a su compañía afiliada encargada de la operación. En inglés significa Real Estate Investment Trust.

⁶¹ TAPIA MENDOZA, Faviola Elenka. Hacia la Privatización de las Prisiones. Op. Cit. p. 69.

⁶² El leasing es un contrato de arrendamiento con opción a compra. Una vez que el plazo del contrato que el Estado realiza con la empresa privada haya finalizado, el erario esta en posibilidades de comprar el establecimiento penitenciario, y obtener el control de la administración del lugar.

en el cual se comprometa a enviar reclusos para su alojamiento dentro de estas instalaciones. Esta modalidad resulta muy arriesgada puesto que representa una inseguridad para ambas partes, sin embargo de alguna manera resulta no menos apropiada para la iniciativa privada, puesto que el Estado puede llegar a pagar considerables sumas para subsanar la no utilización del lugar a largo plazo.

➤ **Semiprivatización**

Cuando hablo de la semiprivatización de los centros penitenciarios, me refiero a que una parte de los servicios que presta la institución corren a cargo de la iniciativa privada; la otra parte de ellos se encuentra a favor del Estado. La empresa privada no cuenta con un dominio total dentro del establecimiento. Se reserva al Estado la seguridad de los establecimientos penitenciarios, así como el control de su población. La empresa privada tendría injerencia en la administración de la prisión en relación a su construcción, y en la prestación de algunos servicios en su interior, todo esto con un propósito en específico; el de buscar una mejora en la calidad de vida de las personas que se encuentran privadas de su libertad.

4.1 Derecho comparado.

*“El derecho no es como el fuego,
que arde de la misma forma en Persia y en Grecia”*

Aristóteles.

El derecho comparado es como su nombre lo dice, la comparación entre dos o más sistemas de derecho diferentes, analizando a cada uno de ellos en lo individual, destacando tanto sus defectos como virtudes, de igual manera sirve para observar sus similitudes y diferencias, y esto nos ayuda a mejorar los sistemas e instituciones de un país. El derecho se ha comparado desde tiempos remotos, lo cual es benéfico ya puesto que con las experiencias de otras naciones se puede mejorar la propia.

La Doctora en Derecho, Consuelo Sirvent Gutiérrez, nos dice que el derecho comparado es una disciplina que confronta las semejanzas y las diferencias de los diversos sistemas jurídicos vigentes en el mundo con el propósito de comprender y mejorar el sistema jurídico de un Estado determinado.⁶³

Anteriormente el derecho comparado recibía el nombre de “legislación comparada”, y de igual manera que tiempo atrás, como lo he mencionado su objetivo ha sido el de analizar una variedad de ordenamientos jurídicos y confrontarlos entre sí. Esto no sólo se ha hecho en el ámbito jurídico, sino también se ha utilizado en el aspecto filosófico e histórico. Una vez que se comparan las legislaciones vigentes de diferentes países se puede llegar a tener una mejor comprensión respecto de su sistema, y esto también influye en que se tenga una mejor relación internacional. Muchas de las legislaciones de un país, tienen su fuente en las de otros países, o bien, han inspirado la legislación de otras naciones.⁶⁴

El derecho comparado no debe de quedarse en una disciplina teórica, por el contrario, debe de servirnos de herramienta para integrar a nuestro sistema jurídico aquellas figuras que de alguna manera puedan resultarnos benéficas.

4.2 México y otros países.

Los países latinoamericanos, también conocidos como países en vías de desarrollo presentan una criminalidad en su mayoría debido a la inadaptación económica y cultural que tienen que enfrentar. En este mismo orden de ideas, los países subdesarrollados quizá no enfrentan la debilidad económica, mas sin embargo se desafían diversos factores los cuales los pueden orillar a la comisión de conductas delictivas.

⁶³ SIRVENT GUTIERREZ, Consuelo. Sistemas Jurídicos Contemporáneos. Tercera Edición. Ed. Porrúa. México 2002. p. 1.

⁶⁴ *Ibidem*, p. 3.

Dentro de este tema, destacaré los casos de algunos países en los que se ha implementado la administración de los centros penitenciarios a cargo de particulares, y de igual manera analizaré el caso de nuestro país frente a esta situación.

Los **Estados Unidos de Norte América** cuentan con una política de trabajo carcelario, y los sistemas conocidos dentro de prisión fueron los siguientes:

➤ El Public Account.- La institución carcelaria se convierte en empresa, ya que ésta va a ser la encargada de comprar toda la materia prima que sea indispensable para la realización de una actividad económica, de la misma manera se va a encargar de organizar el proceso de producción así como su distribución en el mercado. Las utilidades que se generen de esta actividad son para el Estado; los reclusos no reciben ningún tipo de remuneración económica.

➤ El Contract.- Esta forma de sistema va a ver al preso como un trabajador; es decir, el sujeto va a desempeñar una actividad interna de la cárcel, mas no va a trabajar para ella, sirve a una empresa particular, quien va a pagarle al Estado por el trabajo de este individuo un precio determinado por día. Mientras este se encuentre trabajando va a quedar en custodia de la empresa, y cuando este termine su labor, queda a cargo de la institución carcelaria.

➤ El Piece- Piece.- Aquí es la empresa quien va a pagar la materia prima, y a su vez recibe de la administración pública la manufactura de los productos que fueron elaborados por los reclusos, y finalmente dicha empresa va a pagar por cada pieza elaborada.

➤ El Lease.- La empresa tiene que absorber los gastos que genere la manutención de los internos, así como de brindarles una disciplina carcelaria.

➤ El Stateuse.- La población carcelaria se va a encargara de producir la manufactura para el consumo de la misma institución penitenciaria.

➤ El Públíc Work.- Los presos deben de desempeñar trabajos públicos, es decir, trabajos al servicio de la sociedad fuera de la institución carcelaria.

Como nos podemos dar cuenta, en los Estados Unidos de Norte América, desde hace ya mucho tiempo, el trabajo juega un papel primordial dentro de su sistema penitenciario. Sin embargo dicha política no trajo grandes frutos, ya que de alguna manera se reclamaba la no remuneración del trabajo que desempeñaban los reclusos, y por otro lado se decía que no era posible que los internos tuvieran trabajo y que en la sociedad existiera un gran número de desempleados.

En Inglaterra, encontramos que los antecedentes que se tienen al respecto de la participación de particulares dentro del sistema penitenciario son las llamadas “casas de corrección” o “workhouses” surgidas en el siglo XVI en el Reino Unido y los Países Bajos. Estas casas eran establecimientos dedicados a la corrección de vagos, prostitutas, mendigos y pequeños delincuentes. En tiempos más recientes, el primer centro de reclusión en el Reino Unido fue “Wolds Remand Prison” (WRP), ubicado en Brough, este establecimiento comenzó a funcionar en abril de 1992. Su capacidad es de 360 internos no sentenciados. Dentro de esta institución los servicios de alimentos, educación, salubridad, talleres corren a cargo de la iniciativa privada. Con la privatización de Wolds lo que se buscaba era lograr que la calidad de vida de los internos fuera más óptima y que el sistema penitenciario que ahí existía fuera más eficiente y eficaz.

En el Reino Unido, la participación de las empresas privadas se hace presente de diversas maneras, va desde la construcción de nuevos centros de reclusión, el financiamiento, inversiones, créditos que benefician a estas instituciones, e incluso la administración de toda la institución penitenciaria. En la actualidad, las empresas privadas relacionadas con este tema, participan incluso en la contratación del personal que prestara un servicio dentro del centro penitenciario.

Francia es otro ejemplo de la participación del sector privado dentro del sistema penitenciario, en 1986 esta nación vio la necesidad de crear nuevos

centros de reclusión, sólo que la demanda era mayor a lo que se tenía contemplada para albergar a los reclusos, y de igual forma sus recursos no eran tan considerables, y sus instalaciones se encontraban deterioradas; fue por estas causas que el Estado decidió crear un programa llamado “Programa 13,000”, y convocó a la participación de las empresas privadas para así poder subsanar las carencias a las que se enfrentaba. En 1987 el Estado contó con la facultad de delegar a una persona o personas a través de un contrato la construcción y el manejo de establecimientos penitenciarios, sin dejarles a su cargo la dirección y vigilancia de los mismos. Las empresas proporcionaban servicios de salud, educación, trabajo, etc. En este país la privatización de las cárceles se fundó en un sistema de trabajo, sin embargo más tarde se reestructuró y dio paso a un sistema mixto, o también llamado “prisiones semiprivadas”, ya que se reservaban las garantías de ejecución al Estado.⁶⁵

En Francia no se puede hablar de prisiones completamente de carácter privado, puesto que la construcción de las mismas ahora se encuentra a cargo del Estado. Sin embargo la mayoría de los reclusos trabajan en talleres dirigidos por empresas privadas, pero vigilados con personal al servicio del Estado. Su marco jurídico de 1987 permitió que las personas jurídicas no gubernamentales participaran en este ámbito. Se han incrementado en gran medida los centros semiprivados.

Por su parte **Chile** al igual que otros países tomó la decisión de semiprivatizar sus penales, tomando como referencia el modelo francés, y surgió como consecuencia de un problema que en la actualidad aqueja a la gran mayoría de los países cuando de sus prisiones se trata, con esto me refiero a la sobrepoblación carcelaria. El gobierno chileno enfrentó esta situación con la construcción de centros penitenciarios que contaran con una administración público-privada, conservando la seguridad de los mismos para el sector gubernamental. La iniciativa privada participa en la construcción y financiamiento

⁶⁵ TAPIA MENDOZA, Faviola Elenka. Hacia la Privatización de las Prisiones. Op. Cit. p. 76.

de los centros penitenciarios, mantenimiento de los mismos, facilitación de infraestructura, prestación de servicios de salud, educación, trabajo, capacitación laboral, venta de productos dentro de los penales, lavandería, etc.

Con la semiprivatización, este gobierno busca poder brindar a sus internos una mejor calidad de vida, erradicando el hacinamiento y reduciendo en gran medida la reincidencia, al igual que reducir inversiones públicas en el mantenimiento de las cárceles. Este sistema carcelario se inició en el 2002, durante el gobierno del Presidente Ricardo Lagos, y actualmente continúa vigente.

Después de haber expuesto la participación de las empresas privadas dentro de los sistemas penitenciarios de estos países, abordaré el escenario que vivió nuestro propio país frente a este tipo de colaboración no gubernamental.

En **México**, tuvimos una experiencia en relación a este tema, a finales del año 2000, el gobierno del Estado de México propuso la construcción de cuatro centros penales en los cuales la administración correría a cargo de la iniciativa privada por 18 años; el proyecto estaba considerando para que comenzara a operar en el 2003. Los motivos que originaron la idea de hacer partícipe a una empresa privada dentro del sistema penitenciario de nuestro país fueron en gran medida el gasto considerable que representa el sostenimiento actual de un penal, al igual que el hecho de que la mayoría de la población tiene contacto con estupefacientes o son declarados como drogadictos, sin contar el hacinamiento que existe en las prisiones de nuestro país, lo cual representa un gran problema para la readaptación social de los reclusos, todo esto dio paso a la urgencia de buscar alternativas que permitieran proporcionar a los internos una mejor calidad de vida dentro de prisión, brindándoles a su vez atención especializada (profesional y psicológica) para lograr una verdadera rehabilitación ya que la obligación de integrar a los individuos a la sociedad quedaría en manos del Estado. El presupuesto que el erario proporciona a las instituciones penitenciarias resulta insuficiente para cubrir todas las necesidades que estas han ido

presentando a lo largo del tiempo, cada vez va siendo más difícil el mantenimiento tanto de la institución como de los internos.

Dentro de la legislación orgánica del Estado de México se incorporaron dos figuras de inversionistas, la primera de ellas es la de “arrendatarios”, que van a ser las personas que inviertan en la construcción de un penal; y la otra figura, es la de “operador privado”, esta figura contempla a aquellos empresarios que instalarían su maquinaria dentro del penal para que a su vez pudieran ofrecerle empleo y capacitación a los internos, es decir, la parte administrativa correría a cargo de la iniciativa privada. Por lo que respecta a la parte de operativa y de seguridad estaría a cargo del Estado. Uno de los objetivos que tenía este proyecto, era que los reclusos pudieran acceder a un empleo, el cual les sería remunerado, ya que en la actualidad alguien que sale de prisión raramente por no decir casi nunca tiene la posibilidad de tener un empleo estable, y si llegan a conseguir uno, normalmente es dentro del comercio informal. El proyecto de generar empleo dentro de una prisión no estaba abierto a todos, ya que sería visto como un privilegio y no como un derecho, de igual manera que en un trabajo normal, a los internos que tuvieran la posibilidad de integrarse al trabajo laboral se les daría un seguro de accidentes, otro de salud (el cual no se haría extensivo a sus familiares).

En la actualidad poco se sabe respecto de este proyecto, ya que con los cambios de administración, y el conveniente olvido del mismo, el gobierno del Estado de México no ha informado nada al respecto, lo poco que se sabe es en base a notas periodísticas, pero no hay información de tipo oficial.

Las compañías que resultaron ganadoras de la licitación en el año 2003 para construir cárceles privadas fueron la empresa francesa *Bouygues International*, mediante su filial *Batiment International*, esta empresa construiría en El Oro Ixtlahuacán; mientras que las otras dos empresas se construirían en Tenango del Valle y en Tenancingo, y correrían a cargo de una empresa llamada

Interacciones, cuyo socio mayoritario es el político priísta Carlos Hank Rhon (hijo del también político Carlos Hank González). Sin embargo de repente se dejó de hablar del tema, y el gobierno del Estado canceló el proyecto, sin dar explicaciones al respecto, se dejó atrás el tema de la participación de la iniciativa privada en los centros penitenciarios de nuestro país.

A pesar del aparente fracaso que se tubo en la conclusión del proyecto en el Estado de México, nuevamente nos encontramos con este proyecto, ahora se plantea la posibilidad de hacerlo real en los Estado de Jalisco y Sonora, e incluso existe la idea de aplicarlo también en el gobierno federal. En este mismo orden de ideas, el propósito es el de edificar prisiones con capital privado y ha sido previsto en los Estados de Sinaloa, Quintana Roo y Veracruz, y al respecto las empresas de *Interacciones* y *Grupo Comex* han estado muy interesadas.

El 09 de noviembre de 2005, en el periódico el Universal, salió una nota en la cual el entonces subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, Miguel Ángel Yunes, afirmó que no se trata de prisiones privadas como ocurre en países como Estados Unidos, sino que se está enfrente de un esquema de desarrollo penitenciario, tomando como principal referencia el caso chileno, puesto que en este modelo se permite la participación de la iniciativa privada en colaboración con el Estado. De igual manera permite que los internos sean trabajadores de las empresas que instalen en el interior de los reclusorios el equipo indispensable para la realización de la actividad comercial en la que se desempeñen. Un aspecto que se resaltaba era el de la reducción del costo que implica la manutención de cada recluso.

El subsecretario dijo: *"El esquema de operación se llama Asociación Pública-Privada y desde el 2003 comenzó a funcionar en otras áreas y en estados como Guanajuato, con la construcción de tramos carreteros entre Irapuato y León,*

así como en San Luis Potosí, en donde este esquema de trabajo sirve para la construcción de la Universidad Politécnica de ese estado".⁶⁶

Se sostiene la idea de que las empresas que decidan instalar dentro de las cárceles sus fábricas, emplearan a los reclusos para que éstos las operen. Se prevé que el Estado ahorre hasta en 20% del capital que invierte en la construcción de una prisión.

La administración de las prisiones se ve gravemente afectada por la corrupción que existe dentro de ellas, es inaceptable que a pesar de que existen reglas que deben ser cumplidas, los administradores de las mismas las transgredan, dentro de cada prisión las autoridades prácticamente aplican sus propias normas a seguir. Es importante acabar con este tipo de situaciones y replantear el panorama de la administración de las mismas, ya que es más que obvio que el actual sistema penitenciario no es la opción, puesto que a lo largo de los años no se han visto resultados alentadores, por el contrario, se ha incurrido en una gama de violación a los Derechos Humanos desbordada.

No se trata de construir cada vez más penales sólo porque los que ya existen resultan insuficientes para albergar a toda la población reclusa que crece día a día, por el contrario, se trata de que realmente sirvan los que ya están, y de que los que se construyan cumplan con la finalidad de la que todos se han olvidado, me refiero a la readaptación social.

4.3 Los socios industriales y su participación en las cárceles y reclusorios.

Al abordar este tema debo de mencionar a la Subsecretaria de Sistema Penitenciario⁶⁷, que cuenta con naves industriales establecidas en los diferentes

⁶⁶ Medellín, Jorge Alejandro. La IP invertirá en prisiones, empezará a operarlas en 2006. Periódico, El universal. Miércoles 09 de noviembre de 2005. Versión electrónica.

centros penitenciarios, con el fin de que los reclusos desarrollen alguna actividad productiva; de igual manera se busca que el recluso cuente con una capacitación continua. El trabajo es dentro de nuestro sistema penitenciario el móvil para la readaptación social.

Aunque en la actualidad en nuestro país no existe una privatización del sistema penitenciario como tal, la iniciativa privada se hace presente dentro de este sector a través de convenios para incentivar la industria penitenciaria.

El objetivo que busca esta Subsecretaría dentro del ámbito del sistema penitenciario es el de la integración del sector público y privado empresarial que demanden un alto número de mano de obra de trabajadores internos, como una estrategia que permita crear una nueva filosofía empresarial, que coadyuve al cumplimiento de los objetivos institucionales.⁶⁸

Las acciones que se realizan para alcanzar el objetivo antes mencionado versan básicamente en las siguientes:

✓ Incrementar la participación del sector privado con actividades industriales y de manufactura.

⁶⁷ La Subsecretaría de Sistema Penitenciario encuentra su normatividad en la publicación del 11 de enero de 2008 de la Gaceta Oficial del Distrito Federal a traves del decreto que reforma, deroga y adiciona diversas deposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública Federal. Se reforman la fracción I, del artículo 7o, el artículo 31, 32, 32 bis, 39, 40 y el primer párrafo del artículo 41; se deroga el artículo 44, y se adicionan un artículo 32 Ter, 40 Bis, 40 Ter, 40 Quarter y 40 Quintus, todos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, donde la Dirección General de Prevención y Readaptación Social pasa a ser la Subsecretaría de Sistema Penitenciario. En el artículo 32 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, podemos encontrar las atribuciones de dicha Subsecretaría en comento. <http://www.consejeria.df.gob.mx>.

⁶⁸ www.reclusorios.df.gob.mx/subsecretaria/trabajo_penitenciario/trabajo_penitenciario.html. En esta página podemos encontrar información actualizada en relación a los programas con los que cuenta el gobierno para integrar a la IP dentro del trabajo penitenciario.

- ✓ Suscripción de convenios que brinden certeza jurídica y seguridad a la inversión.

- ✓ Adecuar el perfil del socio industrial de acuerdo a la población y al centro de reclusión.

La normatividad que exige esta Dependencia dentro de las áreas de trabajo penitenciario, son las siguientes:

- ✓ Jornada de 8 horas.

- ✓ Los internos deben de contar con un horario para ingerir alimentos (horario de comida).

- ✓ Se les debe de pagar una contraprestación por su trabajo, es decir, deben de percibir un salario, el cual debe ser equivalente al salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

- ✓ El lugar de trabajo debe contar con las medidas necesarias para brindar a los internos salud e higiene.

A su vez, los internos que se encuentran laborando para estos socios industriales, deben de cumplir con ciertos lineamientos, los cuales les garantizan de cierta forma una seguridad a las empresas; entre ellos podemos mencionar a los siguientes:

- ✓ Existen restricciones en las zonas de trabajo, unas para los internos y otras destinadas para los socios industriales.

- ✓ Los internos deben de portar un gafete que permita su fácil identificación.

- ✓ Se debe de pasar lista a los internos de manera diaria.

- ✓ Los alimentos que se les proporcionen deben de ser consumidos dentro de las áreas destinadas para el trabajo.

- ✓ Los socios industriales también deben de estar identificados con un gafete que debe de ser emitido por la Dirección General.

- ✓ Los socios industriales deben de portan su gafete respectivo para tener acceso a los centros destinados para el trabajo.

La Subsecretaria de Sistema Penitenciario establece ciertos requisitos para poder ser socio industrial, los cuales enlistaré a continuación:

- ✓ De primera instancia se debe de celebrar un convenio en materia de trabajo con la Subsecretaria de Sistema Penitenciario.

- ✓ Si se es persona moral, se debe de contar con el acta constitutiva de la empresa, RFC de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comprobante de domicilio, poder notarial del Apoderado o Representante Legal de la empresa de que se trate, identificación Oficial vigente del apoderado o representante legal en su caso.

- ✓ Si se trata de una persona física con actividades empresariales, debe de contar con los siguientes documentos: Identificación Oficial vigente, comprobante de domicilio, y RFC de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las obligaciones que establece la Subsecretaria de Sistema Penitenciario para con los socios industriales son:

- ✓ Suscribir el convenio de colaboración en materia de trabajo penitenciario.

- ✓ Cumplir con el reglamento de los Centros de reclusión del Distrito Federal.

- ✓ Brindar capacitación y métodos de organización al trabajo similares a los del exterior.

- ✓ Retribuir el trabajo del interno por ocho horas de jornada de conformidad con el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

- ✓ Cumplir con la normatividad relativa de higiene y seguridad en el trabajo.

Con su participación, el empresario contribuye a la reinserción de la población penitenciaria a la sociedad, a través de la educación al trabajo.

Cuando hablo de industria penitenciaria, me refiero a las actividades para socios industriales⁶⁹ (particulares) o bien, para beneficio de la industria penitenciaria; sin embargo dicho beneficio también se hace extensivo a los internos que se encuentran laborando para estas empresas, ya que contribuyen a su propia reactivación económica y laboral al mismo tiempo.

En base a los datos aportados por la Subsecretaria de Sistema Penitenciario en 2008, de los 16,088 internos que se dedican a una labor, sólo 1443, se encuentran trabajando en talleres industriales, lo cual si lo comparamos con los datos de 2007, nos percatamos de que hubo un incremento en las personas que se encuentran laborando en dichos talleres.

4.4 La reactivación económica y laboral dentro y fuera de la prisión.

La pérdida del trabajo, el desequilibrio en el entorno económico y familiar trae consigo un cierto desarraigo social que todo individuo sufre como consecuencia de haber sido acreedor a la pena privativa de libertad y haber estado en prisión. Sin embargo, lo que se pretende lograr es que no se pierdan esos móviles relevantes de la vida de los individuos, es decir, que se cuente con las herramientas para que tanto dentro y una vez fuera de prisión las personas sean productivas.

Cuando refiero a una reactivación económica fuera de prisión, estoy hablando de contemplar la posibilidad de insertar de nueva cuenta en la esfera laboral a los individuos que en algún momento fueron privados de su libertad.

⁶⁹ Algunos socios industriales son El Globo, con un proyecto de elaboración de pan, el Grupo Corporativo Ile, con un proyecto de purificación de agua, el Grupo Salomón, en lavandería, Oreda empresa de joyería de fantasía, Enkaplas, empresa dedicada ala fabricación de vasos, jarras, escobas, pinzas de plástico y empresas de costura como lo es Viky Form fabricante de ropa interior, cabe mencionar que esta última empresa cuenta con un programa para la contratación de internos que recobran su libertad.

Generalmente estas personas al salir de prisión no tienen la posibilidad de tener un trabajo estable, es decir, la mayoría de ellos no vuelven a trabajar o simplemente recurren al trabajo informal pero al final del día no es una fuente de trabajo estable.

Por el contrario, al referirme a la reactivación económica dentro de prisión hago alusión a la posibilidad de que empresas privadas les den la facilidad de trabajar para ellas a los reclusos, y de esta manera incentivar el desarrollo no solo de la persona moral, sino del individuo que está siendo prestador de un servicio. El trabajo es una fuente importante de ingresos; de la misma manera que un sujeto que goza de su libertad puede acceder al desempeño de una actividad laboral y percibir un sueldo como consecuencia de este, también un sujeto que se encuentra privado de su libertad tiene el mismo derecho.

4.5 La readaptación social.

“Pena sin tratamiento, no es justicia, es venganza”.

Quiroz Cuarón.

La readaptación social es el principal objetivo del sistema penitenciario en nuestro país y en muchas naciones del mundo. Se pretende buscar una conciliación entre el transgresor y su entorno social. El término de “readaptación social” ha sido igualmente aceptado que el de “resocialización”.⁷⁰

El autor Carrillo Prieto dice que a través de la readaptación social se busca reorientar la actitud, la conducta del delincuente, de modo tal que al momento en que culmine su sentencia este se encuentre en posibilidades de integrarse de nueva cuenta a la sociedad.

⁷⁰ La resocialización va enfocada al aprovechamiento de los medios científicos y técnicos inter y multidisciplinarios más modernos y adecuados para penetrar en la personalidad del delincuente y lograr un cambio de conducta al reingresar a la sociedad, vivir como un miembro más de la comunidad. El término “re”, se refiere a la “repetición”, “volver a”, lo cual se tendría que comprobar que el transgresor de la ley se encontraba adaptado, socializado, luego se desadaptó o socializó, y ahora se tendría que socializar de nueva cuenta. Sin embargo dichos términos no resultan del todo acertados ya que en los delitos imprudenciales no podemos decir que el sujeto que los cometió estaba desadaptado.

En nuestra legislación encontramos que se pretende alcanzar la readaptación social con el trabajo, es decir, dicha readaptación tiene su base en el trabajo y en la capacitación para el mismo, un punto importante que se contempla para lograrla es la educación. En gran parte esto es idóneo, pero hay que tomar en cuenta que en la actualidad no basta con tener a los reclusos cumpliendo con un trabajo, es necesario abundar más, brindarles la oportunidad de sentirse útiles, que experimenten lo que es tener de nueva cuenta proyectos en su vida y no sólo limitarse a la impartición de un oficio dentro de prisión que quién sabe si cuando hayan terminado su pena desempeñen fuera del centro penitenciario.

Muchos autores comentan en sus libros que el trabajo es sinónimo de plusvalía, de cierta manera sí lo es, pero hay que tener en cuenta que esto pasa en las diferentes sociedades, no es algo que se dé exclusivamente en prisión. Todo el trabajo trae consigo una generación de la riqueza, sin embargo lo importante aquí es que no sea utilizado como una simple explotación de la fuerza de trabajo, por el contrario, se trata de una explotación de oportunidades. Oportunidades que sean brindadas en los centros penitenciarios para aquellas personas que cometieron algún delito y que por algún motivo no pudieron recobrar su libertad.

Los porcentajes de rehabilitación no son del todo favorables, ya que es más frecuente que un delincuente al momento de cumplir con su sentencia y salir de prisión reincida a que se corrija, sobre todo en determinados delitos, tales como el robo, el asesinato, fraude, delitos contra la salud, contrabando, etc. ¿Pero porque se obtiene este resultado?. Podríamos buscar muchas explicaciones, sin embargo un argumento contundente es el siguiente: no se puede obtener la readaptación social ya que el sistema que se emplea para lograrlo se encuentra viciado de principio a fin, con esto me refiero a que no basta con tener un lineamiento bien definido, sino hacer que estos se cumpla sin importar el nivel de autoridad que se tenga.

Dentro de la prisión existen gran cantidad de violaciones a los Derechos Humanos, desde el personal administrativo hasta los propios internos fomentan este problema que agrava la posibilidad de la readaptación social. No es posible readaptar a un individuo, cuando esta siendo víctima de abusos a su integridad física y psicológica. No podemos pretender querer ayudar a alguien, (quien sea) si al mismo tiempo se le esta causando un daño directo a su persona, y desgraciadamente este problema se ha venido presentando en todas las cárceles de nuestro país. En los reclusorios se presentan actos de tortura por la acción directa tanto del personal de custodia como de los propios internos, lo cual acarrea consigo un desgaste y deterioro en la autoestima de los reclusos, otro problema no menos importante, es la extorsión que viven los reclusos y sus familiares, de igual manera en este caso, es el personal de la institución quien abusa de los presos. Tanto los custodios como los internos han llegado hasta donde las autoridades se los han permitido.

Es por eso que también nos debemos de preguntar, ¿Es la readaptación social realmente la finalidad de la pena?, o es simplemente un anhelo de la misma.

4.6 Administración de la industria penitenciaria.

Actualmente el sistema penitenciario se encuentra a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, a través del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, el cual tiene por objetivo cumplir con el fin de la pena privativa de libertad, brindando un tratamiento penitenciario efectivo e individualizado, atendiendo a las necesidades específicas de cada recluso, implementar las medidas de seguridad idóneas, y la prisión preventiva, siempre procurando la readaptación social del individuo.

La idea de la participación del capital privado dentro de los servicios públicos que presta el Estado se implementa de primera instancia en aquellas

sociedades en las que el erario no cubre completamente las necesidades que esta le exige con el paso del tiempo, y es por esto que el Estado recurre a la IP a fin de subsanar la falta de recursos que se requiere para la atención de dichas demandas. El sistema penitenciario no es la excepción, ya que en la actualidad los fondos que destina el Estado para este sector son insuficientes para cubrir todas las necesidades que ha venido exigiendo, la mala atención de las instituciones ha hecho de ellas sitios deplorables que sumergen cada vez más a los individuos en un círculo vicioso del que cada vez es más difícil salir.

Cuando se aborda el tema de la participación de la IP dentro del sistema penitenciario nos encontramos principalmente con dos problemáticas: el marco legal y los lineamientos del contrato que celebrara por una parte el Estado y por el otro la empresa privada, a lo cual diré que:

- Debe de existir legalidad y constitucionalidad en la selección de las empresas privadas que participaran dentro del sistema penitenciario: Sería bueno que como lo maneja la autora Faviola Elenka, exista de forma expresa la facultad en la que la Secretaria de Seguridad Pública pueda o no tomar decisiones respecto de que empresas privadas pueden participar en este tipo de servicios. En este mismo orden de ideas, es importante delimitar los alcances que tendrá cada parte contratante. Se debe de hacer una correcta y justa licitación de las empresas concursantes, presentando de manera organizada un esquema de trabajo, abarcando los programas para los reclusos. Los planes de tratamiento, y los programas operacionales mixtos, es decir, el personal que la empresa privada podrá contratar y el personal que designará el Estado refiriéndonos por una parte al personal de seguridad.

Es relevante mencionar que la privatización no puede ni debe implicar un traslado de la administración penitenciaria de forma total. Como lo he mencionado anteriormente, en el caso de México es preferible una semiprivatización.

- **Derechos de los internos:** La iniciativa privada se obliga a garantizar la integridad de los internos en el interior de las prisiones privadas; el contrato que se celebre debe de cumplir con la salvaguarda de los Derechos Humanos, velando siempre por la integridad de sus garantías individuales. Los servicios que se presten en el interior del centro de reclusión deben de estar vigilados por el Estado en todo momento, se debe de estar pendiente de que la atención que brinde la IP, y en caso de que surja algún abuso por parte de la empresa, o se infrinja alguna cláusula del contrato, ésta se compromete a reparar el daño con servicios que aseguren el bienestar de los reclusos, siempre con apego a los lineamientos y alcances del contrato.

- **Proceso informativo:** Periódicamente la empresa privada debe de rendir cuentas respecto del estado en el que se encuentre la institución penitenciaria en ese momento. Este punto obedece a responder las siguientes interrogantes ¿Quién?, ¿Cómo? ¿Cuándo? ¿Dónde? y ¿Por qué?, básicamente es una forma en la que la empresa informa respecto a las acciones tomadas por sus integrantes en relación con su participación dentro del marco penitenciario. La transparencia es algo que debe de predominar no sólo en el sistema penitenciario, sino en todos los sectores y servicios que preste el Estado, y en este caso, en los servicios que preste el erario en colaboración con la iniciativa privada. La información debe de estar disponible no sólo para el Estado, es decir, también debe de estar disponible para la población en general en el momento en que esta lo solicite.

El contrato que se celebre entre el Estado y la empresa privada debe de obedecer de manera estricta a la ley vigente en ese momento, la cual debe a su vez ser respetuosa de los Derechos Humanos y tomar en cuenta los tratados internacionales que dicha nación haya celebrado con otros países en materia de Derecho Penitenciario.

El modelo de semiprivatización que adopte nuestro país, debe de tomar en cuenta los puntos anteriormente tratados, no dejando por un lado la clarificación

de los alcances que tendrán los objetivos que pretende alcanzar el Estado. Para ello, tanto los particulares como el Estado asumen compromisos en el contrato de concesión⁷¹ cuyo incumplimiento implica una multa.

El contrato que celebre el Estado con la empresa privada debe de cubrir ciertos aspectos que son de suma importancia; con esto me refiero a la seguridad dentro del centro penitenciario, las obligaciones a las que se hacen acreedores tanto el erario como la empresa, los periodos de rendición de cuentas, la estructura de cómo va ha estar integrado el personal que operará al interior del penal, se deben de identificar las sanciones a las que se harán acreedores en caso de incumplimiento del contrato o por la deficiencia de los servicios que se presten, etc. Es de gran importancia que el contrato cuente con el respaldo de un seguro contra eventualidades.⁷²

Al igual que en el caso chileno, el Estado no puede exceder un cierto cupo de internos, por su parte los concesionarios deben ofrecer servicios de calidad, dar mantenimiento a la infraestructura, y aceptar la vigilancia y fiscalización sobre el programa de reinserción. Se debe de especificar un costo diario por interno óptimamente alojado.

En el contrato se debe de especificar claramente el tipo de internos que albergarán estas prisiones, ya que no toda la población penitenciaria tendría la posibilidad de acceder a estas instituciones. El Estado tomará la decisión de elegir a los internos, con esto me refiero a la reasignación, reclasificación, y traslado al

⁷¹ El contrato de concesión puede ser otorgado para alguna venta, o en su defecto, para la prestación de un determinado servicio no público. Una definición de este contrato sería: "Es el contrato en virtud del cual una de las partes (concesionario) pone su organización comercial, actuando a nombre, por cuenta y riesgo propio, a disposición de la otra parte (concedente), para colocar sus productos o servicios en el mercado, obteniendo como prestación un descuento en la adquisición de los productos. www.mercadotendencias.com/contrato-de-conseccion/ .

⁷² La importancia del seguro contra eventualidades resulta interesante y no menos importante, ya que uno de los argumentos que ponen en entre dicho la viabilidad de esta participación es que sucedería si la empresa privada cae en banca rota, o no cumple con los lineamientos del contrato. En el caso de banca rota, el Estado le debe exigir a la empresa tener dicho seguro, y otra firma competente puede hacerse cargo de la institución. De igual manera en el caso que se presente algún percance, es el Estado quien debe de hacer frente y tratar de contrarrestar estas situaciones.

establecimiento. En este mismo orden de ideas el Estado será el encargado de atender todo lo correspondiente a la sentencia del recluso, o en su caso, la liberación del mismo.

La seguridad de la prisión correrá a cargo del Estado, y la iniciativa privada deberá de atenerse a las políticas y lineamientos que el gobierno establezca. El uso de la fuerza no está en manos de la empresa privada, sin embargo ante la eventualidad de que se presente algún estado de emergencia refiriéndonos con esto a un motín y no exista la presencia suficiente de personal de seguridad estatal, los demás empleados de la prisión deberán de hacer uso de medidas de represión apropiadas con el objetivo de contrarrestar esta situación.

Al final de la concesión, pactada a un plazo de 20 años (o como se pretendía manejar en el Estado de México de 18 años), el Estado puede licitar otra vez a menos que, por decreto, el presidente decida recuperar el control de las instalaciones.

4.6.1 Objetivos y causas que originan la privatización.

La privatización de un sistema penitenciario debe de atender siempre a buscar mejoras para los reclusos y para la sociedad, innovar en los modelos que puedan servir para el desarrollo de nuevas políticas penitenciarias.

En la búsqueda de las causas que originan la privatización encontramos con mayor afluencia las siguientes:

A) La Corrupción.- Cuando hablo de corrupción me refiero a la transgresión de la ley por parte de los servidores públicos. La CNDH ha revelado que al interior de los centros de readaptación social se vende droga, que en su mayoría es distribuída por el personal del propio CERESO en colaboración con algunos internos. La corrupción es muy común dentro de todo lo que abarca el

sistema penitenciario, de igual manera la CNDH clasifico en un documento los actos de corrupción más frecuentes, siendo estos los siguientes.⁷³

- el trafico de alcohol, drogas y armas,
- los cobros indebidos o especulación con precios y servicios,
- el otorgamiento de privilegios,
- el abuso de poder,
- y las irregularidades en el manejo presupuestario.

Todos estos problemas de corrupción generan conflictos al interior de los centros penitenciarios, generan riesgos, es por ello que es de suma importancia hacer conciencia en todas las personas que tienen contacto directo con este ambiente de que es necesario denunciar cualquier tipo de abuso de poder para así acabar con la corrupción.

B) Pobreza.- La miseria en la cual se encuentran hundidas las prisiones de nuestro país es evidente a los ojos de todos, basta con saber en qué condiciones se encuentran habitando los internos. El presupuesto que se le designa a este sector resulta insuficiente para cubrir todas las necesidades que ha venido demandando, de igual forma, la readaptación social no puede darse en una institución que carece de los servicios indispensables para ello.

C) Violencia social, y familiar.- Dentro de la prisión es bien sabido que existe una violación a los Derechos Humanos desmesurada, la violencia es común para los internos, es más que una eventualidad, es una forma de vida para ellos. Como hemos mencionado anteriormente, la cárcel estigmatiza a los reclusos, lo cual genera el repudio de la sociedad, y en algunos casos incluso el de su propia familia. En este mismo orden de ideas no sólo los internos sufren los estragos de la violación de sus derechos fundamentales, sino que también sus familiares son víctimas de este padecimiento puesto que al ir de visita a los centros de readaptación social, son cándidos de cualquier acto de corrupción.

⁷³ La Lucha Contra la Corrupción en el Sistema Penitenciario Mexicano. Ponencia presentada por la CNDH en el Congreso Internacional contra la corrupción. Cancún, Q.R. México. 1993.

D) Hacinamiento y sobrepoblación carcelaria.- Los centros penitenciarios en nuestro país presentan actualmente una sobrepoblación considerable, la cual está generando deficiencias tanto en el proceso de la readaptación social como en el de salubridad e higiene.

E) Beneficios económicos.- Es una realidad que el Estado no puede solventar la manutención de los reclusos, día a día el número de internos va en aumento, lo cual dificulta aún más su mantenimiento. Si embargo con la participación de las empresas de carácter privado se ahorraría en este sentido.

Los objetivos que se pretenden alcanzar con la participación de la IP dentro del sistema carcelario son varios, entre los que mencionaré los siguientes:

A) Reducir los índices de corrupción.- La corrupción se entiende como aquel acto que va en contra de las normas las cuales imponen obligaciones a los servidores públicos. Uno de los objetivos es reducir este grave problema, la iniciativa privada tendría más interés en velar por la reputación de la institución de la que es partícipe, en comparación con el interés que muestra el Estado en este sentido.

B) Erradicar el hacinamiento.- Como lo he venido mencionando la sobrepoblación penitenciaria está considerada como un grave problema que enfrentan las prisiones en la actualidad, y lo que se pretende es erradicar completamente esta situación; la empresa privada dentro del contrato está obligada a velar por la integridad física y moral de los internos, de igual manera no puede albergar un número de internos mayor a aquel para el que fue destinada.

C) Reactivación el sector económico y laboral.- Se pretende que los internos trabajen en los talleres que instale la empresa privada, mismas que les pagarán por la prestación de sus servicios lo equivalente al salario mínimo vigente atendiendo a la zona geográfica en cuestión. De igual manera a los reclusos que muestren un desempeño eficiente, al momento de que cumplen con su sentencia, se encontrarán en posibilidades de ser contratados por dicha empresa.

D) Reducción de gastos para el Estado.- Dentro del marco de la participación de la IP dentro de lo que es el sistema penitenciario se contempla que existan grandes reducciones de gastos por lo que respecta a la construcción del mismo, o en su defecto a la prestación de servicios dentro de la prisión. El Estado actualmente refleja grandes deficiencias por lo que respecta a la manutención de las prisiones, la demanda por los espacios y por mejores condiciones de reclusión cada vez son más grande, y la realidad es que no se cuenta con los suficientes recursos para absorber todas las necesidades que ha esta ha venido exigiendo.

E) Eficiencia.- Las empresas privadas suelen estar en constantes competencias en lo que se refiere a la calidad de servicios que prestan, con la participación de las mismas dentro del sistema penitenciario los departamentos del gobierno de alguna manera se verá obligado a optimizar su desempeño y sus resultados. Ambos sectores serán comparados entre sí, lo cual genera una competencia indirecta entre ambas que hará que se esfuercen por ser cada vez más óptimas.

4.6.2 Selección de internos.

Para que una cárcel no sea presa de un descontrol dentro de ella es necesario que haya una adecuada selección de internos, es decir, se debe de separar a los reclusos de alto, medio o bajo nivel de peligrosidad, y con base en dicha selección se debe de aplicar el régimen penitenciario en lo individual. Este punto es relevante puesto que no todos los internos cuentan con las mismas características, y por consiguiente la readaptación social va a ser diferente para cada uno de ellos.

Es importante separar rotundamente a aquellos que cuentan con indicios fuertes de inocencia o de comisión de delitos menores de aquellos que cuentan con un nivel elevado de peligrosidad, ya que en la actualidad se encuentran revueltos los unos con los otros y esto trae consigo que los individuos que no

contaban con grandes índices de criminalidad los aprendan. Como es bien sabido y dicho por muchos autores, los centros penitenciarios son verdaderas escuelas del crimen y mucho se debe a la mala distribución de los internos.

“El buscar un error de procedimiento ha dejado libres a verdaderos criminales. Y un error de evidencia a sentenciado a inocentes”⁷⁴

Cuando estamos frente a un esquema en el cual la IP colabora con el Estado dentro del ámbito penitenciario, es importante delimitar con gran cuidado el tipo de personas que podrán ser recluidas dentro de estas instituciones, ya que no todos los reclusos cuentan con cierto tipo de cualidades que los hagan partícipes de este tipo de sistema. La selección de internos debe de ir acorde a las políticas estatales establecidas, y a su vez, las instalaciones también deben de cumplir con las necesidades que presente la población penitenciaria.

4.6.3 La necesidad de privatizar.

“Muchos podrían decir que es una utopía, y que no vale la pena soñar. No los censuro. Prefiero sin embargo, asociarme a los que creen que las utopías, los sueños, deben ser avigorados siempre”.

Cesar Barros Leal.

En México es el Estado quien se encarga de velar por los derechos de los ciudadanos, a través de sus órganos competentes dicta normas que regulan la vida en sociedad, y a su vez castiga el desacato de las mismas. En la actualidad nos encontramos dentro de una sociedad la cual ha sufrido un aumento notorio de los índices delictivos, y es precisamente el Estado quien va a procurar brindar seguridad a su población erradicando la comisión de los mismos.

⁷⁴ ALMADA Gallardo, Ramón David. H. Policía, Siglo XXI. La Táctica y el Futuro Policial. Ed. UNDAp. México. 2002. p. 60.

Cuando una persona comete un delito grave será castigada con prisión, es decir, se le privará de su libertad deambulatoria; sin embargo, lo cuestionable en este trabajo es la participación de la iniciativa privada dentro del sistema penitenciario, y es aquí en donde comienzan a girar una serie de cuestionamientos al respecto de los alcances que esta tendría, es decir, el verdadero interés que las empresas puedan tener en relación a la administración de la prisión.

Es una realidad que la pena privativa de libertad está en crisis, ya muchos autores lo han venido comentando a lo largo de los años, lo que un día era visto como un apena resocializadora, ahora es visto como un castigo, es decir, aunque en la legislación de nuestro país la readaptación social es vista como el fin principal de la pena privativa de libertad, la realidad es muy diferente; la prisión se ha transformado en un lugar en el cual el ser humano pierde no sólo su libertad, sino también su dignidad tanto física como moral. La violación a los Derechos Humanos que existe actualmente dentro de estas instituciones ha sobrepasado los límites imaginables, las personas que se encuentran dentro de ella se convierten en seres violentos, egoístas, con un recelo para con su sociedad, y todo ello es consecuencia del mal funcionamiento y corrupción que alberga dentro de estas instituciones. A pesar de saber cuáles son los principales problemas por los que atraviesa nuestro sistema penitenciario, es una penosa realidad decir que no se han atendido, tanto el Estado como la sociedad han mostrado un gran desapego con el bienestar de estas personas. Mucha gente opina que porque el Estado debe preocuparse por los reclusos, porque se deben invertir recursos para mejorar su situación dentro de prisión, sin embargo ante esta apatía, la labor por mejorar el sistema penitenciario de nuestro país es todavía una meta que cada vez se encuentra mas lejos de alcanzar; por el contrario se deben de tomar cartas en el asunto si es que realmente queremos terminar con las carencias que han venido derrumbando la finalidad por la cual la prisión como institución punitiva fue creada.

Es importante hacer conciencia que con violencia, degradación física y moral, hacinamiento, estigmatización social, no se puede pretender querer readaptar a un transgresor de la ley, ni tampoco los convierte en objetos o individuos condenados al olvido social.

Es de vital relevancia que se garanticen los derechos de los reclusos a una vida digna aun dentro de prisión, que se salvaguarde su integridad física y moral, y que a su vez los mecanismos que se utilicen para el logro de lo antes mencionado sean congruentes con la finalidad resocializadora y con nuestra ley. Se pretende que estos individuos se integren de nueva cuenta a la sociedad, que sean personas productivas tanto en la vida laboral como en la social.

Si bien es importante cubrir las deficiencias que hemos mencionado, también es importante cumplir con la finalidad de la pena de prisión, y la interrogante en este planteamiento sería ¿Es realmente el sector privado quien puede venir a cubrir esas deficiencias y al mismo tiempo velar por los objetivos de la misma?, ¿O quizá impulsar en gran medida a las prisiones para que éstas dejen de ser lugares sobrepoblados, llenos de vicios, corrupción y violencia?, si por el momento no podemos dar un respuesta tajante, también no es menos cierto que tampoco estaría mal analizar a detalle esta propuesta que a su vez marcaría un cambio dentro del sistema penitenciario mexicano.

Uno de los puntos por el que esta idea a continuado en los debates de la participación del sector privado dentro del sistema penitenciario, es el ahorro que representaría para el erario la inversión que realicen las mismas en la construcción de estos centros de reclusión, incluso, en su participación dentro de las instituciones ya edificadas a las cuales se les pueda aportar maquinaria para el desarrollo de un trabajo dentro de sus instalaciones. En este mismo orden de ideas, tengo que mencionar que la manutención de los reclusos representa un gasto fuerte para el Estado y no puede ser sufragado como se pretende, puesto que genera que la calidad de las prisiones como de los servicios que presta sean

deplorables, ya que no se cuentan con los recursos suficientes para brindar un mejor servicio. Los reclusos a su vez, representan un aspecto antieconómico, ya que al ingresar dentro de prisión dejan de ser productivos económicamente hablando.

Es notoria la deficiente infraestructura carcelaria con la que cuentan hoy en día las cárceles de nuestro país, es también evidente que la autoridad tampoco ha sabido hacer de estos lugares sitios decorosos en los que los reclusos se puedan desenvolver de una forma sana, y como consecuencia directa de esto, también es notorio que no se ha cumplido con la readaptación social de los internos.

Quizá una de las razones por las que sería viable intentar implementar la participación de la iniciativa privada dentro del sistema penitenciario es precisamente la de mejorar la calidad de vida de los reclusos en nuestro país, de hacer a un lado la marginación en la cual se encuentran inmersos y que no les trae consigo nada bueno para sí mismos ni para la sociedad en general.

Del total de internos que se encuentran en el interior de las prisiones, podemos decir que gran cantidad de ellos podrían saldar su deuda con la sociedad de otra manera que no fuera dentro de una cárcel tal y como la conocemos hoy en día, y de igual forma resarcir el daño que han causado.

El problema que enfrenta nuestro actual sistema penitenciario radica primordialmente en que siempre se procura el perfeccionamiento del sistema judicial y policial; y se olvida que al concluirse el proceso penal, este trae consigo la privación de la libertad, que debe ser cumplida dentro de una institución penitenciaria, y que si el sujeto que cumple con su condena sale de prisión y no recibe una readaptación adecuada, no podrá integrarse de manera armónica a la sociedad, por el contrario, representará un peligro constante para ella. El sistema penitenciario es un factor que también puede contribuir a la inseguridad de una sociedad, es decir, si el sistema penitenciario de un país no es adecuado,

fracasara en su tarea de readaptar a los individuos, y como consecuencia directa también fallará en su propósito de integrarlos de nueva cuenta a la sociedad, lo cual trae consigo un grave problema ya que la mayoría de los sujetos que son puestos en libertad y que no tuvieron una atención eficaz, volverán a reincidir en la comisión de algún delito.

Otras naciones hablan de una reforma penitenciaria de fondo, que les permita tener beneficios a futuro, tanto para la sociedad como para los internos. Se preocupan por dejar atrás ese sistema penal arcaico y poco tolerante, integrado de leyes cada vez más rígidas que hacen de la pena de prisión una pena arcaica, que se aleja cada vez más de la concepción humanista por la que fue creada.

*“La abolición de la prisión hoy no es una opción, si bien la búsqueda de alternativas a ésta si debe serlo”.*⁷⁵

La privatización penitenciaria pretende la participación de nuevos agentes dentro del abastecimiento de servicios. Es evidente que para que estos agentes participen debe de existir una reestructuración dentro del sistema penitenciario. A su vez, la participación de los mismos debe de estar basada no solo en las condiciones de los mercados, sino que debe de cumplir con un marco regulatorio a favor tanto de la empresa como del Estado, procurando siempre el mejoramiento del centro penitenciario como de los servicios que este preste en su interior, siempre a favor de los internos.

Con la participación de las empresas privada no se está buscando una postura a favor de la privatización, ni tampoco hacer que las mismas obtengan más ingresos a costa de un servicio que al día de hoy se encentra completamente en manos del erario; las empresas privadas pueden prosperar económicamente sin necesidad de participar dentro del sistema penitenciario de un país, sin

⁷⁵ TAPIA MENDOZA, Faviola Elenka. Hacia la Privatización de las Prisiones. Op. Cit. p. 172.

embargo, si su inclusión arroja una renovación del sistema de ejecución de penas al proponer mejoras en la calidad de vida de los internos, en su readaptación social y en la reinserción del mismo dentro de sociedad, y a su vez trae consigo mejoras para la población reclusa, el Estado y la sociedad, vale la pena analizar el tema y porqué no, incluirlo dentro de nuestra legislación.

Actualmente vivimos en una sociedad poco tolerante en relación con los sujetos que se encuentran privados de su libertad, en este siglo XXI nuestro sistema penitenciario requiere de un cambio no sólo jurídico sino también social; es indispensable borrar de nuestra mente aquel sueño resocializador y convertirlo en una realidad. Mucha gente podrá calificar la participación de la iniciativa privada dentro del sistema penitenciario de nuestro país como una propuesta poco viable, es más, podrán tacharla de amenazadora y aventurera en relación con los intereses del Estado, pero como he mencionado es obvio que nuestro país necesita un gran cambio en lo que respecta a política penitenciaria, y es importante estar abierto a diferentes propuestas, a nuevas ideas, y mejores alternativas para calmar las deficiencias que el sistema ha venido presentando a lo largo de todos estos años.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Estado es el encargado de velar por el bienestar de su población, incluyendo por consiguiente a las personas que se encuentran privadas de su libertad, sin embargo, en la actualidad nos damos cuenta de que esto no es del todo cierto, ya que la calidad de vida que estas personas llevan dentro de estas instituciones es deplorable.

SEGUNDA.- La pena privativa de libertad no cumple con la finalidad por la cual fue creada, me refiero a que no cumple con ese objetivo resocializador, es decir, con la obtención de un status social mismo que signifique la posibilidad de regresar al ámbito de las relaciones sociales.

TERCERA.- La administración carcelaria presenta graves deficiencias, lo cual trae consigo que la prestación de servicios sea deficiente no sólo en lo que respecta a los derechos de los internos, sino también en relación con la finalidad de la pena. Ambos casos son graves puesto que en su conjunto fomentan un mal ambiente dentro de prisión.

CUARTA.- La organización del sistema penitenciario tomando como base el trabajo dentro de prisión, es una buena idea, sin embargo la falta de capacitación, mantenimiento, maquinaria, espacio establecidos para el desempeño de actividades, originan que este punto no sea eficaz.

QUINTA.- El sistema penitenciario actual demanda nuevas necesidades, y el Estado no ha sido capaz de cubrirlas en su totalidad, es por ello que la participación de la iniciativa privada dentro de este sector es una opción de darles respuesta; a pesar de encontrarse fuera del esquema tradicional que nos marca nuestra legislación, puede ser una alternativa para innovar el sistema penitenciario.

SEXTA.- Aun cuando la iniciativa privada coadyuvara con el Estado, existen tareas que son exclusivas del erario, me refiero a la impartición de justicia, la vigilancia de los internos, el cumplimiento de la pena privativa de libertad; estas tareas no pueden ser delegadas a una empresa de carácter privado.

SÉPTIMA.- La participación de la IP se debe de manejar en prisiones de media y baja seguridad, ya que por las condiciones de los reclusos resultaría más pertinente implementarla en estas instituciones.

OCTAVA.- Si bien es cierto que la participación de la IP dentro del sistema penitenciario traería consigo grandes ventajas económicas para el Estado, también es cierto que no sólo genera ese beneficio; sino que al momento que las filiales de una empresa interactúan con el trabajo que se realiza dentro de prisión, pueden aportar mejores programas laborales, nuevas técnicas que permitan una innovación, y a su vez contribuir a que la readaptación de los internos sea una realidad y no una utopía como en la actualidad.

NOVENA.- La pena privativa de libertad resulta ser cara y antieconómica; cara porque representa un gasto considerable para el Estado, y antieconómica puesto que los individuos al momento de ingresar a prisión dejan de ser económicamente activos.

DÉCIMA.- El contrato de concesión resulta ser una opción viable para que el Estado cubra en su totalidad las deficiencias que actualmente ha venido mostrando el sistema penitenciario de nuestro país. La empresa privada abre nuevas perspectivas de calidad de vida para los reclusos y de calidad de establecimiento e infraestructura para la institución punitiva.

DÉCIMA PRIMERA: El Derecho Comparado nos sirve para analizar los diferentes sistemas de Derecho, con el propósito de mejorar el propio; es por ello que resulta importante estudiar los diferentes sistemas penitenciarios del mundo, con el fin de

obtener resultados más óptimos que satisfagan las necesidades actuales de las cárceles en nuestro país.

DÉCIMA SEGUNDA: La figura de la industria penitenciaria buscaría consolidar la generación de oportunidades de empleo a través de las actividades productivas e industriales, las cuales les permitan a los internos desarrollar ciertas habilidades laborales y se encuentren mejores condiciones de enfrentar la vida en libertad.

DÉCIMA TERCERA: Para que un sistema penitenciario funcione eficientemente, es necesario erradicar la corrupción que alberga en el interior. Todo esfuerzo que se haga sería en vano si la administración de la institución se ve afectada de personal ineficiente, con falta de compromiso y lealtad en el desempeño de sus funciones.

PROPUESTA

El sistema penitenciario en México se encuentra inmerso en un estancamiento total, no únicamente en cuanto a su administración, sino también en cuanto a los objetivos que busca en relación con la readaptación social de los internos, al igual que en lo relativo su reactivación económica y laboral, lo que se ha visto agravado por la gran corrupción y el obsoleto financiamiento que existe dentro de los centros de readaptación.

La Constitución Política de nuestro país en su artículo 18, da las bases para el establecimiento de un sistema penitenciario; de acuerdo al cuál cada Estado de la Federación debe de implementar las políticas que considere pertinentes para la administración penitenciaria, sin embargo es evidente que ésta es absolutamente deficiente ya que la realidad nos demuestra que los reos en lugar de readaptarse están cada vez más alejados de la sociedad.

Un aspecto que considero relevante, es la falta de atención que se les da al momento en que ingresan a prisión, ya que no existe en primer lugar una separación adecuada, es decir, los sentenciados se encuentran revueltos con los procesados. Situación grave puesto que una persona que esta siendo juzgada, a la cual todavía no se le ha encontrado culpable, se encuentra conviviendo a diario con personas que ya purgan una condena (sin tomar en cuenta la magnitud de dicho delito). Se abusa de la privación de libertad no sólo cuando se ejecutan las penas, lo que es más grave, cuando aún no se han dictado.

Dentro de nuestro marco jurídico, el Estado es quien se encarga de administrar todas las cárceles de nuestro país. La administración de los centros penitenciarios es regida por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y por su Reglamento Interno; en cuanto a reos federales o de alta peligrosidad sus

reglamentos: Las Leyes de Ejecución de Sanciones para el DF, y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F. A su vez, la Secretaría de Gobernación debe de organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, mediante la creación de centros penitenciarios tanto en el DF, como en los demás estados de la Federación, previo acuerdo con sus gobiernos.

La población carcelaria ha incrementado enormemente en los últimos años, y la realidad nos muestra que las cárceles no cuentan con los medios económicos, sociales y profesionales necesarios suficientes para darles cavidad a tantos internos. Las instalaciones no son adecuadas, los servicios médicos que se brindan son deficientes, la comida es de mala calidad y el ambiente que se vive dentro de ellas es hostil. Todos estos factores atenta contra la reinserción social, y contribuyen a la reincidencia delictiva.

Por lo anterior es que mi propuesta va enfocada a la participación de las empresas privadas dentro del sistema penitenciario del país a través de una concesión, puede resultar un gran avance para la reactivación económica, laboral y social de los internos, puesto que con su inversión se pueden construir centros de readaptación social que cuenten con los espacios necesarios para que los internos puedan tener una vida digna, es decir, celdas que no excedan la capacidad para las cuales fueron construidas, talleres con maquinaria en buenas condiciones para desempeñar las actividades que les sean encomendadas, un servicio sanitario de buena calidad, y una buena alimentación, así como un salario legal que le permita reparar el daño causado, sostenerse y mantener a su familia con independencia de que relevaría al Estado de este gasto tan gravoso.

La participación del capital privado en las prisiones ofrece la posibilidad de que dichas instituciones cuenten con servicios de mejor

calidad, y con una adecuada vigilancia, otro beneficio es que se evitaría la corrupción que prevalece al interior de ellas. Cabe mencionar que la población que ocuparía las prisiones con administración privada sería aquella que haya cometido delitos no considerados como graves. La selección de internos se inclinaría por aquellos que no tengan un grado de peligrosidad elevado.

Dentro de estas cárceles, el trabajo será una prioridad, puesto que la labor que se desempeñará será indicada y dirigida a determinada rama de la industria. No existirá una explotación laboral, puesto que a cada preso se le pagara el salario mínimo vigente como remuneración a su trabajo, y si su desempeño es bueno, tendrá derecho a un bono de productividad. En este mismo orden de ideas, también aplicará la regla que por cada dos días de trabajo, se hará remisión de uno de prisión, siempre que impere la buena conducta y el trabajo. Cada interno recibirá una capacitación adecuada para el desempeño de las funciones que le sean encomendadas. El trabajo no es impuesto, por el contrario, debe ser y será voluntario.

Otros de los fines o metas importantes, será la educación y la recreación. La primera, es relevante ya que el pilar de toda una sociedad es la educación; con respecto a la recreación es necesario que una persona tenga distracciones que le ayuden a que su comportamiento no sea agresivo, ni para consigo mismo, y ni para con los demás, lográndose así su adaptación a la sociedad.

Es importante mencionar que una vez que un preso cumpla su sentencia, y éste haya tenido una buena conducta, un buen desempeño laboral, etc., la empresa podrá contratarlo si así lo desea. De ésta manera el individuo vuelve a incorporarse al mercado laboral, ya que en la actualidad es diferente; pues es una realidad que nadie quiere contratar a alguien que ha estado en prisión.

Desde mi particular punto de vista, es necesario evolucionar hacia un sistema más eficiente, el cual brinde verdaderamente una readaptación social, y a su vez ofrezca una garantía de seguridad a la población en relación a la no reincidencia en la comisión de un delito. El fin del Derecho Penitenciario es lograr una verdadera readaptación del individuo, y esto se logra a través de una óptima política penitenciaria.

Considero que todo sistema penitenciario debe de estar abierto a nuevos procesos, los cuales implican una mejora en la administración de justicia. Está comprobado que las burocracias públicas son típicamente menos eficientes que las privadas. En Estados Unidos, y en Europa, las prisiones privadas ya están en funcionamiento y se ha comprobado que implican menos gastos, y que brindan un mejor servicio y calidad de vida que las prisiones públicas.

La privatización de las cárceles, ha sido muy criticada debido a que se asegura que en ella hay una violación excesiva de los Derechos Humanos, una explotación de la fuerza de trabajo de los reclusos a favor de la iniciativa privada, el lucro excesivo por la mano de obra barata etc; sin embargo como mencione a lo largo de mi trabajo, estos problemas no son exclusivos de la privatización. Estos problemas se presentan no sólo dentro de una prisión, estas injusticias las vemos reflejadas a diario en muchas personas que no se encuentran en libertad.

Las prisiones públicas son consideradas verdaderas escuelas del crimen, en ellas se deshumaniza a los individuos, se degrada su integridad física y psicológica. La situación que se vive dentro de los centros de readaptación es aberrante y no es un secreto la falta de vigilancia y el abuso al que se enfrenta un interno.

De lo que se trata es de crear un sistema penitenciario fuerte, en el cuál el sujeto que se encuentra privado de su libertad se convierta en una persona

productiva, capaz de enfrentarse a un mundo laboral competitivo, de ofrecerle un mejor proyecto de vida dentro y fuera de prisión. A cada interno se le tratará como “persona”, y no como “objeto”.

Las empresas administradoras privadas, adquieren un compromiso muy importante no exclusivamente con el Estado, sino también con los internos, ya que no únicamente se trata de brindar buenas instalaciones, sino de cumplir con el objetivo de readaptación social a través del trabajo, pero por su parte también los internos deben de cumplir con las actividades que se les encomiendan. Ambos compromisos deben de lograrse mediante un respeto mutuo el cual será un factor determinante.

La modernización, así como la transformación de las instituciones se vuelve ineludible conforme el tiempo pasa, puesto que se tiene que estar al nivel de las necesidades que se van presentando; el sistema penitenciario también tiene que evolucionar, buscar alternativas idóneas que favorezcan los puntos débiles con los que cuenta hoy en día. Los cambios son difíciles de aceptar, pero la participación de las empresas privadas dará buenos frutos debido al manejo que se empleará.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

1. ORELLANA, Octavio. Manual de Criminología. Sexta Edición. Ed. Porrúa. México 1997.
2. ALMADA GALLARDO, Ramón David. H. Policía. Siglo XXI. La Táctica y el Futuro Policial. Ed. UNDAp. México. 2002.
3. ÁLVAREZ RAMOS, Jaime. Justicia Penal y Administración de Prisiones. Prologo, Luis de la Barreda y Solórzano. Ed. Porrúa. México 2007.
4. BAZDRESCH, Luis. Garantías Constitucionales. Curso Introductorio. Segunda Edición. Ed. Trillas. México 2002.
5. BERNALDO DE QUIRÓS, Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario. Ed. Cajica. México 1953.
6. BORJA JIMÉNEZ, Emiliano. Curso de Política Criminal. Ed. Tirant lo Blanch. Valencia, España 2003.
7. BORJA MAPELLI, Caffarena. Principios Fundamentales del Sistema Penitenciario Español. BOSCH, Casa Editorial, S.A. España, Barcelona.
8. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. Séptima Edición. Ed. Porrúa. México. 2003.
9. CABANELLAS, GUILLERMO. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo IV. 20 Edición. Ed. Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina. 1981.
10. CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario. Segunda Edición. Ed. Porrúa. México 1981.
11. CARRILLO PRIETO, Ignacio. Manuales de Capacitación Penitenciaria. Jurídico. (Personal Administrativo). Ed. Aquesta Terra Comunicación. S.A. DE CV. México 1997.
12. CARRILLO PRIETO, Ignacio. Manuales de Capacitación Penitenciaria. Modulo. Derechos Humanos II. (Personal Administrativo). Ed. Aquesta Terra Comunicación. S.A. DE CV. México 1997.
13. COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Novena Edición. Ed. Porrúa. México 1985.
14. COS RODRÍGUEZ, Guillermo, et.al. El Sistema Penitenciario en el Distrito Federal. Ed: PACJ. México 2007.

15. CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho Penal. Tomo 1. Parte General. Volumen II. Decimoctava Edición. Ed. Bosch, Casa Editorial S.A. Barcelona 1981.
16. CUELLO CALÓN, Eugenio. La Moderna Penología. Represión del Delito y Tratamiento de los Delincuentes, Penas y Medidas, su Ejecución, Ed. Bosch, Barcelona, 1958.
17. DEL PONT, Luis Marco. Derecho Penitenciario, Ed. Cárdenas Editores y Distribuidores. México. 1980.
18. ENRIQUEZ RUBIO HERNANDEZ, Herlinda. El Pluralismo Jurídico Intercarcelario. Ed. Porrúa. México 2007.
19. FOUCAULT, Michel. Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión. Ed. Siglo XXI. Argentina 2002.
20. FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa. México 1962.
21. GAEN VALLEJO, Manuel. Sistema de Consecuencias Jurídicas del Delito: Nuevas Perspectivas. UNAM. 2002.
22. GARCÍA ANDRADE, Irma. El Actual Sistema Penitenciario Mexicano. Ed. SISTA. México 2006.
23. GARCÍA CUBAS, Antonio. El Libro de mis Recuerdos; Narraciones Históricas, Anécdotas y Costumbres Mexicanas Anteriores al Actual Estado Social. México, 1904.
24. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Manual de Prisiones. (La pena y la Prisión). Ed. Porrúa. Cuarta Edición. México. 1998.
25. GÓMEZ JARAMILLO, Alejandro. Un Mundo sin Cárcel es Posible. Ed. Coyoacán. SA de CV. México. 2008.
26. GÓMEZ PIEDRA, Rosendo. La Judicialización Penitenciaria en México. Ed. Porrúa. México. 2006.
27. HADDAD, Jorge. Derecho Penitenciario. Actividad Delincuencial. Responsabilidad y Rehabilitación Progresiva. Ed. Ciudad Argentina. Buenos Aires. 1999.
28. KURCZYN VILLALOBOS, Patricia. Trabajo Penitenciario. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Núm. 2. Marzo- Abril. 1972.
29. LUZON CUESTA, José María. Compendio de Derecho Penal. Parte General. Novena Edición. Ed. Dykinson. Madrid, España 1997.

30. MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. SEGOB. México 1975.
31. MAMANI GARECA, Víctor Hugo. La Cárcel. Instrumento de un Sistema Falaz. Un Intento Humanizante. Grupo Editorial Lumen. Buenos Aires, Argentina 2005.
32. MATHIESEN, Thomas. Juicio a la Prisión. Una Evaluación Crítica. Buenos Aires, Argentina. 2003.
33. MELOSSI, Darío. MASSIMO, Pavarini. Cárcel y Fábrica. Los Orígenes del Sistema Penitenciario (Siglo XVI- XIX). Quinta Edición. Ed. Siglo XXI. México 2005.
34. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario. Ed. Mc Graw Hill. México. 1998.
35. OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. Ed. Porrúa. México 1985.
36. ORELLANA WIARCO, Octavio. Manual de Criminología. Sexta Edición. Ed. Porrúa. México 1997.
37. PEÑALOZA, Pedro José. Penología. Prevención Social del Delito. Asignatura Pendiente. Ed. Porrúa. México 2004.
38. PONCE GÓMEZ, Francisco. PONCE CASTILLO, Rodolfo. Fundamentos de Derecho. Tercera Edición. Ed. Banca y Comercio. México 2001.
39. PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Procesal Penal. Octava Edición. Ed. Porrúa. México 1983.
40. PRATT, John. Castigo y Civilización. Ed. Gedisa. España 2002.
41. RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. Penología. Estudio de las Diversas Pena y Medidas de Seguridad. Tercera Edición. Ed. Porrúa. México 2000.
42. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión. Ed. Porrúa. México 1999.
43. SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Antología del Derecho Penitenciario. INACIPE. Colección Antologías 2. México, 2001.
44. SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo. Sistemas Jurídicos Contemporáneos. Tercera Edición. Porrúa. México 2002.

45. TAPIA MENDOZA, Faviola Elenka. Hacia la Privatización de las Prisiones. Ed. Ubijus. México 2010.
46. VILLANUEVA, Ruth. LOPEZ M. Alfredo. México y su Sistema Penitenciario. INACIPE. México. 2006.

LEGISLACIÓN

1. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Febrero de 1917. Última Reforma Publicada en el DOF el 10 de mayo de 2011.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 2011.
3. Ley Sobre la Celebración de Tratados. Texto vigente. Nueva Ley Publicada el 02 de Enero de 1992. Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión.
4. Reglas Mínimas para el Tratamiento de Sentenciados en México. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971. Texto Vigente. Última reforma publicada DOF 02-09-2004.
5. Reglas Mínimas para el Tratamiento de Sentenciados de Reclusorios de la ONU.
6. Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL: 19 DE DICIEMBRE DE 2008. Reglamento publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el jueves 28 de diciembre de 2000.
7. Ley de Ejecución de Sanciones para el Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de Septiembre de 1999.

OTRAS FUENTES

- 1.- DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa. México. 1993.
- 2.- Jornadas Sobre Derecho Penitenciario y Derechos Humanos. Ed. Del Puerto. Buenos Aires. 1997.
- 3.- La Lucha Contra la Corrupción en el Sistema Penitenciario Mexicano. Ponencia presentada por la CNDH en el Congreso Internacional Contra la Corrupción. Cancún, Q.R. México. 1993
- 4.- Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria. Modulo I. INACIPE, México 1991.
- 5.- Textos De Capacitación Técnico Penitenciaria. Modulo II. INACIPE. México 1992.

HEMEROGRAFIA

1. Medellín, Jorge Alejandro. La IP invertirá en prisiones, empezará a operarlas en 2006. Periódico, El Universal. Miércoles 09 de noviembre de 2005. Versión electrónica.

INFORMACIÓN DE INTERNET

1. www.congreso.gob.pe/
2. www.consejeria.df.gob.mx
3. www.gaceta.diputados.gob.mx
4. www.mercadotendencias.com/contrato-de-conseccion/
5. www.reclusorios.df.gob.mx/subsecretaria/trabajo_penitenciario/trabajo_penitenciario.html.
6. www.wikipedia.com.mx.